



DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO Circuito CODIGO _____ DENOMINACION _____
ESPECIALIDAD Administrativo
GRUPO / CLASE DE PROCESO Reparación Directa CODIGO _____ DENOMINACION _____
NUMERO DE CUADERNOS ORIGINALES 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES 117
NUMERO DE COPIAS DE TRASLADO _____ CON _____ FOLIOS CADA UNA
NUMERO DE COPIAS ARCHIVO _____ CON _____ FOLIOS CADA UNA
CUANTIA MINIMA _____ MENOR _____ MAYOR _____

DEMANDANTE (S):

NOMBRE (S) 1 APELLIDO 2 APELLIDO No. C.C. o NIT
Heinan Javier Romero Contreras 1.001.171.382
DIRECCION NOTIFICACIÓN Carrera 73B N° 69 F64 TELEFONO 3209312717
Maria Gloria Contreras 51.618.812
DIRECCION NOTIFICACIÓN Carrera 73B N° 69 F64 TELEFONO 3219438854
Barrío Siervo Morena Primer sector, Bogotá D.C.

DEMANDADO (S):

La Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
DIRECCION NOTIFICACIÓN Avenida Panamericana TELEFONO _____
N° 1 N 75 de Popoyen Cauca
DIRECCION NOTIFICACIÓN _____ TELEFONO _____

APODERADO:

Gustavo Suarez Camacho 6.597.317
DIRECCION NOTIFICACIÓN Calle 24 Bis N° 11A54 TELEFONO 3103760851
Conjunto las Rosales del barrio Modelo

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

[Firma]
FIRMA APODERADO

Ingreso: _____
Sentencia de fecha _____
Con bienes embargados, secuestrados _____

No. Radicación del proceso



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán :
Oficina Judicial

NOMBRE (S)

1 APELLIDO

2 APELLIDO

No. C.C. o NIT

1 APELLIDO		2 APELLIDO		No. C.C. o NIT
Jose Ignacio Romero		Esquivel		5'893,998
DIRECCION NOTIFICACIONES				

DIRECCION NOTIFICACIÓN Carrera 73B 00%9F64 TELEFONO 3219438854
Sandra Milene Romero Contreras 1024.517.808

DIRECCION NOTIFICACIÓN Carrera 73B No 69 F64 TELEFONO 3108894112
Jose' Giovanni Romero Contreras
DIRECCION NOTIFICACIÓN Carrera 73B No 69 F64 TELEFONO 1.024.532.572

DIRECCION NOTIFICACION Carrera 73B N° 9 FAL TELEFONO 3045323109
Victor Manuel Romero Contreras 1.024.581.782

DIRECCION NOTIFICACION Carrera 73B No 69F/4 TELEFONO 300 4778559

DIRECCION NOTIFICACIÓN _____ TELEFONO _____

DIRECCION NOTIFICACIÓN _____ TELEFONO _____

DIRECCION NOTIFICACIÓN _____ TELEFONO _____

NOMBRE (S)

1 APELLIDO

2 APELLIDO

No. C.C. o NIT

DIRECCION NOTIFICACIÓN _____ TELEFONO _____

DIRECCION NOTIFICACIÓN _____ TELEFONO _____

DIRECCION NOTIFICACIÓN _____ TELEFONO _____

DIRECCION NOTIFICACIÓN: _____ TELEFONO _____

DIRECCION NOTIFICACIÓN _____ TELEFONO _____

DIRECCION NOTIFICACIÓN _____ TELEFONO _____

DIRECCION NOTIFICACIÓN _____ TELEFONO _____

SEÑOR (A)
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Reparto)
E. S. D.

Demandante:	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS y OTROS
Demandando:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA– POLICIA NACIONAL
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

GUSTAVO SUAREZ CAMACHO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.597.317 de Guadalupe, (Santander) y tarjeta profesional número 182419 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con los poderes que me fueron debidamente otorgados, los cuales adjunto para que se me reconozca personería jurídica, acudo ante su Despacho para instaurar demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de la **REPARACION DIRECTA**, conforme lo estipulado por el artículo 140 del CPACA, en contra de **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, para que por los trámites del proceso Contencioso Administrativo, se hagan las correspondientes declaraciones y condenas, de acuerdo con lo siguiente:

1.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

A). Parte demandada

Está constituida por **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, representadas legalmente por el señor Ministro de la Defensa Nacional y Director General de la Policía Nacional, quienes haga sus veces, deleguen o representen.

B). Parte demandada:

La parte demandante está integrada por el afectado y sus familias cercanas, así:

1°. **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.171.382, quien actúa en nombre propio y concurre a esta causa en condición de **(afectado directo)**.

2°. **MARIA GLORIA CONTRERAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.618.812, quien actúa en su propio nombre y concurre a esta causa en condición de **(madre)** del afectado.

3°. **JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.893.998, quien actúa en su propio nombre y concurre a esta causa en condición de **(padre)** del afectado.

4°. **SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.024.517.808, quien actúa en su propio nombre y concurre a esta causa en condición de **(hermana)** del afectado.

5°. **JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.024.532.512, quien actúa en su propio nombre y concurre a esta causa en condición de **(hermano)** del afectado.

6°. **VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.024.587.782, quien actúa en su propio nombre y concurre a esta causa en condición de (**hermano**) del afectado.

Los demandantes estarán representados en el proceso por el suscrito apoderado **GUSTAVO SUAREZ CAMACHO**.

C). Entidades de control

C.1. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado representada por el Director General, quien haga sus veces, delegue o representante.

C.2. El señor **Agente del Ministerio Público**, representado por la Procuraduría para Asuntos Administrativos correspondiente.

2.- PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS:

Primera. Declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la **NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, por todos los perjuicios ocasionados a: **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS; MARIA GLORIA CONTRERAS; JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL; SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS; JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS y VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS**, por el daño antijurídico causado a cada uno de los demandantes, con motivo de las **lesiones** que sufrió el entonces conscripto **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, el día 30 de enero de 2019, en la población del municipio de Corinto, Cauca, cuando el arma de dotación oficial tipo fusil que portaba para el servicio de centinela de seguridad de las instalaciones policiales, como consecuencia del mal estado de funcionamiento y seguridad, accidentalmente produjo un disparo que impacto y destruyo el tercer dedo del pie derecho. Hechos ocurridos durante el servicio militar del afectado, de ahí la evidente falla en el servicio atribuible a la entidad a título de riesgo excepcional.

Segunda. Condenar, en consecuencia, a **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, a pagar a los actores: **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS; MARIA GLORIA CONTRERAS; JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL; SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS; JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS y VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS**, o a quien represente legalmente sus derechos, la correspondiente indemnización económica como reparación del daño antijurídico a cada uno de ellos ocasionado, por los perjuicios del orden moral y material, subjetivos y objetivos, actuales y futuros, con motivo de las **lesiones** que sufrió el entonces conscripto **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, el día 30 de enero de 2019, en la población del municipio de Corinto, Cauca, cuando el arma de dotación oficial tipo fusil que portaba para el servicio de centinela de seguridad de las instalaciones policiales, como consecuencia del mal estado de funcionamiento y seguridad, accidentalmente produjo un disparo que impacto y destruyo el tercer dedo del pie derecho. Hechos ocurridos durante el servicio militar del afectado, de ahí la evidente falla en el servicio atribuible a la entidad a título de riesgo excepcional.

Los valores a continuación relacionados, corresponden a los máximos permitidos por el H. Consejo de Estado de acuerdo a la jurisprudencia emita al respecto, teniendo en cuenta que hasta el momento la parte demandante carece de la prueba pericial (Junta Médica Laboral), conforme lo determina el Decreto 094 de 1989, en concordancia con

el Decreto 1796 de 2000, para determinar con certeza, cual es la pérdida de capacidad laboral del afectado. En consecuencia, las pretensiones económicas a indemnizar a favor de los demandantes son:

A.- Por concepto de perjuicios morales

- 1.- Para **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, en calidad de **afectado directo**, la suma equivalente a **cien (100)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.
- 2.- Para **MARIA GLORIA CONTRERAS**, en calidad de **madre** del afectado, la suma equivalente a **cien (100)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.
- 3.- Para **JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL**, en calidad de **padre** del afectado, la suma equivalente a **cien (100)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.
- 4.- Para **SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS**, en calidad de **hermana** del afectado, la suma equivalente a **cincuenta (50)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.
- 5.- Para **JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS**, en calidad de **hermano** del afectado, la suma equivalente a **cincuenta (50)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.
- 6.- Para **VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS**, en calidad de **hermano** del afectado, la suma equivalente a **cincuenta (50)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.

GRAFICO No. 2 REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

B.- Por concepto de Daño a la Salud

Para el señor **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, en calidad de (**afectado directo**), el equivalente a **cien (100)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoría de la sentencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado mediante sentencia del 28 de agosto de 2014, expediente número: 05001-23-31-000-1997-01172-01(31170). Magistrado Ponente Dr. ENRIQUE GIL BOTERO, de acuerdo con la siguiente matriz.

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

C). Perjuicios Materiales: (Modalidad de lucro cesante consolidado y futuro)

A título de perjuicios materiales para el afectado **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, la suma provisional hasta el momento de: **Quince millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos setena y cinco pesos (\$15.489.675)**, teniendo en cuenta la siguiente información:

Como quiera que el entonces conscripto **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, al momento de sufrir las lesiones no contaba con salario fijo, toda vez que se encontraba prestando servicio militar obligatorio, por lo cual se supone devengaba un salario mínimo vigente para el año 2019, valor al cual se le debe incrementar un veinticinco por ciento (25%) por concepto de prestaciones sociales, esto es: **\$206.529**, para un total de: **\$ 1.032.645**, al que se le resta un 25% que corresponde a los gastos del afectado, es decir, la suma de **\$ 258.161.25**, lo que quiere decir que la base para liquidar los perjuicios por este concepto corresponden a la suma de **\$ 774.483.75**.

Así las cosas tenemos, que desde la fecha de la lesión del afectado hasta el momento de la presentación de esta acción han transcurrido 20 meses, los cuales multiplicados por la base para liquidar nos arroja un total provisional por la suma de **(\$15.489.675)**

Tercera. La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 inciso final del C.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

Cuarta. Que la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL de cumplimiento a la Sentencia, en los términos previstos por los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

Quinta. Que se condene en costas a la la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

3.- HECHOS U OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN

Primero. El conscripto HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, quien en el presente caso se trata del **afectado directo**, nació el 5 de marzo de 2000, en Bogotá, D. C., como aparece relacionado en el Registro Civil de Nacimiento No. 26932788, expedido por la notaria 12 de Bogotá.

Segundo. El parentesco familiar existente entre el afectado HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS y los demandantes, se demuestra a través de los siguientes documentos:

- 2.1. La señora **MARIA GLORIA CONTRERAS** y el señor **JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL** son los **padres** del afectado, como se demuestra con el Registro Civil de Nacimiento No. 26932788, expedido por la notaria 12 de Bogotá.
- 2.2. **SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS, JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS y VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS**, son hermanos del afectado, como se demuestra con los siguientes Registros Civiles de Nacimiento: I) No. 18555051 expedido por la notaria 12 de Bogotá; II) No. 18555046 expedida por la notaria 12 de Bogotá y III) No. 27666379 expedido por la notaria 11 de Bogotá, respectivamente.

Los accionantes antes citados, en razón a que pertenecen al primer y segundo nivel o grado de consanguinidad con el afectado, (**paternos, hermanos y abuelos**), para el reconocimiento y pago de perjuicios, solo requieren demostrarlo mediante documento, que para el caso es el registro civil de nacimiento, como lo ha determinado el Concejo de Estado en reiteradas sentencias, entre otras del 28 de agosto de 2014, radicación número: 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251). Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.

Tercero. El joven HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, fue dado de alta para prestar el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional, en la modalidad de Auxiliar de Policía, a partir del 2 de mayo de 2018, como aparece consignado en la resolución No. 010 del 2 de mayo de 2018, suscrita por el Director de la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Paz "General Jaime Ramírez Gómez" y licenciado a partir del 31 de octubre de 2019 por término del servicio militar, conforme la resolución No. 058 del 15 de octubre de 2019, suscrita por el comandante el departamento de policía Cauca.

Cuarto. El entonces conscripto ROMERO CONTRERAS resultó lesionado en el tercer dedo del pie derecho producto de impacto de arma de fuego, el día 30 de enero de 2019 en el municipio de Corinto, Cauca, cuando se encontraba realizando turno de centinela de seguridad de las instalaciones policiales de dicha población y el arma de dotación oficial que le fue dotada, se dispara en forma accidental debido al mal estado de funcionamiento y mantenimiento en que se encontraba, durante la prestación del servicio militar obligatorio, como se demuestra con las siguientes pruebas:

4.1. Petición de fecha 23 de abril de 2019 suscrita por el afectado dirigida al comando del departamento de Policía Cauca, donde solicita se autorice la continuidad de la prestación de servicio médico en Bogotá, donde con respecto de los hechos motivo de la afectación a la salud dice que:

(...)

"El día 30 de enero de los corrientes sufrí un accidente cuando me encontraba prestando servicio de guardia en la citada Estación de Policía del municipio de Corinto, cuando se me disparó el fusil

de dotación y como consecuencia de ello me tuvieron que amputar el dedo tercero del pie derecho, teniendo en cuenta las graves lesiones padecidas con este disparo".

(...)

4.2. Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2019, esto es, cinco meses después del accidente que dejó lesionado al entonces conscripto ROMERO CONTRERAS, el comandante de la estación de Policía de Corinto, respecto de los hechos motivo de esta acción, informa:

(...)

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, en el momento de recibir como Comandante de la Estación de Policía Corinto, soy informado acerca de la excusa médica total del señor Auxiliar de Policía HERNÁN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.001 171.382 de Bogotá Cundinamarca, radicada mediante orden N° 1904014932 de la ESPHA hospital central de la ciudad de Bogotá, con fecha de inicio 26/04/2019 y fecha final 15/05/2019, diagnóstico otros trastornos de ansiedad no especificados y firmado por el Médico General Alfonso Andrés Martínez Núñez. De acuerdo a las indagaciones realizadas por parte del suscrito, al parecer el día 30 de enero de 2019, cuando el señor Auxiliar de Policía HERNÁN JAVIER ROMERO CONTRERAS se encontraba de servicio como seguridad a instalaciones Policiales en la garita ubicada sobre la calle 9 con carrera 9 esquina, acciona su arma de dotación tipo fusil ocasionándose una lesión en el tercer dedo del pie derecho. Cabe resaltar que para la fecha cuando ocurrieron los hechos se encontraba como Comandante de esta unidad Policial el señor Capitán EDICSON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA y al verificar en los libros oficiales no se encontraron registros de la novedad presentada.

(...)

4.3. En escrito de fecha 17 de mayo de 2019, la Oficial Jefe de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, sobre los hechos en los cuales resultó lesionado el entonces conscripto ROMERO CONTRERAS, le informa que:

Frente a la novedad manifestada por el señor Auxiliar, se realizó la verificación de las bases de datos y sistemas de información de la oficina de Asuntos Jurídicos, logrando constatar que a la fecha no se ha presentado el informe de novedad por parte del Comandante de Estación y en consecuencia no se ha podido dar inicio al informativo prestacional por lesión. Por consiguiente el señor Intendente DIEGO FERNANDO SERNA, se contactó por vía telefónica con la señora Patrullera KATHERINE RUIZ VELASQUEZ quien se desempeña como secretario de la Estación de Policía Corinto, quien informo que para la fecha de los hechos, quien se encontraba desempeñando el cargo de comandante de Estación, decidió no informar la novedad ocurrida con el auxiliar y en consecuencia tampoco existe ningún tipo de anotación en los libros de población y guardia de la referida estación.

4.4. El comando del Departamento de Policía Cauca, en la calificación de informe por lesión No. 057/2018 del 17 de junio de 2019, donde en las consideraciones jurídicas el funcionario competente expuso que:

(...)

El señor Capitán OSCAR ALFONSO CHAVEZ GUTIERREZ Comandante estación de policía Corinto, informa al señor Comandante de Departamento de Policía Cauca, que al momento de recibir como comandante de estación de policía, se enteró de que el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS se encuentra con excusa médica total, radicada mediante orden N° 1904014932 del Hospital Central de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá, con un diagnóstico de "Trastorno de ansiedad no especificados".

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor comandante de estación indaga sobre la situación del Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, informándole que al parecer el día 30-01-2019, el policial en mención, se encontraba de servicio como seguridad a instalaciones policiales, en la garita ubicada sobre la calle 9 con carrera 9 esquina y accionó su arma de dotación tipo fusil, ocasionándose una lesión en el tercer dedo del pie derecho. Cabe resaltar, que a la fecha que se presentó la novedad, fungía como comandante de la estación de policía el señor Capitán EDICSON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA, y al verificar en los libros de registro no se encontró anotación al respecto.

(...)

4.5. La Policía Nacional aporta copia del folio 298 del libro de minuta de servicios de la Estación de Policía de Corinto, Cauca, para el 30 de enero de 2020, donde figura de servicio el auxiliar de Policía ROMERO CONTRERAS.

Quinto. El comando del departamento de Policía Cauca, califica las circunstancias de los hechos que dieron lugar a las lesiones del entonces conscripto ROMERO CONTRERAS, en actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior, al considerar que si bien es cierto el uniformado se en contaba de servicio para el momento, este no acató las normas establecidas en el decálogo de manejo y seguridad de armas de fuego el cual es de conocimiento del personal uniformado perteneciente a la institución, argumentos de los cuales el oficial no tiene ninguna prueba de la cual se pueda determinar la forma como se dieron los hechos, esto es, si se trató de un accidente por posibles defectos del arma o por manipulación indebida del Auxiliar.

Sexto. El señor ROMERO CONTRERAS por intermedio de apoderado, por escrito del 20 de noviembre de 2019, solicito a la dirección general de la Policía Nacional, la modificación de la calificación del informe administrativo, por no encontrarse acorde con la realidad de los hechos, de lo cual hasta el momento de la radicación de esta acción no se había recibido la decisión de segunda instancia.

Séptimo. Historia clínica del señor ROMERO CONTRERAS, donde figura que sufrió herida por proyectil de arma de fuego en dedo del pie derecho.

Octavo. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, se presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría Judicial en Asuntos Administrativos del Cauca, donde por reparto le correspondió a la Procuraduría 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Sexto. La Procuraduría 183 Judicial I para Asuntos Administrativos del Cauca, el 30 de octubre de 2020 llevó a cabo la diligencia de conciliación extrajudicial, donde se declaró fracasada por falta de propuesta conciliatoria de parte de la entidad convocada, como lo hace saber el Ministerio Público mediante constancia No. 88/2020 de la citada fecha.

Séptimo. Los demandantes: **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS; MARIA GLORIA CONTRERAS; JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL; SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS; JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS y VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS**, todos mayores de edad, quienes obran en su propio nombre me han conferido poder especial para el ejercicio de la presente acción.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Invoco como fundamento del derecho las siguientes disposiciones:

- Constitución Nacional: (Arts. Arts. 2, 4, 6, 13, 90 y 93)
- Ley 1437 de 2011 (Art. 140) y de 154 y ss del CPACA y demás normas concordantes.
- Jurisprudencia: Citada.

5.- NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

Con la responsabilidad de parte de la entidad demandada, se quebrantaron disposiciones superiores, legales y jurisprudenciales, así:

A. Constitución Nacional.

Según el **artículo 2°** de la Norma Superior, las Autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, por tanto, no puede imponer a sus administrados en este caso al señor HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, cargas superiores a las que normalmente le corresponden en calidad de conscripto, como fue someterlo a prestar servicio de centinela de seguridad de las instalaciones policiales, para lo cual le suministro un arma de dotación oficial tipo fusil, el cual se encontraba en mal estado de funcionamiento, dando lugar a que se produjera un impacto que le produjo lesiones al entonces conscripto.

El **artículo 6°** de la Carta Política estipula, que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así mismo que los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Con las pruebas documentales debidamente aportadas al proceso, encontramos estructurada la responsabilidad administrativa y patrimonial imputada a la entidad, toda vez que de ellas se observa claramente que la Policía Nacional incurrió en actuaciones irregulares, cuando dispuso que el entonces conscripto ROMERO CONTRERAS, prestara servicio de centinela de seguridad de las instalaciones policiales, utilizando un arma de fuego tipo fusil en mal estado de funcionamiento, con lo cual contraría seriamente la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, donde se indica que los jóvenes reclutados para la prestación del servicio militar obligatorio en cualquiera de las modalidades, deben ser preparados y destinados a realizar actividades del medio ambiente.

El **artículo 90** de la Constitución claramente estipula, que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción o la omisión de las autoridades públicas. Para el caso en estudio y con las pruebas debidamente aportadas al proceso, encontramos estructurada la responsabilidad imputada a la entidad, toda vez que de ellas se observa claramente que la Policía Nacional incurrió en actuaciones irregulares que dieron origen a que se presentaran los hechos motivo de la presente acción, cuando los funcionarios que comandan la Policía Nacional en el Departamento del Cauca y Estación de Corinto, Cauca, decidieron que el entonces conscripto ROMERO CONTRERAS, en la fecha del 30 de enero de 2019, debía realizar servicio de centinela de seguridad de las instalaciones policiales, portando para ello un arma de fuego de dotación oficial tipo fusil, con la cual accidentalmente resultó impactado en el pie derecho.

De acuerdo con las pruebas aportadas al expediente, queda suficientemente demostrada la responsabilidad administrativa y patrimonial de la Policía Nacional, por los daños causados al afectado y sus familiares cercanos aquí demandantes, en los términos establecidos por el Art. 90 de la Constitución Nacional, evidenciándose además, el nexo de causalidad entre el hecho y el daño antijurídico reclamado, norma que al respecto dice que: *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas"...*

Así las cosas, queda claro y demostrado, que la Policía Nacional, no cumplió con la obligación de garante de la integridad del joven ROMERO CONTRERAS, en razón a que fue el Estado quien lo reclutó y sometió al servicio militar obligatorio, por esto la administración estaba en la obligación de protegerlo para ser devuelto al seno de su familia y la sociedad en las mismas condiciones en las cuales fue llevado, por ello, cualquier afectación a la salud y a la vida que sufra el conscripto durante la permanencia en el servicio militar, como es el caso que nos ocupa, es atribuible a la

entidad y por ende, debe responder por falla en el servicio, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, como bien lo ha dicho el H. Consejo de Estado en reiteradas sentencias, entre otras:

Radicación número: 18001-23-31-000-1996-09831-01(19388). Actor: LUZ AMANDA ESCOBAR Y OTROS. Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, dijo:

(...)

"Ahora, desde el plano de la imputación, corresponde determinar si la muerte del joven Rivera Escobar es imputable a la entidad demandada, o si por el contrario, su deceso es atribuible a una causa extraña.

Como se dijo *ad supra*, el régimen de responsabilidad aplicable al caso *sub lite* es de carácter objetivo pues "frente a los perjuicios ocasionados a soldados regulares (conscriptos), en la medida que su voluntad se ve doblegada por el imperium del Estado, al someterlos a la prestación de un servicio que, no es nada distinto, a la imposición de una carga o un deber público, es claro que la organización estatal debe responder (...) Además, no debe perderse de vista que, en tanto la administración pública imponga el deber de prestar el servicio militar, debe garantizar la integridad psicofísica del soldado en la medida en que es una persona que se encuentra sometida a su custodia y cuidado, además que, por regla general, lo sitúa en una posición de riesgo, lo que, en términos de imputabilidad significa que debe responder por los daños que le sean irrogados relacionados con la ejecución de la carga pública"¹.

En este sentido, en el *sub lite* se imponía a la administración la obligación de comprobar la existencia de una causa extraña para evitar que le fuera imputada responsabilidad por los daños sufridos con ocasión del servicio prestado por el joven conscripto Rivera Escobar cuando se encontraba cumpliendo funciones de centinela. En efecto, no le bastaba a la entidad demandada alegar la culpa exclusiva de la víctima como causal eximente de responsabilidad, que, en todo caso, no se encontró probada en el plenario. Y en gracia de discusión, no se puede "afirmar de manera simple y llana, que la sola constatación de la existencia de una aparente causa extraña como origen o fuente material o fenomenológica, en relación con los daños ocasionados a conscriptos o reclusos, es suficiente para que estos sean considerados como no atribuibles -por acción u omisión- a la administración pública. Se requiere, además, en estos eventos, que la entidad demandada acredite que su actuación no contribuyó en la producción del daño, motivo por el cual no le es imputable fáctica o jurídicamente"².

Pues bien, no habiéndose configurado una causa extraña en la comisión del daño, ni existiendo acreditación de que la entidad demandada no hubiera participado en la producción del daño, esta Sub-Sección no puede compartir, bajo ninguna óptica, la apreciación del A quo referida a la constatación de la existencia de la culpa exclusiva de la víctima por no haberse comprobado que la muerte fuere ocasionada por un miembro de las fuerzas militares, pues lo que se debate en el caso de autos no es si la muerte fue producida o no con un arma de dotación oficial como lo aprecia el Tribunal de origen, situación que tampoco aparece probada en el plenario, **sino si la administración cumplió o no con la obligación de cuidado y custodia para con quien constriñó a prestar el servicio militar**. Por lo tanto, se revocará la sentencia apelada y se condenará a la administración al pago de los perjuicios que a continuación se relacionan. (Subrayado fuera de texto)

En sentencia del 28 de junio de 2012. Magistrada STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO, Exp. 19001-23-31-000-1998-00079-01 (24362), siendo actor GLORIA PIZO PIZO, expuso:

(...)

"Sobre el particular, la jurisprudencia ha sostenido que habrá lugar a indemnizar el daño causado a un soldado conscripto³[6], es decir, a quien se vincula al Ejército Nacional en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 216 de la C.P. en una de las modalidades indicadas en precedencia, cuando el hecho objeto de reproche sea consecuencia de: (i) el desconocimiento del principio de igualdad ante las cargas públicas³[7]; (ii) el sometimiento del soldado conscripto a un riesgo superior al normal, o (iii) una actuación u omisión de las autoridades que irroge perjuicios⁴[8]. **De este modo, se entiende que el Estado, "frente a los conscriptos y reclusos, adquiere no sólo una posición de garante al doblegar,**

¹ Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 15 de octubre de 2008; Rad. 18586; M.P. Enrique Gil Botero.

² [dem]

³[7] Cfr. sentencia de 26 de octubre de 2011, expediente 22700, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

⁴[8] Cfr. sentencia de Sección de 14 de septiembre de 2011, expediente 19031, C.P. Enrique Gil Botero y de 12 de abril de 2012, expediente 22537, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

en ambos casos, su voluntad y disponer de su libertad individual para un fin determinado, sino que, de igual manera, entra en una relación de especial sujeción^{5[9]} que lo hace sujeto responsable de los posibles daños que puedan padecer aquéllos^{6[10]}”.

(...)

Al respecto, en sentencia de 14 de septiembre de 2011^{7[19]}, se concluyó:

“No debe perderse de vista que, en tanto la administración pública imponga la obligación de prestar el servicio militar, debe garantizar la integridad psicofísica del soldado pues se encuentra sometido a su custodia y cuidado, además que, por regla general, lo sitúa en una posición de riesgo, lo que en términos de imputabilidad deriva en que debe responder por los daños que le sean irrogados en virtud de la ejecución de la carga pública”.

En sentencia del 29 de enero de 2014. Magistrado CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, expediente No. 76001-23-31-000-1999-00874-01 30.574), Actor Mateo Ramírez Cortés, dijo:

(...)

“Así las cosas, la Sala encuentra que la lesión de presentó cuando Juan Carlos Ramírez Mosquera se encontraba vinculado a la administración como soldado bachiller, lo cual implica que el título de imputación que compromete la responsabilidad del ente público demandado está determinado por el daño especial, en la medida en que, dada la calidad de conscripto, el Estado se encontraba en una relación de especial sujeción que lo hace garante de la vida y de la integridad física de aquél.

(...)

Al respecto, es del caso precisar, en primer lugar, que en relación con los título de imputación aplicables, cuando se trata de estudiar la responsabilidad del Estado respecto de los daños causados a soldados en estado de conscripción, la jurisprudencia ha establecido que los mismos pueden ser: i) de naturaleza objetiva – tales como el daño especial o el riesgo excepcional- y ii) por falla del servicio, siempre y cuando ésta se encuentre acreditada⁵. El daño especial opera cuando el daño se produce como consecuencia del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas; como e n el presente caso y en el que acaba de tratarse o colocación; a su vez, el riesgo se da cuando el daño proviene de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrosos; y la falla probada surge cuando la irregularidad administrativa produce el daño. En todo caso, este último (el daño) no resulta imputable al Estado cuando se produce por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero, lo que lleva al rompimiento del nexo causal.

Ahora, en aplicación del principio iura novit curia, esta Corporación ha señalado que el juzgador debe verificar si el daño antijurídico resulta imputable al Estado con fundamento en uno cualquiera de los títulos de imputación antes mencionados, además, ha entendido que la Administración Pública, al imponer el deber de prestar el servicio militar, debe garantizar la integridad psicofísica del soldado, pues se trata de una persona que se encuentra sometida a su custodia y cuidado, de suerte que aquélla (la Administración) asume una posición de garante al doblegar la voluntad del soldado y dispone de la libertad individual de éste para un fin determinado, por lo que el Estado entra en una relación de especial sujeción que lo hace responsable de los posibles daños que pueda padecer aquél, mientras permanezca a su cargo”. (Negrilla fuera de texto).

En sentencia del 14 de septiembre de 2017, el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera – Subsección A. consejero ponente CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. Radicación número: 19001-23-31-000-2007-00445-01(42972). Actor: FRANCISCO MOSQUERA MACHADO Y OTROS, al respecto dijo:

(...)

Bajo esa perspectiva, desde tiempo atrás la jurisprudencia ha considerado que, cuando una persona ingresa al servicio militar obligatorio en buenas condiciones de salud, debe dejar dicho servicio en condiciones similares⁶, criterio a partir del cual se estableció la obligación de reparación a cargo de la entidad demandada, frente a los daños cuya causa esté vinculada con la prestación del servicio y que excedan la restricción de los derechos y libertades inherentes a la condición de militar.

Atendiendo a las condiciones concretas en las que se produce el hecho, la Sala ha aplicado, en la solución de los casos, los distintos regímenes de responsabilidad. Así, ha decidido la responsabilidad del Estado bajo el régimen de daño especial, cuando el daño se produce como consecuencia del

^{5[9]} Sentencia de 9 de junio de 2010, expediente 19849. C.P. Enrique Gil Botero.

^{6[10]} Supra 6.

^{7[19]} Expediente 19031, C.P. Enrique Gil Botero.

rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas; el de falla probada, cuando la irregularidad administrativa produjo el daño; y el de riesgo, cuando éste proviene de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrososⁱⁱⁱ. En todo caso, ha considerado que el daño no es imputable al Estado cuando éste se haya producido por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero, al no configurarse el nexo causal entre el hecho que se imputa a aquél y el daño.

Ahora, es necesario precisar que, en relación con los soldados conscriptos, el principio *iura novit curia* reviste una característica especial, toda vez que el juzgador debe verificar si el daño antijurídico resulta imputable o atribuible al Estado con fundamento en cualquiera de los títulos de imputación antes mencionados; además, no debe perderse de vista que, en tanto la Administración Pública imponga el deber de prestar el servicio militar, debe garantizar la integridad psicofísica del soldado, en la medida en que se trata de una persona que se encuentra sometida a su custodia y cuidado, pues en determinadas situaciones lo pone en riesgo, lo cual, en términos de imputabilidad, significa que debe responder por los daños que le sean irrogados en relación con la ejecución de la carga pública^{iv}.

Respecto de la responsabilidad derivada de las obligaciones de especial sujeción que asume el Estado frente a los soldados que prestan servicio militar obligatorio, la Sala, en providencia del 15 de octubre del 2008^v, sostuvo:

“Además de lo anterior, se reitera, (sic) que el Estado (sic) frente a los conscriptos y reclusos, adquiere no sólo una posición de garante al doblegar, en ambos casos, su voluntad y disponer de su libertad individual para un fin determinado, sino que (sic) de igual manera, el Estado entra en una relación de especial sujeción que lo hace sujeto responsable de los posibles daños que puedan padecer aquéllos.

“En conclusión, en cada caso concreto en los cuales se invoque la existencia de una causa extraña por parte de la entidad demandada, (sic) es necesario analizar los detalles de tiempo, modo y lugar en que se produjo el daño, por cuanto es posible que el Estado haya contribuido co-causalmente a la generación del mismo, específicamente, al situar al conscripto en la situación de riesgo, o bien por una ruptura de la igualdad ante las cargas públicas o por una falla del servicio.

“No se puede, por consiguiente, afirmar de manera simple y llana, (sic) que la sola constatación de la existencia de una aparente causa extraña como origen o fuente material o fenomenológica, en relación con los daños ocasionados a conscriptos o reclusos, es suficiente para que estos sean considerados como no atribuibles –por acción u omisión– a la administración pública. Se requiere, además, en estos eventos, que la entidad demandada acredite que su actuación no contribuyó en la producción del daño, motivo por el cual no le es imputable fáctica o jurídicamente. Lo puntualizado, en la medida en que es posible que la causa directa, inmediata y material del daño sea la actuación de un tercero o de la propia víctima, pero tal resultado perjudicial tenga una relación mediata con el servicio que estaba desplegando el soldado conscripto, motivo por el cual la entidad no puede desprenderse de su responsabilidad, por cuanto también puede serle endilgable jurídicamente el daño”. ...

Mediante sentencia del **12 de julio de 2019** la Sección Tercera -Subsección “B”. Radicación número: 05001-23-31-000-2005-07627-01 (48185). Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO. Actor: LUZ MARINA GRANADOS VALENCIA Y OTROS, dijo que:

(...)

“4.2.1. Tratándose de las personas que prestan el servicio militar obligatorio, esta Corporación ha sostenido que ellas gozan de especial protección toda vez que el vínculo impuesto con el Estado no tiene el carácter laboral sino que surge del cumplimiento del deber constitucional de defensa de la independencia nacional y de las instituciones públicas⁸, el cual implica un riesgo. Es por ello que frente a los perjuicios ocasionados a los soldados conscriptos, en la medida en que su voluntad se ve doblegada por el imperio del Estado, al someterlos a la prestación de un servicio que no es nada distinto a la imposición de una carga o un deber público, resulta claro que la organización estatal debe responder. La Sección Tercera se ha manifestado así:

“[E]n tanto las personas tengan el deber de prestar el servicio militar obligatorio, la Administración está obligada a garantizar su integridad sicofísica; en ese sentido, si aquellos no regresan en similares condiciones a las que tenían cuando ingresaron, para el Estado surge la obligación de reparar 'los daños

⁸ Artículo 216 de la Constitución Política.

cuya causa esté vinculada con la prestación del servicio y excedan la restricción de los derechos y libertades inherentes a la condición de militar”⁹.

En ese sentido, la Sección Tercera ha dicho también que la única posibilidad que el Estado tiene para no reparar dichos perjuicios es la de demostrar una causal eximente de responsabilidad, así:

“[D]emostrada la existencia de un daño antijurídico causado a quien presta el servicio militar, durante el mismo y en desarrollo de actividades propias de él, puede concluirse que aquél es imputable al Estado. En efecto, dado el carácter especial de esta situación, por las circunstancias antes anotadas, es claro que corresponde al Estado la protección de los obligados a prestar el servicio militar y la asunción de todos los riesgos que se creen como consecuencia de la realización de las diferentes tareas que a ellos se asignen. No será imputable al Estado el daño causado cuando éste haya ocurrido por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima, eventos cuya demostración corresponderá a la parte demandada”¹⁰.

(...)

B). Ley 1437 de 2011.

El artículo 140 de la citada norma dispone, que en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En el presente caso queda claramente demostrado el daño antijurídico que la Policía Nacional le causó a los demandantes, por las lesiones que sufrió el entonces conscripto HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS el 30 de enero de 2019 en la población de Corinto, Cauca, cuando los mandos de la Policía Nacional destinaron al auxiliar a realizar actividades que no le correspondían, como fue prestar turno de centinela de seguridad de las instalaciones policiales, para lo cual le dotaron de un arma de fuego de largo alcance tipo fusil, elemento bélico que a decir del actor, se encontraba en mal estado de funcionamiento, siendo ello el motivo para que accidentalmente se produjera un disparo que le causó lesiones en el pie derecho, de ahí la responsabilidad de la Administración de acuerdo con los argumentos antes planteados.

Conforme lo expuesto, el daño en esos términos, ostenta la naturaleza de cierto, actual y determinado, motivo suficiente para invocar el cumplimiento de los preceptos normativos contenidos en el artículo 90 de la Constitución Política, ante la plena existencia del daño antijurídico y el nexo de causalidad existente.

Así las cosas y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente y la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, queda claramente demostrada la falla en el servicio de parte de la Policía Nacional, por las lesiones que sufrió el entonces conscripto ROMERO CONTRERAS, el 30 de enero de 2019 en la población del municipio de Corinto, Cauca, durante el servicio militar obligatorio, por lo tanto es la Administración quien debe responder administrativa y económicamente por los daños ocasionados a cada uno de los demandantes.

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 13 de noviembre de 2018, exp. 60405 M. P. Marta Nubia Velásquez Rico. Ver también sentencias: del 1° de marzo de 2006, exp. 16308. M.P. Ruth Stella Correa Palacio, del 15 de octubre de 2008, exp. 18586. M.P. Enrique Gil Botero, del 4 de febrero de 2009, exp. 17839. M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 2 de marzo de 2000, exp. 11401. M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez; reiterada en varias oportunidades, por ejemplo en las sentencias del 8 de marzo de 2017, exp. 39624; del 12 de octubre de 2017, exp. 48318; del 28 de septiembre de 2017, expedientes No. 41708 y 44635.

6.- PRUEBAS

6.1.- Pruebas documentales aportadas

Ruego a usted tener como pruebas, por su valor legal, los siguientes documentos:

1. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento correspondiente a: Hernán Javier Romero Contreras; Sandra Milena Romero Contreras; José Giovanny Romero Contreras y Víctor Manuel Romero Contreras.
2. Copia del derecho de petición de 23 de abril de 2019 dirigido al Comando del Departamento de Policía Cauca, por el cual el actor informa la novedad motivo de esta acción.
3. Escrito de 16 de mayo 2019 por el cual el comandante de la Estación de Policía de Corinto, informa al superior, sobre los hechos en los cuales resultó lesionado el actor.
4. Copia del informe de fecha 17 de mayo de 2019, suscrito ante el comando del departamento por la asesora jurídica del mismo, mediante el cual pone en conocimiento los hechos en los que resultó lesionado el entonces conscripto ROMERO CONTRERAS.
5. Copia del informe prestacional por lesión No. 057/2018 del 17 de junio de 2019, por el cual el comando del departamento de policía cauca, califica las circunstancias en las cual resultó lesionado el actor.
6. Copia de la solicitud de modificación del informe de calificación que hizo el actor al Director de la Policía Nacional con fecha 20 de noviembre de 2019.
7. Copia del derecho de petición de fecha 2 de noviembre de 2019, por el cual el apoderado del actor solicita documentación administrativa del actor.
8. Original del escrito del 15 de noviembre de 2019, con el cual el Comando del Departamento de Policía Cauca, expide documentos administrativos del actor.
9. Copia de la Resolución No. 010 del 2 de mayo de 2018, por la cual se da de alta al actor para prestar el servicio militar en la Policía Nacional, en calidad de Auxiliar de Policía.
10. Copia de la resolución No. 058 del 15 de octubre de 2019, por la cual se licencia al actor por término del servicio militar obligatorio.
11. Copia del folio 298 del libro de minuta de servido que se llevaba en Estación de Policía de Corinto, para el 30 de enero de 2019, donde figura el actor de servicio de centinela de seguridad de la estación de policía.
12. Copia de la historia clínica correspondiente al afectado HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, de la cual se demuestra que sufrió herida en un dedo del pie derecho, como consecuencia de impacto de arma de fuego.
13. Copia del escrito de fecha 8 de noviembre de 2019, por el cual el afectado solicita al Jefe de Medicina Laboral de la Policía Cauca, el traslado de los antecedentes de la lesión, para que sea valorado mediante Junta Médico Laboral en Bogotá.

14. Copia de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada ante la Procuraduría para asuntos Administrativos del Cauca.
15. Constancia No. 88/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, por la cual la Procuraduría 183 Judicial I para Asuntos Administrativos certifica sobre el agotamiento de la etapa conciliatoria.

6.2.- Prueba pericial por solicitar

Sírvase señor Juez, oficiar a la **Jefatura de Medicina Laboral de la Policía Nacional de Bogotá**, para que si no lo ha hecho, adelante las acciones correspondientes con el fin de que el Organismo Médico de la entidad, realice la correspondiente valoración al afectado señor **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.171.382, por las lesiones que sufrió el 30 de enero de 2019, en el municipio de Corinto, Cauca, con el propósito de que se determine **EL GRADO DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL**, de conformidad con lo estipulado por las **normas especiales contenidas en los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000**, en especial lo contemplado por los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

Lo anterior teniendo en cuenta, que el afectado por escrito del 8 de noviembre de 2019, le solicito a Medicina Laboral de la Policía Cauca, el traslado de los antecedentes para Medicina Laboral de la Policía de Bogotá, con el fin de que se lleve allí la valoración correspondiente, por ser el lugar de residencia del afecta.

La dependencia competente para llevar a cabo la prueba pericial solicitada, se encuentra ubicada conforme la información obtenida vía telefónica, en:

Dirección: Carrera 68 B Bis No. 44 – 58 de Bogotá, D.C.

Teléfono: 5804400 Ext. 1702

Correo electrónico: unidadgrupo-medicolaboral@correo.policia.gov.co

7.- **COMPETENCIA**

El Despacho judicial al cual me dirijo es el competente para conocer de este negocio por la naturaleza de la demanda, por el territorio donde ocurrieron los hechos y por la cuantía estimada, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 155, 56 y 157 del CAPACA

8.- **OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA**

Los hechos por los cuales se presenta la demanda que corresponden al medio de control de Reparación Directa, se encuentra dentro del término legal conforme lo dispuesto por los artículos 140 y 164, numeral 2, literal I del CPACA, toda vez que estos ocurrieron el 30 de enero de 2019 en el municipio de Corinto, departamento del Cauca.

Además, es procedente el estudio del presente asunto, toda vez que se agotó la etapa conciliatoria extrajudicial estipulada por la Ley, diligencia que se llevó a cabo la Procuraduría 183 Judicial I para Asuntos Administrativos del Cauca, el 30 de octubre de 2020, donde se declaró fracasada, conforme lo certifica el Ministerio Público mediante constancia No. 88/2020 de la citada fecha.

9.- JURAMENTO ESTIMATORIO RAZONADO DE LA CUANTÍA

De conformidad con lo estipulado por el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito estimar bajo juramento razonadamente la cuantía del pago o indemnización de las pretensiones de la demanda, en la suma de: **Quince millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos setena y cinco pesos (\$15.489.675)**, lo cual corresponde a los perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante futuro y consolidado. Lo anterior teniendo en cuenta, que las demás pretensiones constituyen perjuicios morales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

10.- JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción sobre los mismos hechos y derechos.

11.- DOCUMENTOS ANEXOS

11.1. Original de los poderes para actuar otorgados por: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, MARIA GLORIA CONTRERAS; JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL; SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS; JOSE GIOVANNY ROMERO CONTERAS y VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS.

11.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los demandantes.

11.3. Minuta de demanda, poderes para actuar, pruebas y anexos unificados en formato PDF, de conformidad con lo estipulado por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

12.- NOTIFICACIONES

La Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a través del Grupo Jurídico de Defensa de la Policía Nacional, con sede en las instalaciones del Comando del Departamento de Policía Cauca, ubicado en la Avenida panamericana No. 1 N 75 de Popayán, Cauca, correo electrónico: decau.notificacion@policia.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

La Agencia Nacional para la Defensa del Estado en la Carrera 7 No. 75-66 piso 2 Centro Empresarial C 75. PBX (57-1) 2558955 de Bogotá. Correo electrónico: agencia@defensajuridica.gov.co

Al señor **Agente del Ministerio Público**, en sus oficinas de esta ciudad o a través del correo electrónico que haya destinado como institucional para recibir notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

Los demandantes, en las siguientes direcciones:

1º. HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, carrera 73 B # 69 F 64 Barrio Sierra Morena Primer sector, Bogotá, D. C., teléfono 320 831 2717, correo electrónico: hernanjavier.romerocontreras@gmail.com.

2°. MARIA GLORIA CONTRERAS, carrera 73 B # 69 F 64 Barrio Sierra Morena Primer sector, Bogotá, D. C., teléfono 321 943 8854.

3°. JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL, carrera 73 B # 69 F 64 Barrio Sierra Morena Primer sector, Bogotá, D. C., teléfono 305 862 6793.

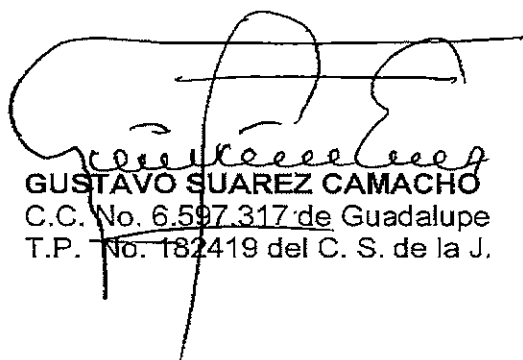
4°. SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS, Carrera 73 B # 69 F 44 Bogotá, D.C., Teléfono 310 889 4112.

5°. JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS, carrera 73 B # 69 F 64 Barrio Sierra Morena Primer sector, Bogotá, D. C., teléfono 304 532 3109, correo electrónico: giovannyromero845@gmail.com.

6°. VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS, carrera 73 B # 69 F 64 Barrio Sierra Morena Primer sector, Bogotá, D. C., teléfono 300 417 8559, correo electrónico: victorvya@gmail.com y mknu1936@gmail.com

Las personales las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina situada en la calle 2N BIS No. 11 A 59 Conjunto Los Rosales, Barrio Modelo de Popayán, teléfono 8363138 o celular 3103760851. Correo electrónico: gusuca2@hotmail.com

Atentamente,



GUSTAVO SUAREZ CAMACHO
C.C. No. 6.597.317 de Guadalupe
T.P. No. 182419 del C. S. de la J.

SEÑOR (A)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Reparto)

E. S. D.

HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **GUSTAVO SUAREZ CAMACHO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 6.597.317 de Guadalupe (Santander) y tarjeta profesional número 182419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve a su terminación, **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DE REPARACION DIRECTA**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, representadas legalmente por el señor Ministro de Defensa y Director General de la Policía Nacional o quien haga sus veces o deleguen, tendiente a lograr el reconocimiento y posterior pago de indemnización económica por los perjuicios causados, como consecuencia del daño antijurídico ocasionado, con motivo de las lesiones que sufrí en el tercer dedo del pie derecho, por disparo accidental de arma de fuego de dotación oficial, el día 30 de enero de 2019 en la población del municipio de Corinto, Cauca, cuando me desempeñaba como Auxiliar de Policía, en cumplimiento del servicio militar obligatorio. Hechos que configuran evidente falla en el servicio a título de riesgo excepcional atribuible a la mencionada institución.

Además de lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), confiero a mi apoderado las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, la facultad expresa de Conciliar, y en general todo cuanto fuere necesario en el correcto adelantamiento del presente proceso. De igual forma, para que con este mismo poder, formule solicitud ante la entidad para el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y recibir las sumas a que fuere condenada la entidad.

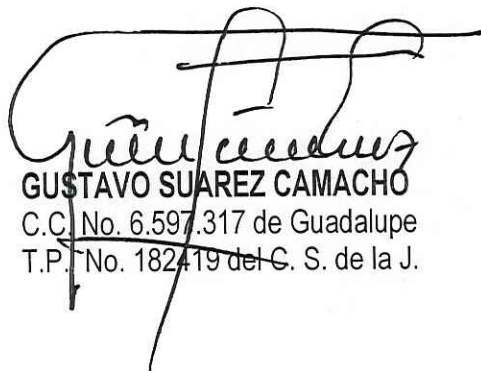
Sírvase señor Juez reconocerle personería mi apoderado en los términos de ley y para efectos del presente mandato.

Atentamente

Hernan Javier Romero Contreras
1001171382

HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
C.C. No. 1.001.171.382 de Bogotá, D. C.

Acepto:


GUSTAVO SUAREZ CAMACHO
C.C. No. 6.597.317 de Guadalupe
T.P. No. 182419 del C. S. de la J.



EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



601

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció:

HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1001171382, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Hernan Romero

----- Firma autógrafa -----



52c3nb8i76ya
28/10/2019 - 15:30:50:432



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Magnolia

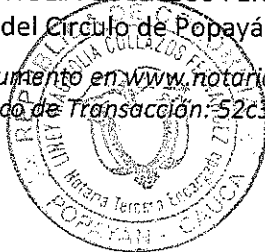


LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notaria tres (3) del Círculo de Popayán - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 52c3nb8i76ya



SEÑOR (A)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Reparto)
E. S. D.

MARIA GLORIA CONTRERAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **GUSTAVO SUAREZ CAMACHO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 6.597.317 de Guadalupe (Santander) y tarjeta profesional número 182419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve a su terminación, **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DE REPARACION DIRECTA**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, representadas legalmente por el señor Ministro de Defensa y Director General de la Policía Nacional o quien haga sus veces o deleguen, tendiente a lograr el reconocimiento y posterior pago indemnización económica, por los perjuicios causados, como consecuencia del daño antijurídico ocasionado, con motivo de las lesiones que sufrió en el tercer dedo del pie derecho, por disparo accidental de arma de fuego de dotación oficial, mi hijo **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRETRAS**, el día 30 de enero de 2019 en la población del municipio de Corinto, Cauca, cuando se desempeñaba como Auxiliar de Policía, en cumplimiento del servicio militar obligatorio. Hechos que configuran evidente falla en el servicio a título de riesgo excepcional atribuible a la mencionada institución.

De conformidad con lo establecido por el artículo 70 del C. P. C. y artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), confiero a mi apoderado las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, la facultad expresa de Conciliar, y en general todo cuanto fuere necesario en el correcto adelantamiento del presente proceso. De igual forma, para que con este mismo poder, formule solicitud ante la entidad para el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y recibir las sumas a que fuere condenada la entidad.

Sírvase señor Juez reconocerle personería mi apoderado en los términos de ley y para efectos del presente mandato.

Atentamente

Maria Gloria Contreras
MARIA GLORIA CONTRERAS
C.C. No. 51.618.812 de Bogotá

Acepto:

Gustavo Suarez Camacho
GUSTAVO SUAREZ CAMACHO
C.C. No. 6.597.317 de Guadalupe
T.P. No. 182419 del C. S. de la J.

República de Colombia

NOTARIA 56
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO 3
Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C.

Compareció *MARIA GLORIA CONTRERAS*

quien exhibió la C.C. *51 618 812*

de _____
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Maria Gloria Contreras
EL DECLARANTE

Fecha **06 FEB 2020**

EL NOTARIO 56

HUELLA

Notario Cincuenta y Seis de Bogotá D.C.

SEÑOR (A)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Reparto)
E. S. D.

JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **GUSTAVO SUAREZ CAMACHO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 6.597.317 de Guadalupe (Santander) y tarjeta profesional número 182419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve a su terminación, **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DE REPARACION DIRECTA**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, representadas legalmente por el señor Ministro de Defensa y Director General de la Policía Nacional o quien haga sus veces o deleguen, tendiente a lograr el reconocimiento y posterior pago indemnización económica, por los perjuicios causados, como consecuencia del daño antijurídico ocasionado, con motivo de las lesiones que sufrió en el tercer dedo del pie derecho, por disparo accidental de arma de fuego de dotación oficial, mi **hijo HERNAN JAVIER ROMERO CONTRETRAS**, el día 30 de enero de 2019 en la población del municipio de Corinto, Cauca, cuando se desempeñaba como Auxiliar de Policía, en cumplimiento del servicio militar obligatorio. Hechos que configuran evidente falla en el servicio a título de riesgo excepcional atribuible a la mencionada institución.

De conformidad con lo establecido por el artículo 70 del C. P. C. y artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), confiero a mi apoderado las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, la facultad expresa de Conciliar, y en general todo cuanto fuere necesario en el correcto adelantamiento del presente proceso. De igual forma, para que con este mismo poder, formule solicitud ante la entidad para el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y recibir las sumas a que fuere condenada la entidad.

Sírvase señor Juez reconocerle personería mi apoderado en los términos de ley y para efectos del presente mandato.

Atentamente

Jose Ignacio Romero Esquivel

JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL
C.C. No. 5.893.998 de Dolores

Acepto:

Gustavo Suarez Camacho
GUSTAVO SUAREZ CAMACHO
C.C. No. 6.597.317 de Guadalupe
T.P. No. 182419 del C. S. de la J.



B República de Colombia

NOTARIA 56
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO 3
Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C.

Compareció *Jose Ignacio Romero Esquivel*
quien exhibió la C.C. *5893998*

de _____
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Jose Ignacio Romero E.
EL DECLARANTE

Fecha *06 FEB 2020*

EL NOTARIO 56

HUELLA

B.F.C.C.

SEÑOR (A)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Reparto)
E. S. D.

SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **GUSTAVO SUAREZ CAMACHO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 6.597.317 de Guadalupe (Santander) y tarjeta profesional número 182419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve a su terminación, **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DE REPARACION DIRECTA**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, representadas legalmente por el señor Ministro de Defensa y Director General de la Policía Nacional o quien haga sus veces o deleguen, tendiente a lograr el reconocimiento y posterior pago indemnización económica, por los perjuicios causados, como consecuencia del daño antijurídico ocasionado, con motivo de las lesiones que sufrió en el tercer dedo del pie derecho, por disparo accidental de arma de fuego de dotación oficial, mi **hermano HERNAN JAVIER ROMERO CONTRETRAS**, el día 30 de enero de 2019 en la población del municipio de Corinto, Cauca, cuando se desempeñaba como Auxiliar de Policía, en cumplimiento del servicio militar obligatorio. Hechos que configuran evidente falla en el servicio a título de riesgo excepcional atribuible a la mencionada institución.

De conformidad con lo establecido por el artículo 70 del C. P. C. y artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), confiero a mi apoderado las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, la facultad expresa de Conciliar, y en general todo cuanto fuere necesario en el correcto adelantamiento del presente proceso. De igual forma, para que con este mismo poder, formule solicitud ante la entidad para el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y recibir las sumas a que fuere condenada la entidad.

Sírvase señor Juez reconocerle personería mi apoderado en los términos de ley y para efectos del presente mandato.

Atentamente

Sandra Romero

SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS
C.C. No. 1.024.517.808 de Bogotá

Acepto:

Gustavo Suarez Camacho
GUSTAVO SUAREZ CAMACHO
C.C. No. 6.597.317 de Guadalupe
T.P. No. 182419 del C. S. de la J.

NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
Ante el NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció: Sandra Milena Romero
quien exhibió la C.C. 1024517808
de Bogotá
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

El declarante: Sandra Romero
FIRMA

Fecha: 01 SEP 2020

EL NOTARIO

NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.



SEÑOR (A)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Reparto)
E. S. D.

JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **GUSTAVO SUAREZ CAMACHO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 6.597.317 de Guadalupe (Santander) y tarjeta profesional número 182419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve a su terminación, **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DE REPARACION DIRECTA**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, representadas legalmente por el señor Ministro de Defensa y Director General de la Policía Nacional o quien haga sus veces o deleguen, tendiente a lograr el reconocimiento y posterior pago indemnización económica, por los perjuicios causados, como consecuencia del daño antijurídico ocasionado, con motivo de las lesiones que sufrió en el tercer dedo del pie derecho, por disparo accidental de arma de fuego de dotación oficial, mi **hermano HERNAN JAVIER ROMERO CONTRETRAS**, el día 30 de enero de 2019 en la población del municipio de Corinto, Cauca, cuando se desempeñaba como Auxiliar de Policía, en cumplimiento del servicio militar obligatorio. Hechos que configuran evidente falla en el servicio a título de riesgo excepcional atribuible a la mencionada institución.

De conformidad con lo establecido por el artículo 70 del C. P. C. y artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), confiero a mi apoderado las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, la facultad expresa de Conciliar, y en general todo cuanto fuere necesario en el correcto adelantamiento del presente proceso. De igual forma, para que con este mismo poder, formule solicitud ante la entidad para el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y recibir las sumas a que fuere condenada la entidad.

Sírvase señor Juez reconocerle personería mi apoderado en los términos de ley y para efectos del presente mandato.

Atentamente


JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS
C.C. No. 1.024.532.512 de Bogotá

Acepto:


GUSTAVO SUAREZ CAMACHO
C.C. No. 6.597.317 de Guadalupe
T.P. No. 182419 del C. S. de la J.

NOTARIO 56 13 335 R1 NOTARIO 56

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
Ante el **NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.**

Compareció: Jose Giovanni Romero Contreras
quien exhibió la C.C. 1.024.532.512
de BOGOTÁ
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

El declarante: Giovanny R.
FIRMA

Fecha: 01 SEP 2020


EL NOTARIO

NOTARIO 56 13 335 R1 NOTARIO 56



SEÑOR (A)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Reparto)
E. S. D.

VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **GUSTAVO SUAREZ CAMACHO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 6.597.317 de Guadalupe (Santander) y tarjeta profesional número 182419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve a su terminación, **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DE REPARACION DIRECTA**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, representadas legalmente por el señor Ministro de Defensa y Director General de la Policía Nacional o quien haga sus veces o deleguen, tendiente a lograr el reconocimiento y posterior pago indemnización económica, por los perjuicios causados, como consecuencia del daño antijurídico ocasionado, con motivo de las lesiones que sufrió en el tercer dedo del pie derecho, por disparo accidental de arma de fuego de dotación oficial, mi **hermano HERNAN JAVIER ROMERO CONTRETRAS**, el día 30 de enero de 2019 en la población del municipio de Corinto, Cauca, cuando se desempeñaba como Auxiliar de Policía, en cumplimiento del servicio militar obligatorio. Hechos que configuran evidente falla en el servicio a título de riesgo excepcional atribuible a la mencionada institución.

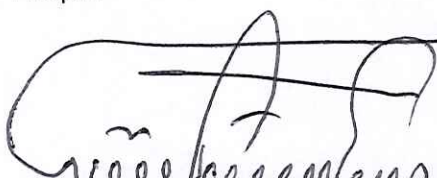
De conformidad con lo establecido por el artículo 70 del C. P. C. y artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), confiero a mi apoderado las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, la facultad expresa de Conciliar, y en general todo cuanto fuere necesario en el correcto adelantamiento del presente proceso. De igual forma, para que con este mismo poder, formule solicitud ante la entidad para el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y recibir las sumas a que fuere condenada la entidad.

Sírvase señor Juez reconocerle personería mi apoderado en los términos de ley y para efectos del presente mandato.

Atentamente

VICTOR ROMERO
VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS
C.C. No. 1.024.587.782 de Bogotá

Acepto:


GUSTAVO SUAREZ CAMACHO
C.C. No. 6.597.317 de Guadalupe
T.P. No. 182419 del C. S. de la J.

OTARIO 56 PR3 B.F.C.C. EPR 55 OTARIO 56

NOTARIA 56
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO 3
Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C.

Compareció VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS
quien exhibió la C.C. 1024587782
de _____
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

VICTOR ROMERO
EL DECLARANTE

07 FEB 2020

EL NOTARIO 56 HUELLA

OTARIO 56 PR3 B.F.C.C. EPR 55 OTARIO 56





ORDINALES O CÓDIGOS DE LOS MESES	ENERO _ _ .01 MAYO _ _ .05 SEPT. _ _ .09	FEBRERO _02 JUNIO _ _ .06 OCTUBRE _10	MARZO _ _ .03 JULIO _ _ .07 NOV. _ _ .11	ABRIL _ _ .04 AGOSTO _08 DIC. _ _ .12
--	--	---	--	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

NMP-DE 1001171382

IDENTIFICACION N°

1	Parte básica	2	Parte compl.
0	0	0	3 0 5

26932788

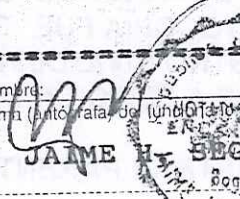
OFICINA REGISTRO CIVIL	3	Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA DOCE	4	Municipio y Departamento SANTAFE DE BOGOTA D.C.	5	Código 1012
------------------------------	---	---	---	---	---	-----------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6	Primer apellido ROMERO	7	Segundo apellido CONTRERAS	8	Nombres HERNAN JAVIER
SEXO	9	ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO	10	Día 05	11	Mes MARZO
LUGAR DE NACI- MIENTO	13	País COLOMBIA	14	Departamento CUNDINAMARCA	15	Municipio SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACI- MIENTO	16	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento CLINICA DEL OCCIDENTE	17	Hora 12.50		
	18	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO MEDICO	19	Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. MAURICIO WAGNER		
MADRE	21	Apellidos (de soltera) CONTRERAS	22	Nombres MARIA GLORIA	23	Edad al momento del nacimiento 40
	24	Identificación (clase y número) C.C.# 51.618.812 DE BOGOTA	25	Nacionalidad COLOMBIANA	26	Profesión u oficio HOGAR
PADRE	27	Apellidos ROMERO ESQUIVEL	28	Nombres JOSE IGNACIO	29	Edad al momento del nacimiento 34
	30	Identificación (clase y número) C.C.# 5.893.998 DE DOLORES	31	Nacionalidad COLOMBIANO	32	Profesión u oficio EMPLEADO

DENUN- CIANTE	33	Identificación (clase y número) C.C.# 5.893.998 DE DOLORES ===	34	Firma (autógrafa)  cc5893		
	35	Dirección postal CALLE 69 # 72= 13B -SUR =====	36	Nombre: JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL ==		
TESTIGO	37	Identificación (clase y número)	38	Firma (autógrafa)		
	39	Domicilio (Municipio) +++++	40	Nombre:		
TESTIGO	41	Identificación (clase y número)	42	Firma (autógrafa)		
	43	Domicilio (Municipio) -----	44	Nombre: Firma (autógrafa) de funcionario ante quien se hace el registro  JAIME H. SEGURA GIL.		
FECHA DE INSCRIP- CION	45	Día 31	46	Mes MARZO =====	47	Año 2.000
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL						

NOTARIA DOCE 12
del Circuito de Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo. A los 31 días del mes de MARZO de 2.000 Maria Gloria Contreras

Firma del Padre
C.C. 5.893.998 DE DOLORES =
JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL
Nombre Completo del Padre
CALLE 68 # 72 = 13B = SUR =

Dirección Residencia
JAIME H. SEGURA GIL .

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento.

Firma de la Madre
C.C. 5.618.812 DE BOGOTÁ =
MARIA GLORIA CONTRERAS
Nombre Completo de la Madre
CALLE 68 # 72 = 13B =

Dirección Residencia
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento.

(61) NOT: SE TOMA HUIELLO DEL INDICE DER#ECHO DE LOS PADRES.
REGISTRADO EN EL LIBRO DE VARIOS # 82 FOLIO 133 -
DE ESTA NOTARIA.

NOTARIO DOCE ENCARGADO
JAIME H. SEGURA GIL.



Libertad y Orden

EL NOTARIO DOCE (12) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARÍA. ES COPIA AUTENTICA Y SE EXPIDE A PETICION DE: JOSE IGNACIO ROMERO.

SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

DADA EN BOGOTÁ D.C., HOY JULIO VEINTICINCO (25) DE 2019

MARIO GARZÓN GUEVARA
NOTARIO DOCE (12) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo (1o.) de la Ley 75 de 1.968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Jose Ignacio Romero Esquivel

Firma del padre que hace el reconocimiento

Luis Carlos Parra Espinosa

NOTARIO DOCE ENCARGADO

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(59)

JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL

(60)

(61)

NOTAS:



Libertad y Orden

EL NOTARIO DOCE (12) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARÍA. ES COPIA AUTÉNTICA Y SE EXPIDE A PETICIÓN DE: Juan P. Parra

SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

DADA EN BOGOTÁ D.C., HOY AGOSTO DOS (2) DE 2019

MARIO GARZÓN GUEVARA

NOTARIO DOCE (12) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo (1o.) de la Ley 75 de 1.968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Jose Ignacio Romero e

Firma del padre que hace el reconocimiento

(59)

JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL

Luis Carlos Parra Esperón

NOTARIO DOCE ENCARGADO

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60)

(61) NOTAS:



Libertad y Orden

EL NOTARIO DOCE (12) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARÍA. ES COPIA AUTENTICA Y SE EXPIDE A PETICION DE: Jose Ignacio Romero

SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

DADA EN BOGOTÁ D.C., HOY JULIO VEINTICINCO (25) DE 2019

Mario Garzón Guevara

NOTARIO DOCE (12) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1	Parte básica	2	Parte compl.
98 02 06			

27666379

3	Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4	Municipio y Departamento	5	Código
NOTARIA ONCE		SANTAFE DE BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA		1011	

SECCION GENERAL

6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres
ROMERO	CONTRERAS	VICTOR MANUEL			
9	ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	10 Día	11 Mes	12 Año
MASCULINO			06	FEBRERO	1998
13	País	14	Departamento	15	Municipio
COLOMBIA		CUNDINAMARCA		SANTAFE DE BOGOTA D.C.	

SECCION ESPECIFICA

16	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	17	Hora		
H. MEISSEN		2:00P.M.			
18	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	19	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	20	N° licencia
CERTIFICADO MEDICO		JORGE A. GARCIA PERTUZ		2707/91	
21	Apellidos (de soltera)	22	Nombres	23	Edad al momento del nacimiento
CONTRERAS		MARIA GLORIA		38	
24	Identificación (clase y número)	25	Nacionalidad	26	Profesión u oficio
c.c # 51.618.812 de BOGOTA D.E		COLOMBIANA		HOGAR	
27	Apellidos	28	Nombres	29	Edad al momento del nacimiento
ROMERO ESQUIVEL		JOSE IGNACIO		31	
30	Identificación (clase y número)	31	Nacionalidad	32	Profesión u oficio
c.c # 5.893.998 de DOLORES(TOL)		COLOMBIANA		VIGILANTE	

33	Identificación (clase y número)	34	Firma (autógrafa)
c.c # 5.893.998 de DOLORES(TOL)			
35	Dirección postal	36	Nombre
CRA 78 # 31-23 SANTAFE DE BTA D.C		JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL	
37	Identificación (clase y número)	38	Firma (autógrafa)
39	Domicilio (Municipio)	40	Nombre
41	Identificación (clase y número)	42	Firma (autógrafa)
43	Domicilio (Municipio)	43	Nombre
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro	
45 Día	46 Mes	47 Año	
28	FEBRERO	1998	
		JULIA NAVARRO DE BAUTISTA	
		48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro	
		Forma DANE IP10-0 VI-77	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 11

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo. A los 28 días del mes de FEBRERO de 1998

Firma del padre

Nro. Documento de Identidad: C.C. # 5.893.998 de DOLORES(TOL)

Nombre Completo del Padre

JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL
CRA 78 # 31-23 SANTAFÉ DE BTA D.C.

Dirección Residencia

ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la madre

Nro. Documento de Identidad: C.C. # 51.618.612 de BOGOTÁ D.C.

Nombre Completo de la madre

MARIA GLORIA CONTRERAS
CRA 78 # 31-23 SANTAFÉ DE BTA D.C.

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

El denunciante y la progenitora imprimen la huella dactilar índice derecho.

ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA

Notaría Once

DEL CIRCULO

DE SANTAFÉ DE BOTA D.C.

02 AGO. 2019



REGISTRO CIVIL

NOTARIA 11

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
PAPEL COMÚN, ARTICULO 115 DECRETO
1260 DE 1970, VÁLIDO PARA
ACREDITAR PARENTESCO.
SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D.C. A:

NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



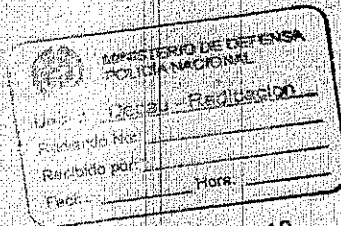
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 11

Bogotá, D.C. 23 de Abril de 2019

Coronel

FABIO ROJAS

Comandante de la Policía Nacional de Colombia
Departamento del Cauca



Respetado Coronel Rojas:

REF: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

HERNAN JAVIER ROMERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de Auxiliar de la Policía Nacional adscrito a la Estación de Policía del Municipio de Corinto Departamento del Cauca, por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, por el cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitar respetuosamente a mi Coronel, se sirva atender favorablemente la siguiente petición que tiene como fundamento los siguientes,

HECHOS:

Ingresé a prestar el servicio militar obligatorio el pasado 02 de Mayo de 2018, desde un principio me enviaron a la estación de Policía del Municipio de Corinto en el departamento del Cauca, allí me encuentro como auxiliar de Policía.

El día 30 de enero de los corrientes sufrí un accidente cuando me encontraba prestando servicio de guardia en la citada Estación de Policía del municipio de Corinto, cuando se me disparó el fusil de dotación y como consecuencia de ello me tuvieron que amputar el dedo tercero del pie derecho, teniendo en cuenta las graves lesiones padecidas con este disparo.

Inicialmente fui atendido en el Hospital del municipio de Corinto y posteriormente me traslade a la ciudad de Bogotá para continuar con mi recuperación, desde un principio me atendieron en la clínica de la policía Nacional ubicada en el CAN, el pasado 10 de Abril de este año el médico tratante me concedió 15 días más de incapacidad, los cuales se vencen el 25 de este mes y para sorpresa mía, se me informa por parte del médico que me estaba atendiendo que no me van a prestar más atención médica en esta clínica y que me tenía que regresar para el cauca a continuar con mi recuperación.

29
24

Es a tener en cuenta por mi Coronel, que yo no estoy totalmente recuperado de la lesión toda vez que requiero de más terapias en el pie derecho como consecuencia de la amputación del dedo tercero, así como tratamiento psicológico, por lo que me es imposible trasladarme nuevamente en estas condiciones a continuar prestando el servicio militar obligatorio, para su información la última vez que me atendieron en la Clínica de la Policía, me dijeron que la próxima cita tenía que pedirla por urgencias, pues ya no me iban a dar más citas médicas, con el argumento que yo no pertenezco a la regional Bogotá y que mi atención médica se debe prestar en el Cauca donde me encontraba prestando el servicio militar como auxiliar de la Policía.

Con fundamento en los hechos citados anteriormente me permito hacer la siguiente petición:

Con el debido respeto que usted me merece, le solicito considerar la posibilidad y por ende la ayuda que se requiera para que me sigan prestando la atención médica en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que no me encuentro en las condiciones físicas, ni mentales para reintegrarme nuevamente a prestar el servicio militar en el departamento del Cauca, como lo indique anteriormente, se requiere de más terapias para poderme recuperar totalmente del accidente, además no cuento con los recursos económicos para pagar el servicio médico particular, por lo que solicito de toda su colaboración para que pueda intervenir en este asunto y me puedan trasladar la atención médica a la ciudad de Bogotá, donde actualmente resido con mi familia.

Agradezco la atención que se sirva prestar a la presente y en espera de una pronta respuesta positiva a mi petición.

Cordialmente,

Hernan Romero
C.C. No. 1.001.171.382
HERNAN JAVIER ROMERO
Auxiliar de Policía Estación Corinto (Cauca)
C.C. No. 1.001.171.382 de Bogotá
Tel 320 8312717

Fecha 29-05-2019

05/2019
30
05/2019
25MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCAMINISTERIO DE
DEFENSA
POLICÍA NACIONALUnidad _____
Radicado No _____
Recibido por _____
Fecha _____ Hora _____

S-2019- /DISPOSIETE- ESTPO- 29.67

Corinto, 16 de mayo 2019

Coronel
FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA
Comandante Del Departamento De Policía Cauca
Avenida Panamericana 1N
Corinto – Cauca

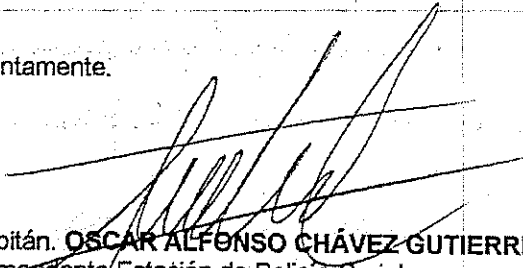
Asunto: Informe Novedad Auxiliar de Policía

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, en el momento de recibir como Comandante de la Estación de Policía Corinto, soy informado acerca de la excusa medica total del señor Auxiliar de Policía HERNÁN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.001.171.382 de Bogotá Cundinamarca, radicada mediante orden N° 1904014932 de la ESPHA hospital central de la ciudad de Bogotá, con fecha de inicio 26/04/2019 y fecha final 15/05/2019, diagnóstico otros trastornos de ansiedad no especificados y firmado por el Medico General Alfonso Andrés Martínez Núñez. De acuerdo a las indagaciones realizadas por parte del suscrito, al parecer el día 30 de enero de 2019, cuando el señor Auxiliar de Policía HERNÁN JAVIER ROMERO CONTRERAS se encontraba de servicio como seguridad a instalaciones Policiales en la garita ubicada sobre la calle 9 con carrera 9 esquina, acciona su arma de dotación tipo fusil ocasionándose una lesión en el tercer dedo del pie derecho. Cabe resaltar que para la fecha cuando ocurrieron los hechos se encontraba como Comandante de esta unidad Policial el señor Capitán EDICSON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA y al verificar en los libros oficiales no se encontraron registros de la novedad presentada.

Es de anotar que a la fecha el señor Auxiliar de Policía HERNÁN JAVIER ROMERO CONTRERAS no ha hecho presentación en las instalaciones Policiales, teniendo en cuenta que desde el día 16 de mayo del presente año no cuenta con excusa médica, de igual manera no ha hecho llegar ante este comando de Policía una nueva incapacidad médica.

Lo anterior para conocimiento de mi Coronel y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente.



Capitán. OSCAR ALFONSO CHÁVEZ GUTIERREZ
Comandante Estación de Policía Corinto

Anexo: Uno (03 folios minuta de servicio apertura, cierre y registros en folios 298 y 299), Dos (01 folio carnet policial y contraseña).

Elaborado por: ET. Katherine Ruiz Velásquez
Revisado por: CT. Oscar Alfonso Chávez Gutiérrez
Fecha de elaboración: 16/05/2019
Ubicación: Disco D:\informes\2019

Carrera 5ª N 394 B/CENTRO
Teléfonos: 3113266457
decau.evillarica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS-OF-0001
VER: 3



Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

Scanned by CamScanner

S-2019-027809-DECAU



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
ASUNTOS JURIDICOS DECAU



COMAN - ASJUR - 29.57

Popayán, 17 de mayo de 2019

Coronel
FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA
Comandante Del Departamento De Policía Cauca
Avenida Panamericana 1N - 75 Bloque 7 Piso 3
Popayán

Asunto: Informando Novedad con auxiliar Hernan Javier Romero

De manera atenta y respetuosa, me dirijo a mi Coronel con el fin de informar la novedad encontrada con el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía 1.0001.171.382, quien se encuentra adscrito a la Estación de Policía Corinto y actualmente presenta excusa total de servicio, el cual mediante oficio presentado bajo el numero de radicado en el sistema GECOP informó lo siguiente:

"Ingresé a prestar el servicio militar obligatorio el pasado 02 de mayo de 2018, desde un principio me enviaron a la estación de Policía del municipio de Corinto en el Departamento del Cauca, allí me encuentro como auxiliar de Policía.

-> El día 30 de enero de los corrientes sufrí un accidente cuando me encontraba prestando servicio de guardia en la citada Estación de Policía del Municipio de Corinto, cuando se me disparó el fusil de dotación y como consecuencia de ello me tuvieron que amputar el dedo tercero del pie derecho, teniendo en cuenta las graves lesiones padecidas con este disparo.

Inicialmente fui atendido en el hospital del municipio de Corinto y posteriormente me traslade a la ciudad de bogotá para continuar con mi recuperación."

Frente a la novedad ,manifestada por el señor Auxiliar, se realizó la verificación de las bases de datos y sistemas de información de la oficina de Asuntos Jurídicos, logrando constatar que a la fecha no se ha presentado el informe de novedad por parte del Comandante de Estación y en consecuencia no se ha podido dar inicio al informativo prestacional por lesión. Por consiguiente el señor Intendente DIEGO FERNANDO SERNA, se contacto por vía telefónica con la señora Patrullera KATHERINE RUIZ VELASQUEZ quien se desempeña como secretario de la Estación de Policía Corinto, quien informo que para la fecha de los hechos, quien se encontraba desempeñando el cargo de comandante de Estacion, decidió no informar la novedad ocurrida con el auxiliar y en consecuencia tampoco existe ningún tipo de anotación en los libros de población y guardia de la referida estación.

32
27

Por lo descrito anteriormente, el señor comandante de Estación fato a una obligacion funcional descrita en el artículo 24 del decreto 1796 de 2000, que a la letra establece:

"ARTICULO 24. INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se produjeron las lesiones... "

Igualmente se realizó la consulta en la Oficina de Control Disciplinario Interno de la unidad, quienes manifestaron que por los hechos ocurridos el 30 de enero de 2019 en la estación de Policía Corinto, donde el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO se auto propinó un disparo en su pie derecho con el arma de fuego dotación oficial, no se ha adelantado investigación disciplinaria alguna.

En el mismo sentido, se informa que una vez consultado el Sistema par la Administración del Talento Humano (SIATH), se pudo constatar que el señor Auxiliar de Policía, contaba con excusa total de servicio hasta el día 15 de mayo de 2019 y a la fecha no se ha presentado a laborar según lo informado por el comandante del grupo de Bachilleres Decau.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jenny Solange Torres Lopez
Grado: Teniente
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos
Cédula: 1049613490
Dependencia: Asuntos Juridicos Decau
Unidad: Departamento De Policia Cauca
Correo: jenny.torres1111@correo.policia.gov.co
17/05/2019 10:59:15

Anexo: Si

Av panamericana 1N-75 complejo DECAU
Teléfono: 3506641805
Decau.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

28
33

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0049		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA

Popayán,

17 JUN 2019

**AUTO ORDENANDO APERTURA INFORME ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL
POR LESIÓN No. 057/2019**

CONSIDERANDO:

El suscrito Comandante del Departamento de Policía Cauca, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto 1796 de 2000, en su artículo 24 y:

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación oficial N° S-2019-027918-DECAU, de fecha de 29 de mayo de 2019, suscrito por el señor Capitán OSCAR ALFONSO CHAVEZ GUTIERREZ Comandante estación de policía Corinto, mediante el cual informa al señor Comandante del Departamento de Policía la novedad acaecida el día 30-01-2019, donde resultó lesionado el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C, quien se encontraba de servicio como seguridad a instalaciones, en la garita ubicada sobre la calle 9 con carrera 9 esquina, accionó su arma de dotación tipo fusil, ocasionándose una lesión en el tercer dedo del pie derecho.

En tal virtud,

RESUELVE:

Ordenar la apertura del Informe Administrativo por Lesión No. 057/2019 al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, ordenando la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitud de fotocopia de Epicrisis y/o Historia Clínica emitida por el centro asistencial que prestó la atención al señor funcionario de la policía, este documento será aportado en el expediente por parte del mismo funcionario, verificando que el mismo no cuenta con alguna situación que invada la orbita de la reserva legal.
2. Fotocopias de cédula de ciudadanía y carné policial.
3. Fotocopia de los libros de servicio, población y vigilancia, correspondiente a la fecha de la novedad.
4. Convalidar las pruebas allegadas a éste momento procesal.
5. Y todas aquellas que se desprendan de las anteriores por su pertinencia, conducencia y utilidad.
6. Comisionese al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca para la práctica de las pruebas relacionadas.

CUMPLASE,


Coronel **ROBERTO CARLOS MORENO GARZON**
Comandante Departamento de Policía Cauca (E)

Elaborado por: Apa08, Mariha Laudise Herrera Muelo
Revisado Por: TE Solange Torres López
Fecha de elaboración: 17-06-2019
Ubicación C: 2019/calificaciones 2019/lesiones

29
34

Página 1 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA

Popayán,

17 JUN 2019

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. 057/2018

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: Auxiliar de Policía
APELLIDOS Y NOMBRES: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C

VISTOS

Al despacho del Comando del Departamento de Policía Cauca se encuentra para calificar el Informe Administrativo Prestacional por lesión 057/2019, adelantado por las lesiones y posibles secuelas del señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C, dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto No. 1796 de 2000, se procede a indicar las causas en que se produjeron las lesiones del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

El señor Capitán OSCAR ALFONSO CHAVEZ GUTIERREZ Comandante estación de policía Corinto, informa al señor Comandante de Departamento de Policía Cauca, que al momento de recibir como comandante de estación de policía, se enteró de que el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS se encuentra con excusa médica total, radicada mediante orden N° 1904014932 del Hospital Central de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá, con un diagnóstico de "Trastorno de ansiedad no especificados".

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor comandante de estación indaga sobre la situación del Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, informándole que al parecer el día 30-01-2019, el policial en mención, se encontraba de servicio como seguridad a instalaciones policiales, en la garita ubicada sobre la calle 9 con carrera 9 esquina y accionó su arma de dotación tipo fusil, ocasionándose una lesión en el tercer dedo del pie derecho. Cabe resaltar, que a la fecha que se presentó la novedad, fungía como comandante de la estación de policía el señor Capitán EDICSON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA, y al verificar en los libros de registro no se encontró anotación al respecto.

Es de tener en cuenta, que al plenario se adjunta historia clínica, de fecha 04-03-2019, emitida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, donde le diagnosticaron "Celulitis de otras partes de los miembros, necrosis arterial y herida de dedo con daño de la uña".

RECAUDO PROBATORIO

Para la presente investigación se allegaron las siguientes pruebas:

a) Documentales:

1. A folio 1. Obra comunicación oficial N° S-2019-029854-DECAU, de fecha 24 de mayo de 2019, suscrito por el señor Coronel FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA Comandante Departamento de Policía Cauca, mediante el cual remite a la oficina de Asuntos Jurídicos la novedad acaecida

el día 30-01-2019, donde resultó lesionado el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS. En un (01) folio.

2. A folio 2. Obra comunicación oficial N° S-2019-027809-DECAU de fecha 17 de enero del 2019, suscrito por la señora Teniente SOLANGE TORRES LOPEZ Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de policía Cauca, mediante la cual informa al Comando de Departamento de Policía Cauca, sobre la novedad acaecida el día 30-01-2019, donde resultó lesionado el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS y que no se informó por parte del Comandante de la Estación de Policía Corinto, en su momento. En un (01) folio.
3. A folio 3. Obra comunicación oficial N° S-2019-001946-DECAU de fecha 23 de abril del 2019, suscrito por el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO, mediante la cual el policial solicita se le brinden las atenciones médicas a las que tiene derecho por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. En un (01) folio.
4. A folio 4. Obra comunicación oficial N° S-2019-027918-DECAU, de fecha 16 de mayo de 2019, pero el cual fue radicado en el GECOP con fecha 29-05-2019, mediante el cual el señor comandante de estación actual, da a conocer la novedad acaecida con el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS. En un (01) folio.
5. A folio 5. Obra auto ordenando apertura informe administrativo prestacional Por lesión No. 057/2019. En un (01) folio.
6. A folio 6. Obra fotocopia de cedula de ciudadanía y carné policial del señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS. En un (01) folio.
7. A folio 7. Obra formato de reporte de accidentes en la Policía Nacional. En un (01) folio.
8. A folios 8 al 14. Obra fotocopia de historia clínica, emitida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional a nombre del señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS. En siete (07) folios.
9. A folio 15. Obra fotocopia acta de apertura del libro minuta de guardia de la estación de policía Corinto. En un (01) folio.
10. A folios 16 y 17. Obra fotocopia de los folios N° 298 y 299 del libro minuta de guardia de la estación de policía Corinto. En un (01) folio.
11. A folio 18. Obra fotocopia acta de cierre del libro minuta de guardia de la estación de policía Corinto. En un (01) folio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos ocurridos al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, se infiere que las lesiones presentadas por el uniformado en mención, las cuales se suscitaron el día 30-01-2019 de acuerdo a la comunicación oficial N S-2019-001946-DECAU de fecha 29 de mayo de 2019, suscrito por el señor Capitán OSCAR ALFONSO CHAVEZ GUTIERREZ Comandante Estación de Policía Corinto, el Auxiliar de Policía en mención, se encontraba prestando servicio como centinela, como consta en los folios N° 15 al 17 del plenario, en el punto de facción garita ubicada en la calle 9 con carrera 9 esquina y se propinó un disparo con su arma de dotación tipo fusil.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio del plenario, el Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, se encontraba de servicio como seguridad a instalaciones policiales en la garita ubicada en la calle 9 con carrera 9 esquina, momentos en que se propino un disparo ocasionándose una herida a la altura del tercer dedo del pie derecho.

De igual forma, el lesionado aporta al presente proceso historia clínica de fecha 03-04-2019, donde recibió atención médica por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, donde le diagnosticaron "Celulitis de otras partes de los miembros, necrosis arterial, herida de dedo del pie con daño de la uña".

Si bien es cierto, el Auxiliar de Policía ROMERO CONTRERAS se encontraba en servicio al momento de presentarse la novedad, también lo es el hecho de que no acató las normas establecidas en el

Decálogo de Manejo y seguridad de Armas de fuego el cual es de conocimiento del personal uniformado perteneciente a la Institución, por lo anterior se concluye que las lesiones sufridas por el mencionado policial no constituyen un nexo causal con el servicio aunque este se encontrara realizando cuarto turno de vigilancia en la garita de indicativo Portal dos, por tanto se enmarca en lo preceptuado en el **Literal D**, del Decreto 1796 de 2000. **"En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior"** a partir del acervo probatorio allegado a éste proceso.

Concomitante con lo anterior, el señor Comandante del Departamento de Policía Cauca, considera que resulta procedente emitir la siguiente calificación que corresponde conforme a lo contemplado en el **Literal D**, Artículo 24 del Decreto 1796/2000.

CALIFICACIÓN

PRIMERO. Que la lesión sufrida por el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C, se fundamenta en el Decreto 1796 de 2000, por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, (...) y personal no uniformado de la Policía Nacional, en su Artículo 24, **Literal D**, del Decreto 1796 de 2000. **"En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior"**

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, haciéndole saber que contra la misma procede la "solicitud de modificación de calificación" para lo cual cuenta con un término de tres (03) meses a partir del día siguiente a la notificación y deberá ser elevada ante el señor Director General de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

TERCERO: Comisionar al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, para notificar la presente Calificación del Informativo Prestacional por Lesión y tramitar de manera integra el Expediente al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional para que se adelante las diligencias pertinentes de su competencia.

CUARTO: La Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, realizará las anotaciones y registros correspondientes en el libro radicador de los Informes Administrativos por Lesión de acuerdo a su clase y/o calificación, así como también enviará una copia de la Calificación del Informativo Prestacional por Lesión al Archivo Central del Departamento de Policía Cauca, en cumplimiento a las directrices del Mando Institucional.

QUINTO: Compulsar copias a la Oficina de Control Disciplinario para que se adelanten los trámites pertinentes acorde con su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Coronel **ROBERTO CARLOS MORENO GARZON**
Comandante Departamento de Policía Cauca (E)

Elaborado por: Apa08. Martha Laudise Herrera Agudelo
Revisado Por: TE. Solange Torres López
Fecha de elaboración: 17-06-2019
Ubicación C: 2019/calificaciones 2019/lesiones

37
32

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0051		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
	FORMATO	NOTIFICACIÓN
	INFORMATIVOS	ADMINISTRATIVOS
	PRESTACIONALES	POR LESIÓN O
	MUERTE.	

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA.

Popayán, 03 de septiembre de 2019

NOTIFICACIÓN PERSONAL INFORME ADMINISTRATIVO POR LESION No. 057/2019

En Popayán a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019) el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C, se presenta en la Oficina de Asuntos Jurídicos, con el propósito de notificarse personalmente del contenido del informativo administrativo prestacional por lesión N° 057/2019, para lo cual me permito transcribir la parte resolutive:

“PRIMERO. Que la lesión sufrida por el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.171.382 expedida en Bogotá D.C, se fundamenta en el Decreto 1796 de 2000, por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, (...) y personal no uniformado de la Policía Nacional, en su Artículo 24, **Literal D**, del Decreto 1796 de 2000. **“En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior”**

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, haciéndole saber que contra la misma procede la “solicitud de modificación de calificación” para lo cual cuenta con un término de tres (03) meses a partir del día siguiente a la notificación y deberá ser elevada ante el señor Director General de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

TERCERO: Comisionar al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, para notificar la presente Calificación del Informativo Prestacional por Lesión y tramitar de manera íntegra el Expediente al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional para que se adelante las diligencias pertinentes de su competencia.

CUARTO: La Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, realizará las anotaciones y registros correspondientes en el libro radicador de los Informes Administrativos por Lesión de acuerdo a su clase y/o calificación, así como también enviará una copia de la Calificación del Informativo Prestacional por Lesión al Archivo Central del Departamento de Policía Cauca, en cumplimiento a las directrices del Mando Institucional.

QUINTO: Compulsar copias a la Oficina de Control Disciplinario para que se adelanten los trámites pertinentes acorde con su competencia. Firmado por el

señor Coronel ROBERTO CARLOS MORENO GARZON Comandante Del
Departamento de Policía Cauca (E), a los diecisiete (17) día del mes de junio."

Por lo anterior, se entrega copia íntegra y gratuita del Informativo Prestacional por
Lesión N° 057/2019.

Contra la presente procede el recurso de la "solicitud de modificación de
calificación" para lo cual cuenta con un término de tres (03) meses a partir del día
siguiente a la notificación y deberá ser elevada ante el señor Director General de la
Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto
1796 de 2000.

(Firmar) Hernan Romero
Auxiliar de Policía **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1601171382
DIRECCION DE RESIDENCIA: AV Panamericana 7N75
TELEFONO: 3208312717


Intendente **DIEGO FERNANDO SERNA NAVARRETE**
Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos Departamento Policía Cauca (E)

Elaborado por: Apa08 Martha Laudise Herrera Agudelo
Revisado Por: It Diego Fernando Serna Navarrete
Fecha de elaboración: 03-09-2019
Ubicación E/ 2019/prestacionales/Notificaciones

Señor General
DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Bogotá, D. C.

HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **GUSTAVO SUAREZ CAMACHO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 6.597.317 de Guadalupe (Santander) y tarjeta profesional número 182419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente recurso de **MODIFICACION DEL INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES No. 057/2018, del 17 de junio de 2019**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

En consecuencia sírvase señor funcionario, reconocerle personería a mi apoderado en los términos de ley y para efectos del presente mandato.

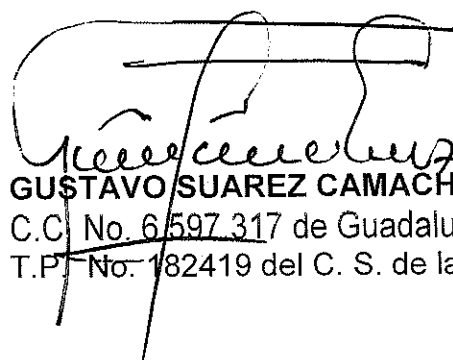
Atentamente

Hernan Javier Romero Contreras
C.C. 1.001.171.382

HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
C.C. No. 1.001.171.382 de Bogotá, D. C.



Acepto:


GUSTAVO SUAREZ CAMACHO
C.C. No. 6.597.317 de Guadalupe
T.P. No. 182419 del C. S. de la J.

34
39



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



599

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció:

HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1001171382, presentó el documento dirigido a DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Hernan Romero

----- Firma autógrafa -----



6kmtoqt4s59m

28/10/2019 - 15:29:02:933



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Liney Magnolia Collazos Fernandez



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notaria tres (3) del Círculo de Popayán - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6kmtoqt4s59m



35
40

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE RADICACIÓN Y FIDUCIARIDAD

FECHA 11 DIC 2019

HORA: _____ GUIA SI ☐ NO ☐

Nº. RADICACIÓN: 115493

Popayán, noviembre 20 de 2019

Señor General
DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Bogotá, D. C.

Ref: **Solicitud modificación informe administrativo por lesión No. 057/2018**

GUSTAVO SUAREZ CAMACHO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 6.597.317 de Guadalupe (Santander) y tarjeta profesional número 182419 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, quien se desempeñó como Auxiliar de Policía, en la forma y términos del artículo 26 del Decreto 1796 de 2000, por medio del presente escrito con todo respeto me permito presentar, solicitud de **modificación calificación de informe administrativo por lesión No. 057/2018**, por la cual el comando del departamento de Policía Cauca, califica las lesiones que sufrió el entonces conscripto el 30 de enero de 2019 en el municipio de Corinto, Cauca, conforme los siguientes:

HECHOS

1°. De acuerdo con la Resolución No. 010 del 2 de mayo de 2018, suscritas por el Director de la Escuela del Uso de la Fuerza Policial para la Paz, el señor ROMERO CONTRERAS fue dado de Alta para prestar el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional en la modalidad de Auxiliar de Policía, a partir de la citada fecha.

2°. De acuerdo con las pruebas allegadas a la Calificación de Informe Administrativo por lesión No. 057/2018 del 17 de junio de 2019, adelantado por el comando del departamento de Policía Cauca, el entonces conscripto ROMERO CONTRERAS, el 30 de enero de 2019 se encontraba prestando servicio de centinela de seguridad de las instalaciones policiales de Corinto, Cauca, ubicada en la garita ubicada en la calle 9 con carera 9 esquina, cuando accidentalmente se disparó el arma de dotación oficial que portaba en ese momento para el servicio, el cual impacto en el tercer dedo del pie derecho.

3°. Mediante Calificación de Informe Administrativo por Lesión de fecha 17 de junio de 2019, el comandante del departamento de Policía Cauca, califica las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales resultó lesionado el conscripto ROMERO CONTRERAS el 30 de enero de 2019, conforme lo determinado por el literal D del artículo 24, del Decreto 1796 de 2000, "**En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior**", toda vez que considera que si bien es cierto el uniformado se encontraba en servicio al momento de presentarse la novedad, también lo es el hecho de que no acató las normas establecidas en el decálogo de manejo y seguridad de armas de fuego el cual es de conocimiento del personal uniformado perteneciente a la institución.

Rd 19/11/2019

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA PETICION

El artículo 26 del Decreto 1796 de 2000 estipula que el Director General de la Policía Nacional queda facultado para modificar el informe administrativo por lesiones cuando éste sea contrario a las pruebas allegadas. Así mismo que la solicitud de modificación deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la notificación del acto administrativo, requisitos que se cumplen en el presente asunto, en razón a que el entonces conscripto fue notificado el 3 de septiembre de 2019.

Por otra parte consideramos, que la calificación de las lesiones emitida por el comando del departamento de Policía Cauca, no corresponde a la realidad de los hechos en los cuales resultó afectado el entonces conscripto ROMERO CONTRERAS el 30 de enero de 2019, en el municipio de Corinto, Cauca, por ende la decisión de haber determinado que se ajusta a lo estipulado por el literal D, del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, esto es, ***"En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior"***, no cuenta con el soporte legal que así lo demuestre, como lo veremos a continuación:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 29 claramente estipula que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas, como es el caso que nos ocupa, así mismo que toda persona se presume inocente hasta que no se haya declarado judicialmente responsable.

De acuerdo a lo dicho por la norma superior y si bien el Decreto 1796 de 2000, no contempla ninguna clase de procedimiento para establecer realmente como ocurrieron ciertos hechos que no estén claros, como ocurre en el presente asunto, en aplicación de lo dispuesto por la Norma Superior, antes de emitir la decisión aquí atacada, debió practicar pruebas para comprobar lo sucedido y de esta forma emitir la calificación de manera acertada conforme lo determina la ley, toda vez que se trata de un acto administrativo del cual dependen unos derechos, para el caso a favor del entonces conscripto ROMERO CONTRERAS.

Sumado a lo dicho tenemos, que no existen pruebas en el expediente, de las cuales quede demostrado con absoluta certeza como debe ser, que el Auxiliar ROMERO CONTRERAS, la actuación en la cual resultó lesionado, fue realizada contra la ley, el reglamento o la orden superior, teniendo en cuenta que solo se aportó como prueba, algunos escritos elaborados por funcionarios policiales, varios meses después de sucedido el hecho, esto es, luego de que el propio afectado los hubiese puesto en conocimiento.

Así las cosas, me parece desacertado que el comando del departamento de Policía Cauca, considera que si bien es cierto el Auxiliar ROMERO CONTRERAS se encontraba de servicio al momento de presentarse la novedad, también lo es el hecho de que no acató las normas establecidas en el decálogo de manejo y seguridad de armas de fuego el cual es de conocimiento del personal uniformado perteneciente a la institución.

De lo dicho por el funcionario competente conforme lo antes citado, queda claro que la calificación emitida por las lesiones del entonces conscripto ROMERO CONTRERAS, se hizo sobre supuestos y conjeturas, nada concreto y demostrable, toda vez que no se estableció si el arma se encontraba en buen estado de funcionamiento, si el Auxiliar la estaba manipulando al momento del disparo o este se produjo en forma accidental y lo más importante, por ninguna parte aparece que el joven tuviese conocimiento sobre el manejo de este tipo de armas de fuego.

No debemos olvidar que existe gran diferencia entre el personal que ingresa a la Policía Nacional a prestar su servicio militar obligatorio en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución y la Ley, con quienes lo hacen en forma voluntaria para laborar en la institución, los primeros que entre sus actividades legales no está el uso de armas de

fuego y los segundos por ser profesionales, si lo están, para lo cual reciben las instrucciones necesarias para el manejo y cuidado con las armas de fuego.

Lo anterior queda soportado con los continuos pronunciamientos emitidos dentro de procesos administrativos, por las Altas Cortes, como los son: La Corte Constitucional y en especial el Consejo de Estado, donde han recalcado que los conscriptos en todas sus modalidades, deben ser instruidos y empleados en actividades sociales y ecológicas, nada de ser utilizados para servicios que implique el uso de armas de fuego.

Así mismo ha dicho el Alto Tribunal Administrativo, que el Estado es responsable por la vida e integridad de los conscriptos durante la prestación del servicio militar obligatorio, queriendo decir con ello, que para el caso la Policía Nacional no debió exponer al Auxiliar ROMERO CONTRERAS, como efectivamente lo hizo, cuando obligó al joven a prestar servicio de seguridad de instalaciones policiales, para lo cual le suministró un arma de dotación oficial, arma que por supuesto el uniformado no sabía de su manejo en razón a que no había sido preparado para ello.

Sumado a lo antes dicho tenemos, que el decálogo del manejo y seguridad de armas de fuego, como bien lo dice el comandante del departamento de Policía Cauca, en la calificación del informe administrativo recurrido, debe ser de conocimiento y aplicación del personal uniformado perteneciente a la institución, esto es, el personal profesional que en ella labora, más no para quienes prestan servicio militar, los cuales no pertenecen a la policía nacional, ni son funcionarios públicos, solo cumplen con unas funciones de apoyo, orientadas a la comunidad, en cumplimiento de la misión constitucional y legal, por ello, decir que el entonces conscripto ROMERO CONTRERAS tenía que observar y acatar el decálogo de las armas, simplemente carece de fundamento.

Así las cosas y como quiera que en el presente asunto no existe prueba que demuestre de manera cierta y concreta, que el hecho se trató de el querer del conscripto de accionar el arma y causarse la lesión, se debe dar credibilidad a lo dicho el afectado, en el sentido que se trató de un accidente. Ello, sumado a que el entonces Auxiliar ROMERO CONTRERAS fue sometido por los mandos de la Policía Nacional a un riesgo excepcional superior al que debía soportar en su condición de conscripto, considero es deber de la institución proteger los derechos del afectado y en consecuencia modificar el informe recurrido.

Si bien es cierto queda claro que el joven uniformado no debía estar cumpliendo la misión riesgosa para su vida e integridad, es decir, que la Policía Nacional incumplió la misión de protección encomendada, es por ello que el superior del funcionario que emitido el acto administrativo recurrido, debe corregir dicha calificación, determinando que los hechos sucedieron de acuerdo con lo estipulado por el **literal B del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000: "EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD PROFESIONAL Y/O ACCIDENTE DE TRABAJO"**.

Esta sería la forma legal de compensar el daño propiciado por la institución, porque no sería justo que el señor ROMERO CONTRERAS haya ingresado en buenas condiciones a la institución en cumplimiento del servicio militar y salga afectado de ella para el resto de su vida por responsabilidad de la Policía Nacional, cuando equivocadamente determinó que cumpliera servicios no acordes con su deber, para lo cual el suministro un arma de fuego que el joven no sabía de su manejo y aparte de ello, quede sin la posibilidad de ser indemnizado como lo estipula el artículo 37 de la citada norma.

Aunado al dicho tenemos, que el señor ROMERO CONTRERAS, en queja escrita de fecha 29 de octubre de 2019, presentada ante la Procuraduría Regional del Cauca, asegura que la calificación de sus lesiones se debió a que él no firmó poder para demandar al Estado en reparación directa con el abogado ANDRES PALACIOS

ROBLEDO, quien es el esposo de la Teniente JENNY SOLANGE TORRES LOPEZ, oficial encargada de la elaboración de este tipo de actos administrativos, conforme la indicación realizada por la señora MARTHA HERRERA AGUDELO, quien también labora en dicha dependencia.

ANEXOS

Original del poder para actuar.

Copia de la calificación de informe administrativo por lesión No. 057/2018, con su respectiva notificación.

Copia de la queja de fecha 29 de octubre de 2019, presentada por el auxiliar de Policía ROMERO CONTRERAS, ante la Procuraduría de Popayán.

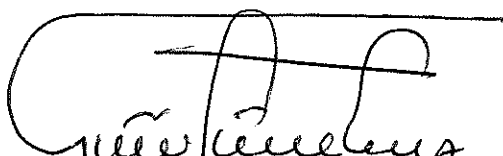
Copia del contrato de prestación de servicios, suscrito entre el afectado y el abogado ANDRES PALACIOS ROBLEDO.

Copia de los mensajes enviados por intermedio del whatsapp, entre el afectado y oficial retirado de la Policía Nacional DURBEY LEDEZMA abogado también recomendado por la señora MARTHA.

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante y el suscrito las recibimos en la calle 2 N Bis No. 11 a 59 conjunto los Rosales de Popayán, Cauca, teléfono 310 376 0851, correo electrónico: gusuca2@hotmail.com.

Atentamente,



GUSTAVO SUAREZ CAMACHO
C.C. No. 6.597.317 de Guadalupe
T.P. No. 182419 del C. S. de la J.

Señor Coronel
COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
Popayán

HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **GUSTAVO SUAREZ CAMACHO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 6.597.317 de Guadalupe (Santander) y tarjeta profesional número 182419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, solicite y reciba del Comando del Departamento de Policía Cauca, los documentos e información que se requiera para que sirva como prueba en proceso administrativo, por las lesiones que sufrí el día 30 de enero de 2019, en el municipio de Corinto, Cauca, durante el servicio militar obligatorio en la modalidad de Auxiliar de Policía.

En consecuencia sírvase señor funcionario, reconocerle personería a mi apoderado en los términos de ley y para efectos del presente mandato.

Atentamente

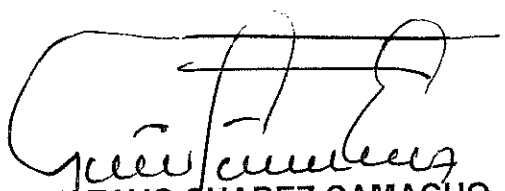
C.C. 1001171382

Hernan Javier Romero Contreras

HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
C.C. No. 1.001.171.382 de Bogotá, D. C.



Acepto:


GUSTAVO SUAREZ CAMACHO
C.C. No. 6.597.317 de Guadalupe
T.P. No. 182419 del C. S. de la J.

40
45



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



597

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció:
HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1001171382, presentó el documento dirigido a COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Hernan Romero

----- Firma autógrafa -----



8ndndr018hyl
28/10/2019 - 15:26:48:735



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Magnolia



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notaria tres (3) del Círculo de Popayán - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8ndndr018hyl



Popayán, 2 noviembre de 2019

Señor Coronel
COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
Popayán

	
MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	
Unidad	<u>Cauca - Radicación</u>
Radicado por	_____
Recibido por	_____
Fecha	_____ Hora: _____

Ref: **Derecho de Petición**

[Signature]
05 NOV 2019

GUSTAVO SUAREZ CAMACHO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 6.597.317 de Guadalupe (Santander) y tarjeta profesional número 182419 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, quien se desempeñó como Auxiliar de Policía, de acuerdo con el poder que me ha sido otorgado, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 del 30 de junio de 2015, con todo respeto me permito solicitar, expida copia de los documentos a continuación relacionados, los cuales se requieren para trámites administrativos, así:

1º. Copia del acto administrativo por el cual la Policía Nacional dio de Alta en la institución para prestar el servicio militar obligatorio como Auxiliar de Policía, al señor **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.171.382.

2º. Copia del acto administrativo por el cual la Policía Nacional licenció por termino del tiempo del servicio militar obligatorio como Auxiliar de Policía **ROMERO CONTRERAS**.

3º. Fotocopia de las anotaciones que pudieron quedar registradas en los libros de: **Minuta de Guardia y Minuta de Población**, que se llevaba en la Estación de Policía de Corinto, Cauca, donde debió registrarse las lesiones que sufrió el Auxiliar **ROMERO CONTRERAS** el 30 de enero de 2019.

5º. Fotocopia del libro de Minuta de Servicios que se llevaba en la Estación de Policía de Corinto, Cauca, para el 30 de enero de 2019, donde aparezca relacionado el servicio o misión que cumplía el Auxiliar **ROMERO CONTERAS** en el momento en el cual resultó lesionado por impacto de arma de fuego.

Los documentos solicitados se requieren para que sirvan como prueba dentro de proceso administrativo, conforme al poder que adjunto en original.

La respuesta la recibo en la calle 2 N Bis No. 11 A 59, conjunto Los Rosales, barrio modelo de Popayán, Cauca.

Atentamente,

[Signature]
GUSTAVO SUAREZ CAMACHO
C.C. No. 6.597.317 de Guadalupe
T.P. No. 182419 del C. S. de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA

47
42

N° S - 2019- - 0 8 0 2 2 4 / COMAN - ASJUR - 1.10

Popayán, 15 NOV 2019

Señor
GUSTAVO SUAREZ CAMACHO
Calle 2N Bis # 11ª - 59
Barrio Modelo
Popayán - Cauca

Asunto: Respuesta derecho de petición.

De manera atenta informo, que en atención a la petición presentada mediante documento entregado en la ventanilla única de radicación del Departamento de Policía Cauca, bajo el número en el sistema GECOP E-2019-005197-DECAU, donde solicita:

1. "Copia del acto administrativo por el cual la Policía Nacional dio de Alta en la institución para prestar el servicio militar obligatorio como Auxiliar de Policía al señor HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con la cedula de ciudadanía 1.001.171.382.
2. Copia del acto administrativo por el cual la Policía Nacional licenció por término del tiempo del servicio militar obligatorio como Auxiliar de Policía a ROMERO CONTRERAS
3. Copia de las anotaciones que pudieron quedar registradas en los libros de Minuta de Guardia y Minuta de Población, que se llevaba en la Estación de Policía Corinto, Cauca, donde debió registrarse las lesiones que sufrió el Auxiliar ROMERO CONTRERAS el 30 de enero de 2019.
4. Fotocopia del libro minuta de servicios que se llevaba en la Estación de Policía de Corinto, Cauca, para el 30 de enero de 2019, donde aparezca relacionado el servicio o misión que cumplía el Auxiliar ROMERO CONTRERAS en el momento en el cual resultó lesionado por impacto de arma de fuego."

Con el fin de dar una respuesta de fondo a su solicitud, se envía como dato adjunto al presente comunicado oficial la siguiente documentación:

1. Copia de la resolución 010 del 02 de mayo de 2018 proferida por el Director de la Escuela Internacional del Uso de la Policía para la Paz dando de alta al señor HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, en 3 folios.
2. Copia de la resolución 058 del 15 de octubre de 2019 proferida por el Comandante del Departamento de Policía Cauca donde se licencia del servicio Militar obligatorio al señor HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, en 3 folios.
3. Copia de la comunicación oficial electrónica S-2019-027918-DECAU informando la novedad ocurrida con el señor HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, en 1 folio.
4. Copia de libro minuta de guardia de la Estación de Policía Piendamó en los folios 001, 298 Y 299.

Respecto a las anotaciones que pudieron quedar registradas en los libros minuta de guardia o población, en el informe de radicado S-2019-027918-DECAU descrito en le numeral 3 de la presente respuesta, se informó que no se realizaron anotaciones al respecto.

Atentamente


Intendente **DIEGO FERNANDO SERNA NAVARRETE**
Jefe (e) Oficina de Asuntos Jurídicos Departamento de Policía Cauca

Elaborado por: APA 08. Martha Herrera / ASJUR - DECAU
Revisado por: IT Diego Fernando Serna / Jefe ASJUR DECAU
Fecha de elaboración: 15/11/2019
Ubicación G:\DOCUMENTOS 2017\OFICIOS 2017

Avenida Panamericana 1N-75 torre 7 tercer Piso
Teléfono(s): 3377555 Ext. 150-105
decau.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



48
43

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



ESCUELA INTERNACIONAL DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL PARA LA PAZ
"BRIGADIER GENERAL JAIME RAMIREZ GOMEZ" (CENOP)

RESOLUCIÓN N° 010 DEL 02 MAY 2018

"Por la cual se da de alta a setecientos setenta y siete (777) Auxiliares de Policía pertenecientes a la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Paz "Brigadier General Jaime Ramirez Gómez" curso 009"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL PARA LA PAZ "BRIGADIER GENERAL JAIME RAMIREZ GOMEZ"

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 216, establece que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

Que la Ley 1861 de 2017 contempla en el artículo 11 la obligación de todo varón Colombiano para definir la situación militar y en el artículo 15 determina para efectos de la prestación del servicio militar obligatorio en la Policía Nacional, un servicio especial equivalente con el carácter de Auxiliar de Policía en la Policía Nacional y prestará servicio en las áreas geográficas que determina la Policía Nacional.

Que el artículo 13 de la Ley 1861 de 2017 fijó como tiempo de servicio 18 meses y para los conscriptos que ostenten el título de bachiller un tiempo de servicio de 12 meses.

Que la Resolución No. 03302 del 15 de octubre de 2010, mediante la cual se expide el Manual para la administración del personal Auxiliar de Policía y Auxiliar de Policía Bachiller, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, faculta a los Directores de las Escuelas de Formación para dar de alta a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos exigidos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar de alta con fecha fiscal 02/05/2018 a un personal de Auxiliares de Policía del Curso 009 Técnico Laboral por Competencias en Asistente Social para la Seguridad, pertenecientes a la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Paz "CENOP" relacionados a continuación, quienes ostentan el título de bachiller y prestarán el servicio militar obligatorio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1861 del 4 de Agosto de 2017, así:

1	AXP ACEVEDO HERRERA FRAY ESNEIDER	1039598034	Nomina:	SI
2	AXP ACOSTA BECERRA EDINSON RAUL	1114737014	Nomina:	SI
3	AXP ACUÑA ROJAS OSCAR ANDRES	1002487572	Nomina:	SI
4	AXP ACRESOOTH SARMIENTO CARMELO	1101456560	Nomina:	SI
5	AXP AGUDELO JOHN FERNANDO	1028022016	Nomina:	SI
6	AXP AGUILAR IPUANA JUAN DAVID	1192799024	Nomina:	SI
7	AXP ALTAHONA ROJANO JOSE MARIO	1065595477	Nomina:	SI
8	AXP ALVARINO SERPA JOSE DAVID	1102234064	Nomina:	SI
9	AXP AMARIS PEREZ JAVIER ENRIQUE	1007785623	Nomina:	SI
10	AXP AMAYA MIRANDA ROBERTH ANDRES	1006247546	Nomina:	SI
11	AXP AMAYA MONTIEL GONZALO	1192891165	Nomina:	SI
12	AXP ANDRADE MEJIA JORGE ARMANDO	1118871307	Nomina:	SI
13	AXP ANGARITA GARCIA MIGUEL ADOLFO	1007336433	Nomina:	SI

498
427

RESOLUCIÓN NUMERO 010 DEL 02 MAY 2018 ROJA No.

13.
Continuación de la Resolución por la cual se da de alta a un personal de Auxiliares de Policía del curso 000 de la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Paz "CENOP"

209	AXP	OVIEDO WRUETA FREDIS DAVID	1003126232	Nomina	SI
210	AXP	GYOLADOSADA JUAN PABLO	1006159872	Nomina	SI
211	AXP	PABON RAMIREZ LUIS FELIPE	1007658414	Nomina	SI
212	AXP	PACHECO DELGADO JEFERSON DANIEL	1090521530	Nomina	SI
213	AXP	PAEZ ARIZA BRAHIAN SNEIDER	1023035275	Nomina	SI
214	AXP	PAJOY GUAJI DARIAN ALEXIS	1004301984	Nomina	SI
215	AXP	PALENCIA RUIZ PABLO TOMAS	1006476373	Nomina	SI
216	AXP	PANQUEVA VARGAS YEISSON ANDRES	1023976135	Nomina	SI
217	AXP	PATINO GARCIA YEFERSON RODRIGO	1109301520	Nomina	SI
218	AXP	PELAEZ VASQUEZ SEIMAN STEVEN	1023039091	Nomina	SI
219	AXP	PEÑA BORJA JESUS ALEXIS	1090228030	Nomina	SI
220	AXP	PERUELA CARVAJAL JUAN DAVID	1004988448	Nomina	SI
221	AXP	PERDOMO MORENO ANDRES FELIPE	1105092741	Nomina	SI
222	AXP	PEREA SANCHEZ ALEXDAHIR	1193552343	Nomina	SI
223	AXP	PEREIRA MORALES DIEGO ALEJANDRO	1033141943	Nomina	SI
224	AXP	PEREZ PEREZ JUAN PABLO	1041151589	Nomina	SI
225	AXP	PINCHAO HUALPA OSCAR ANDRES	1085952241	Nomina	SI
226	AXP	PINCHAO TANCUS YEFERSON DAVID	1085943254	Nomina	SI
227	AXP	POVEDA ARIZA JOHAN ALEXANDER	1012448203	Nomina	SI
228	AXP	POVEDA MARISANCEN ANDRES FELIPE	1000131539	Nomina	SI
229	AXP	PULIDO JIMENEZ DAVID ANTONIO	1007302591	Nomina	SI
230	AXP	QUESADA LINARES ERICK DAVID	1000283816	Nomina	SI
231	AXP	QUINAYAS VIDAL HARRISON	1115089562	Nomina	SI
232	AXP	QUINTERO TELLEZ JEAN CARLOS	1116781081	Nomina	SI
233	AXP	QUINTERO TORO FARLEY ANTONIO	1035438262	Nomina	SI
234	AXP	QUIÑONES ARAUJO JANER EDUARDO	1087208653	Nomina	SI
235	AXP	RAMIREZ CALDERON ESTIVEN ALEJANDRO	1109301387	Nomina	SI
236	AXP	RAMIREZ DIAZ BRAYAN JOSE	1002905666	Nomina	SI
237	AXP	RAMIREZ VALENCIA JORGE IVAN	1006316857	Nomina	SI
238	AXP	RAMIREZ YOSA JOHN ANDERSON	1233907742	Nomina	SI
239	AXP	RAMOS GUTIERREZ JUAN JOSE	1192781512	Nomina	SI
240	AXP	RAMOS LUNA JOSE MIGUEL	1003047521	Nomina	SI
241	AXP	RAMOS SINISTERRA JHON EDUAR	1111745604	Nomina	SI
242	AXP	RAMIREZ MARIN BLADIMIR ALFONSO	1007963710	Nomina	SI
243	AXP	RENDON TANGARIFE BRAYAN ANDRES	1037668407	Nomina	SI
244	AXP	RENDON TORRES JOSE ALEJANDRO	1004686502	Nomina	SI
245	AXP	RESTREPO PIEDRAHITA EDIVER DE JESUS	1007959117	Nomina	SI
246	AXP	RIASCOS BURGOS HEYDER DANAY	1193471034	Nomina	SI
247	AXP	RIASCOS PAREDES JUAN NICOLAS	1116807443	Nomina	SI
248	AXP	RIASCOS PEREZ MAURICIO ALEXANDER	1004548061	Nomina	SI
249	AXP	RINCON GUZMAN CARLOS DANIEL	1075322789	Nomina	SI
250	AXP	RIZO MUÑOZ JUAN DIEGO	1096248612	Nomina	SI
251	AXP	ROBAYO SALAZAR ALEJANDRO	1073032819	Nomina	SI
252	AXP	RODRIGUEZ ARIAS PEDRO ELKIN	1124577349	Nomina	SI
253	AXP	RODRIGUEZ FUNEME JORGE ESNEIDER	1012449231	Nomina	SI
254	AXP	RODRIGUEZ OVIEDO GEORGE YAGOY	1079988034	Nomina	SI
255	AXP	RODRIGUEZ VILLALOBOS DIEGO ANDRES	1039245415	Nomina	SI
256	AXP	ROJAS AYLA YONER	1193409944	Nomina	SI
257	AXP	ROJAS MARTINEZ JOHAN SEBASTIAN	1054570185	Nomina	SI
258	AXP	ROJAS PARRADO MAYKOL JOSE	1012439174	Nomina	SI
259	AXP	ROMERO CONTRERAS HERNAN JAVIER	1001171382	Nomina	SI
260	AXP	RONCANCIO BUITRAGO DAVID JOEL	1056506311	Nomina	SI
261	AXP	ROSETO QUIÑONES BREINER	1087211530	Nomina	SI
262	AXP	RUA ARAGON ELVIS JOSE	1193050437	Nomina	SI
263	AXP	RUA GIRALDO JEISSON CAMILO	1109301727	Nomina	SI
264	AXP	RUBIO FORERO RAFAEL LEONARDO	1093760214	Nomina	SI
265	AXP	RUBIO RUBIANO FREDDY NICOLAS	1023031476	Nomina	SI
266	AXP	RUEDA DELGADILLO JAIDER EDUARDO	1095275481	Nomina	SI
267	AXP	RUIZ RIVERA JUAN FERNANDO	1027892555	Nomina	SI

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DEL 02 MAY 2018 HOJA 001
15,

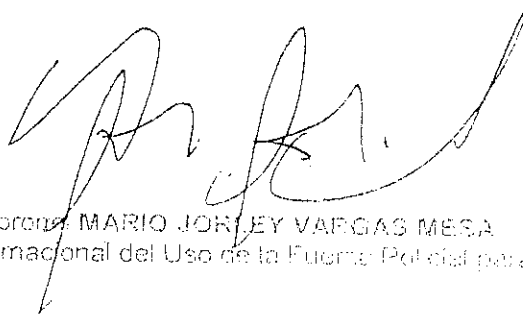
*Continuación de la Resolución por la cual se da de alta a un personal de Auxiliares de Policía, curso 009 de la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Policía Nacional

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Comandancia en Jefe de la Policía Militar de la Dirección de Talento Humano para que se realice la sistematización en el Sistema FENIX

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Luis Tolima, a los 02 MAY 2018



Teniente Coronel MARIO JORJEY VARGAS MESA
Director Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Policía Nacional

El presente documento es una copia de la Resolución expedida en San Luis Tolima, a los 02 de mayo de 2018, por el Teniente Coronel Mario Jorjey Vargas Mesa, Director de la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Policía Nacional, en cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA

RESOLUCIÓN N° 058 DEL 15 OCT 2019

"Por la cual se Licencian del servicio militar obligatorio a un personal de ochenta y uno (81) Auxiliares de Policía, adscritos al Departamento de Policía Cauca, por término del servicio militar obligatorio en la Policía Nacional"

EL COMANDANTE DE DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 216, establece que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

Que la Ley 48 del 3 de Marzo de 1993 fue derogada en su totalidad por la Ley 1861 del 4 de Agosto de 2017.

Que la Ley 1861 del 4 de Agosto de 2017, reglamenta el servicio de reclutamiento, control reservas y movilización.

Que la Ley 1861 de 2017 establece en su Artículo 13 "DURACIÓN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. El servicio militar obligatorio tendrá una duración de dieciocho (18) meses y comprenderá las siguientes etapas.

a) Formación militar básica, b) Formación laboral productiva; c) Aplicación práctica y experiencia de la formación militar básica y d) Descansos;

PARÁGRAFO 1o. El servicio militar obligatorio para bachilleres mantendrá el período de doce (12) meses. Los conscriptos bajo esta modalidad de servicio no podrán acceder a la formación laboral productiva.

Que la Ley 1861 de 2017 en el artículo No.15 determina para efectos de la prestación del servicio militar obligatorio en la Policía Nacional, un servicio especial equivalente con el carácter de Auxiliar de Policía.

Que la Resolución No. 03302 del 15 de octubre de 2010, mediante la cual se expide el Manual para la administración del personal Auxiliar de Policía y Auxiliar de Policía Bachiller, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, faculta a los Directores y/o Comandantes de unidad para proceder con el licenciamiento del personal una vez cumplido con el tiempo de prestación de servicio determinado en la Ley.

Que mediante Resolución No. 010 del 02 de mayo de 2018, proferida por el señor Director de la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Paz (CENOP); nombró a un personal de Auxiliares de Policía del curso 009, Técnico Laboral por Competencias en Asistencia Social para la Seguridad, quienes no ostentan el título de bachiller y fueron destinados a prestar su servicio militar obligatorio en el Departamento de Policía Cauca, en el cual se encuentran los señores Auxiliares de Policía:

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1.	AXP	OVIEDO WRUETA FREDIS DAVID	1003126232
2.	AXP	OYOLA POSADA JUAN PABLO	1006159872
3.	AXP	PABON RAMIREZ LUIS FELIPE	1007656414
4.	AXP	PACHECO DELGADO JEFERSON DANIEL	1090521530
5.	AXP	PAJOY CUAJI DARIAN ALEXIS	1004301984
6.	AXP	PANQUEVA VARGAS YEISSON ANDRES	1023976135

IDS - RS - 0001
VER: 2

Aprobación: 09-03-2017

HOJA Nº 2 DE 3. CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 058 DEL 15 OCT 2019
 "POR LA CUAL SE LICENCIAN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO A UN PERSONAL DE OCHENTA Y UNO (81)
 AUXILIARES DE POLICÍA, ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA, POR TÉRMINO DEL SERVICIO
 MILITAR OBLIGATORIO EN LA POLICÍA NACIONAL"

7.	AXP	PELAEZ VASQUEZ BEIMAN STEVEN	1023039091
8.	AXP	PEÑUELA CARVAJAL JUAN DAVID	1004998446
9.	AXP	PEREA SANCHEZ ALEXDAHIR	1193552343
10.	AXP	PEREIRA MORALES DIEGO ALEJANDRO	1038141943
11.	AXP	PEREZ PEREZ JUAN PABLO	1041151599
12.	AXP	POVEDA MARISANCEN ANDRES FELIPE	1000131559
13.	AXP	QUESADA LINARES ERICK DAVID	1000283918
14.	AXP	QUINAYAS VIDAL HARRISON	1115089562
15.	AXP	QUINTERO TORO FARLEY ANTONIO	1035438262
16.	AXP	RAMIREZ DIAZ BRAYAN JOSE	1002995866
17.	AXP	RAMIREZ VALENCIA JORGE IVAN	1006316857
18.	AXP	RAMIREZ YOSA JOHN ANDERSON	1233907742
19.	AXP	RAMOS GUTIERREZ JUAN JOSE	1192761512
20.	AXP	RAMOS LUNA JOSE MIGUEL	1003047521
21.	AXP	RAMOS SINISTERRA JHON EDUAR	1111745604
22.	AXP	RESTREPO PIEDRAHITA EDIVER DE JESUS	1007959117
23.	AXP	RIASCOS BURGOS HEYDER DANAY	1193471034
24.	AXP	RINCON GUZMAN CARLOS DANIEL	1075322789
25.	AXP	RIZO MUÑOZ JUAN DIEGO	1096248612
26.	AXP	RODRIGUEZ ARIAS PEDRO ELKIN	1024577349
27.	AXP	RODRIGUEZ FUNEME JORGE ESNEIDER	1012449231
28.	AXP	RODRIGUEZ OVIEDO GEORGE YAGGY	1076988034
29.	AXP	RODRIGUEZ VILLALOBOS DIEGO ANDRES	1089245415
30.	AXP	ROJAS AVILA YOINER	1193409944
31.	AXP	ROJAS PARRADO MAYKOL JOSE	1012439174
32.	AXP	ROMERO CONTRERAS HERNAN JAVIER	1001171362
33.	AXP	RONCANCIO BUITRAGO DAVID JOEL	1056506311
34.	AXP	RUA ARAGON ELVIS JOSE	1193050437
35.	AXP	RUEDA DELGADILLO JAIDER EDUARDO	1005275481
36.	AXP	RUIZ RIVERA JUAN FERNANDO	1027892555
37.	AXP	SAAVEDRA CARDENAS DIDIER ALEXANDER	1110600525
38.	AXP	SALAMANCA ANTOLINEZ BRIAN ALEJANDRO	1023947047
39.	AXP	SALAS MARTINEZ ARLEY ALEXANDER	1000805762
40.	AXP	SALAZAR PORTOCARRERO LISER ALIRIO	1004574994
41.	AXP	SANCHEZ BARRERA RUBEN ALEJANDRO	1000156476
42.	AXP	SANCHEZ CARTAGENA MAURICIO ESTEBAN	1033810944
43.	AXP	SANCHEZ GIRALDO JORGE ELIECER	1007302809
44.	AXP	SANCHEZ JIMENEZ BRANDON BLADIMIR	1000782254
45.	AXP	SANCHEZ LEAL DILAN STICK	1192794093
46.	AXP	SANCHEZ PATIÑO JEFERSON	1006165046
47.	AXP	SANCHEZ ZULUAGA GERMAN ANDRES	1128625164
48.	AXP	SANDOVAL JIMENEZ JHONATAN STIVEN	1193600866
49.	AXP	SEGOVIA CHAVEZ MAURO	1004501469
50.	AXP	SEPULVEDA AVILA CHRISTIAN MAURICIO	1054571331
51.	AXP	SILVA AGUILAR EDUARDO YESID	1019762988
52.	AXP	SOL SANCHEZ CARLOS ANDRES	1004617157
53.	AXP	SOLANO PEÑA KLIDE YANKOVICH	1144104859
54.	AXP	SUAREZ DAZA OSCAR DAVID	1000362760
55.	AXP	SUESCUN ACEVEDO CAMILO ANDRES	1040803631
56.	AXP	SUESCUN ACEVEDO YORMAN ADRIAN	1001710477
57.	AXP	TANGARIFE AGUDELO JERSON DAVID	1001845433
58.	AXP	TENORIO ORTIZ JAIR ALFONZO	1004575301
59.	AXP	TORRES GAONA EDISON YESID	1090534593
60.	AXP	TORRES VITAR HUGO ALBERTO	1005473887
61.	AXP	TOSCANO ZURITA DIEGO ARMANDO	1067842308
62.	AXP	TUTISTAR ADARME CESAR ANDRES	1085347418
63.	AXP	VALBUENA MONSALVE BRAYAN STIVEN	1000438672
64.	AXP	VALDERRAMA MARROQUIN CRISTIAN DAVID	1083920360
65.	AXP	VALENCIA RAMIREZ EDWIN STIVEN	1003752359
66.	AXP	VALLECILLA RIASCOS EINER ANDRES	1087106267
67.	AXP	VALLEJO AGUDELO VICTOR ALFONSO	1007820505
68.	AXP	VALLEJOS ORBES ANDERSON RICARDO	1004134354
69.	AXP	VARELA RAMIREZ JOHAN ERNESTO	1007449476
70.	AXP	VARGAS MILLAN NICOLAS	1026306130
71.	AXP	VELASCO CRISTIAN EDUARDO	1143992074
72.	AXP	VERA CUERO OSCAR ESTIVEN	1113540642
73.	AXP	VIVAS HERNANDEZ WILMER ANDRES	1004539269
74.	AXP	YEPES MAZO ANDRES EMILIO	1001500228

HOJA Nº 3 DE 3. CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 058 DEL 15 OCT 2019
 "POR LA CUAL SE LICENCIAN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO A UN PERSONAL DE OCHENTA Y UNO (81)
 AUXILIARES DE POLICÍA, ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA, POR TÉRMINO DEL SERVICIO
 MILITAR OBLIGATORIO EN LA POLICÍA NACIONAL"

Que mediante Resolución No. 0023 del 02 de mayo de 2018, con fecha fiscal del 02 de mayo de 2018 proferida por el señor Director de la Escuela de Policía Gabriel González (ESGON); nombró a un personal de Auxiliares de Policía del curso 008, quienes no ostentan el título de bachiller y fueron destinados a prestar su servicio militar obligatorio en el Departamento de Policía Cauca, en el cual se encuentran los señores Auxiliares de Policía:

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
75.	AXP	CALAMBAS VASQUEZ OMAR FARID	1060240069
76.	AXP	CHATE CASSO JHON FREDY	1060106296
77.	AXP	GARCIA VALENCIA KEVIN ANDRES	1193034413
78.	AXP	PANTOJA MATACEA JHON ANDRESON	1004518062
79.	AXP	PENA GARZON VICTOR ALFONSO	1062316615
80.	AXP	SOSCUE BECOCHE HEYNER ALEXIS	1007349767
81.	AXP	TUNUBALA TRUJILLO JOHN JAIRO	1002951629

Que teniendo en cuenta el parágrafo 4 del artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, se procede al licenciamiento de este personal el día 31 de octubre de 2019, por tiempo cumplido basado en la ley. En mérito de lo expuesto, por el suscrito Comandante del Departamento de Policía Cauca

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Licenciar del servicio militar obligatorio en la Policía Nacional, con fecha fiscal 31 de octubre de 2019, a un personal de ochenta y uno (81) Auxiliares de Policía, quienes prestaron su servicio militar obligatorio en el Departamento de Policía Cauca, por el periodo de un (01) año, seis (06) meses cero (00) días desde del 02/05/2018 al 31/10/2019 como se evidencia en las resoluciones proferidas por las siguientes escuelas, así; Resolución No. 010 del 02 de mayo de 2018, proferida por el señor Director de la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Paz (CENOP) y Escuela de Policía Gabriel González (ESGON) mediante Resolución No. 0023 del 02 de mayo de 2018 de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 13 parágrafo 1 de la Ley 1861 de 2017 y cumplir con los requisitos exigidos en la ley

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la coordinación de servicio militar de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

ARTICULO TERCERO: Remítase una copia de la presente resolución al Área de Nómina y Talento Humano del Departamento de Policía Cauca, a fin se causen los trámites correspondientes, del personal que se licencia.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Popayán a los, 15 OCT 2019

Coronel **ARNULFO ROSENBERG NOVOA PIÑEROS**
 Comandante Departamento de Policía Cauca

Elaborado por: PT JORGE DANILO CAJALDE -AUXPO- JOSEC-DECAU
 Revisado por: PT. ARNOLDO SOTO / ASURH-DECAU JSTO
 Fecha de Elaboración: 14/10/2019
 Archivo: DECAU/RES/2019/Documentos/Resoluciones/2019

Avenida Panamericana 1N-75 Barrio Villa Claudia
decau.guich-grum@policia.gov.co
www.policia.gov.co
 Celular 3135002637

IDS - RS - 0001
 VER: 2

Aprobación: 09-03-2017

S-2019-027918-DECAU

Fecha 29-05-2019



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad _____
Radicado No. _____
Recibido por _____
Fecha _____ Hora _____

S-2019- /DISPOSICIÓN- ESTPO- 29.67

Corinto, 16 de mayo 2019

Coronel
PABLO ALEXANDER ROJAS GARCIA
Comandante Del Departamento De Policía Cauca
Avenida Panamericana 1N
Corinto - Cauca

Asunto: Informe Novedad Auxiliar de Policía

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, en el momento de recibir como Comandante de la Estación de Policía Corinto, soy informado acerca de la excusa medica total del señor Auxiliar de Policía HERNÁN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.001.171.382 de Bogotá Cundinamarca, radicada mediante orden N° 1904014932 de la ESPHA hospital central de la ciudad de Bogotá, con fecha de inicio 26/04/2019 y fecha final 15/05/2019, diagnóstico otros trastornos de ansiedad no especificados y firmado por el Medico General Alfonso Andrés Martínez Núñez. De acuerdo a las indagaciones realizadas por parte del suscrito, al parecer el día 30 de enero de 2019, cuando el señor Auxiliar de Policía HERNÁN JAVIER ROMERO CONTRERAS se encontraba de servicio como seguridad a instalaciones Policiales en la garita ubicada sobre la calle 9 con carrera 9 esquina, acciona su arma de dotación tipo fusil ocasionándose una lesión en el tercer dedo del pie derecho. Cabe resaltar que para la fecha cuando ocurrieron los hechos se encontraba como Comandante de esta unidad Policial el señor Capitán EDICSON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA y al verificar en los libros oficiales no se encontraron registros de la novedad presentada.

Es de anotar que a la fecha el señor Auxiliar de Policía HERNÁN JAVIER ROMERO CONTRERAS no ha hecho presentación en las instalaciones Policiales, teniendo en cuenta que desde el día 16 de mayo del presente año no cuenta con excusa médica, de igual manera no ha hecho llegar ante este comando de Policía una nueva incapacidad médica.

Lo anterior para conocimiento de mi Coronel y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente.

Capitán. OSCAR ALFONSO CHÁVEZ-GUTIERREZ
Comandante Estación de Policía Corinto

Anexo, Uno (03 folios minuta de servicio apertura, cierre y registros en folios 298 y 299), Dos (01 folio carnet policial y contraseña).

Elaborado por: C.I. Katherine Ruiz Velazquez
Revisado por: C.I. Oscar Alfonso Chávez-Gutiérrez
Fecha de elaboración: 18/05/2019
Versión: 1.000 (Informe 2019)

Carrera 5ª N 394 B/CENTRO
Teléfonos: 3113266457
Correo: oscar@policia.gov.co
WWW.POLICIA.GOV.CO
103-CF-0001
VER. 3



Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

Scanned by CamScanner

Corinto 04 de septiembre de 2018

Departamento de policía Cauca

Estación de policía corinto

Apertura: en la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1151 de la resolución n° 8614 del 24 de diciembre de 2012 emanada del ministerio de defensa nacional se realiza la apertura del presente libro que consta de 300 folios útiles el cual sera destinado como libro de minuta de guardia y se apertura el folio 2o.

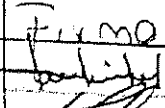
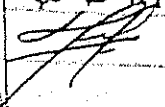
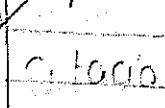
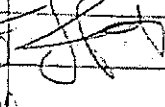
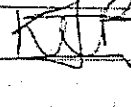
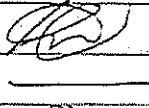
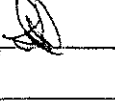
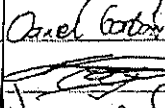
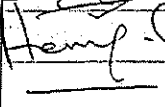
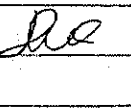

Subteniente Ramon Enriquez Jamir
Comandante Estación de policía corinto (E)

Servicio de Vigilancia Páxo					May 30 Enero 2019
Nº Grado	Apellidos y Nombres	Nº Placa	Nº Arma	Nº Radio	
01	CT Patiño Salazar Edison	001404	SP0198172		
02	IT Hormiga Nova Carlos Alberto	052434	SP0723312		
03	IT Ríos Cardona Jorge Yovani	082455	74B032534		
04	SI López Barón Luis Alfonso	057304			
05	SI Quintana Mena José Jaith	110677	SP0213144		
06	SI Cicalán Lemus Eliseo	111562	SP0108182		
07	PT Martínez Ramos Eduardo	131187	74B011537		
08	PT Guzmán Mino Johnny Javier	117422	SP0198440		
09	PT Arias Loaza Duque	122618	SP0108771		
10	PT Méndez Garbón Manuel Fernando	117897	SP0736837		
11	PT Ocampo Hernández Johan	084820	74B032660		
12	PT Pechene Casco Anderson	096977	74B076429		
13	PT Cortés Flor Víctor Hugo	096515	SP0198769		
14	PT Reyes Rodríguez Johan	(169001)	(74B032662)		
15	PT Ruiz Blasquez Katherine	169001	74B032662		
16	PT Guzmán Ríos Desotolipe	170354	SP0108776		
17	PT Astarza Astarza Luis Edoardo	153723	SP0198270		
18	PT Martínez Chaurz Fabio	—	—	—	
19	PT Pinto Jiménez Arley	165747	SP0120282	—	
20	PT Ángel Sarría Oscar Andrés	170345	74B032518		
21	PT Rangel Rodríguez Jairo	180345	SP0198443		
22	PT Garzón Osorio Daniel Esteban	No tiene	SP0736477		
23	PT Cruz Cruz José Duvan	No tiene	74B031198		
24	PT Coral Tapia Henry Jovanny	No tiene			
25	AP Londoño Giraldo Wilfray	N/A	—		
26	AP Rueda Delgadillo Jairo	N/A	07422424		
27	AP Romeiros Contreras Herman	N/A	0129769		
28	AP Usarte Romero Nicolás	N/A	04363158		
29	AP Pinto Castro Elieider	N/A	01271364		

Consignas:

- * Extremo al máximo las medidas de seguridad
- * Tener presente el decálogo de seguridad en la forma de la
- * cero tolerancia a la corrupción

Estacion de Policia Corinto Cauca

Antec	Unidad	Lugar de Faccion	Firma
-	-	Comandante de Estacion	
-	-	Subcomandante de Estacion	
-	28-0766	Coordinador una tripulante 2x1 turno	
-	-	Citacion Judicial	Citacion
-	-	Disponible	
-	-	Disponible	
-	-	Disponible	
-	-	Hombre de Proteccion	
-	-	Operador COPS	
-	-	Disponible	
-	28-0766	Coordinador uno conductor 2x1 turno	
-	28-0770	Coordinador dos conductor 2x1 turno	
-	-	JEFE de informacion 2x1 turno	
-	-	Permiso	
-	-	Secretaria de Estacion Corinto	
-	-	Preci	
-	-	Coordinador dos conductor 3 turno	
-	-	Vacaciones	
-	-	JEFE de informacion 3 turno	
-	-	Comision	
-	-	Disponible	
-	28-0770	Coordinador dos tripulante 2x1 turno	
-	-	Permiso	
-	-	Seguridad instalaciones 2x1 turno	
-	-	Seguridad instalaciones 3 turno	
-	-	Seguridad instalaciones 3 turno	
-	-	Seguridad instalaciones 2x1 turno	

Edison Patiño Salamanca
Estacion de Policia Corinto Cauca

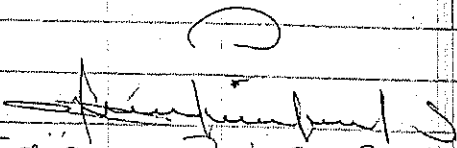
300

Corinto 30 de enero de 2019

Departamento de Policía Cauca

Estación de Policía Corinto

En la fecha y de conformidad
con lo dispuesto en el numeral 1151
de la resolución #86M de 24 de
diciembre del 2012 emanado por
el Ministerio de Defensa Nacional
se realiza el cierre del presente
libro que consta de 300 folios
útiles el cual fue destinado como
libro de minuta de Guardia y se
cierro en el folio 299


Capitán Edison Patiño Salmona
Comandante de Estación
Corinto Cauca



57
52

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2
CARRERA 13 CALLE 4 ESQUINA CORINTO
900146006-6
192120720904

HISTORIA CLINICA DE ADMISIÓN

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombres y Apellidos: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS Identificación: CC 1001171382 Historia Clínica: 1001171382
Tipo Usuario: O Tipo Afiliado: B Dirección: Fecha Nac.: 05/03/2000 Edad: 18 A Sexo: M
Telefono: Departamento: VALLE Barrio: 255
Entidad: POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN NIT:900593683-9 Municipio: FLORIDA

DATOS DE LA ATENCION

Admisión #: 124.548 Viene por sus Propios Medios: SI Estado Llegada: Cama:
Fecha Ingreso: 30-ene-19 4:41:55 PM Fecha Egreso: 30-ene-19 6:27:06 PM Servicio:

ANTECEDENTES

Patologicos: Padecimientos CRONICA
DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN, a los 18 AÑOS años, último control el 12/01/2019
No Patologicos: tiene tatuajes o expansores: No Evaluado, ha tenido intentos de suicidio: No Evaluado

ANAMNESIS

30/01/2019 06:09:35 p.m.

MOTIVO DE CONSULTA: GOLPIE EL DEDO DEL PIE

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE AUXILIAR DE POLICIA QUE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, REFIERE QUE HOY AL ESTAR REALIZANDO ARREGLOS DE MANTENIMIENTOS EN LA ESTACION DE POLICIA DE ESTA POBLACION SUFRE GOLPE EN EL PIE DERECHO TERCER DEDO AL CAERLE UN LADRILLO PRESENTA HERIDA TRAUMATICA CON PERDIDA DE UÑA SE LE REALIZA CURACION Y ASEPSIA SE SUTURA CON SEDA 4/0 BAJO ANESTESIA LOCAL UN TOTAL DE 2 PUNTOS

DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO:

TIPO DE IMPRESION DX:

DIAGNOSTICO PPAL: S912 - HERIDA DE DEDO(S) DEL PIE CON DAÑO(S) DE LA(S) UÑA(S)

DIAGNOSTICO 1:

DIAGNOSTICO 2:

DIAGNOSTICO 3:

TIPO DE DIAGNOSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

FINALIDAD: NO APLICA

PROGRAMA:

URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

NOTA DE EVOLUCIÓN- MEDICO GENERAL

30/01/2019 6:09:35 PM

PACIENTE AUXILIAR DE POLICIA QUE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, REFIERE QUE HOY AL ESTAR REALIZANDO ARREGLOS DE MANTENIMIENTOS EN LA ESTACION DE POLICIA DE ESTA POBLACION SUFRE GOLPE EN EL PIE DERECHO TERCER DEDO AL CAERLE UN LADRILLO PRESENTA HERIDA TRAUMATICA CON PERDIDA DE UÑA SE LE REALIZA CURACION Y ASEPSIA SE SUTURA CON SEDA 4/0 BAJO ANESTESIA LOCAL UN TOTAL DE 2 PUNTOS SE LE DA ALTA MEDICA CON RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA PARA IR A SU SERVICIO MEDICO

SIGNOS VITALES

Presion Arterial: 120 / 70 mm Hg Peso 65 Kg Talla 165 Cms Temperatura: 37 C° I.M.C. 23.88
Frecuencia Cardiaca: 80 x minuto Frecuencia Respiratoria: 20 x minuto Perimetro Abdominal: cms S.C. 1.73
Altura Uterina: cms Semanas de Gestación: Frecuencia Cardiaca Fetal:

DATOS DEL EGRESO DEL PACIENTE

Motivo del Egreso: ALTA
Pronóstico: BUENO
Destino: ALTA DE URGENCIAS
Diagnóstico del Egreso: S912 - HERIDA DE DEDO(S) DEL PIE CON DAÑO(S) DE LA(S) UÑA(S)
Causa de Muerte:
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS

Ingreso: 30-ene-19 4:41:55 PM

Fecha Impresion: 19/06/2019

Documento: 1001171382

Admisión #: 124.548

Egreso: 30-ene-19 6:27:06 PM

1 of 3

58
53

FECHA: 2019-01-30 18:09:00. PROFESIONAL: ACENETH MURIEL QUINONES

OBSERVACIÓN: 04:41 PM HRS. INGRESA PACIENTE DE 18 AÑOS DE EDAD SEXO MASCULINO AL SERVICIO DE URGENCIAS CON PACIENTE ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y ESPACIO CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR REFIRIENDO, ME GOLPE EL DEDO DEL PIE CON S/V ASI T/A, 120/70 FC, 80 FR, 20 T37 ES VALORADO POR EL DOCTOR GTR EGO RIO RODRIGUEZ QUIEN ORDENA TTO

SE OBSERVA HERIDA TRAUMÁTICA CON PERDIDA DE UÑA SIN COMPROMISO ÓSEO NI TENDINOSO, DOLOROSA ALA PALPACION EXTREMIDAD DERECHA CON BUENA FLEXION Y EXTENSION DE LA MISMA, SE IRRIGA HERIDA CON 300 CC DE SSN 0.9% S E REALIZA ASEPSIA Y ANTISEPSIA CON JABON QUIRURGICO, SE SECA HERIDA CON GASAS ESTERILES MEDICO REALIZA PREVIA INFILTRACION DE HERIDA CON ANESTESICO LOCAL LIDOCAINA 2% Y REALIZA SUTURA DE HERIDA TOMANDO 2 PUNTOS SIMPLES SEPARADOS CON SEDA 4/0 QUEDANDO HERIDA CERRADA, SE SECA HERIDA CON GASAS ESTERILES Y SE CUBREN CON GASAS + ESPADRAPO, PROEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.

PPOR ORDEN MEDICA: SE ADMINISTRA:

: 1 AMPOLLA DE DICLOFENACO X 75 MG VIA I.M. + 1 AMPOLLA DE TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/2ML SOL INYECTABLE VIA SC + 1 TOXOIDE TETANICO SOLUCION INYECTABLE VIA IM PACIENTE TOLERA TTO

INSUMOS

: JERINGA DE 5 CC # 3

MEDICO REVALORA PACIENTE Y DECEDE DAR ALTA MEDICA, SE ENTREGA FORMULA MEDICA, SE DAN RECOMENDACIONES A SEGUIR + SIGNOS DE ALARMA, EGRESA PACIENTE DEL SERVICIO CONCIENTE Y ORIENTADA EN TLP AFEBRIL, MUCOSAS HUMEDAS CUELLO MOVIL EXTREMIDADES SUPERIORES NORMALES, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE A LA PALPACION, EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA, EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA CON HERIDA SUTURADA CUBIERTA CON GASA + ESPADRAPO, CON S.V. ASI: T/A: 110/70 MMHG, FC: 80 XMINUTO, FR: 20 XMINUTO, T°: 36,0 °C SAT O2: 98% AMBIENTE CAMINANDO BAJO SUS PROPIOS MEDIOS EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR.

Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS

Documento: 1001171382

Admisión #: 124.548

Ingreso: 30-ene-19

4:41:55 PM

Egreso: 30-ene-19

6:27:06 PM

Fecha Impresión: 19/06/2019

3 of 3



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
HOSPITAL CENTRAL

No. S-2019-014724 -DIREC - DACLI - 27.2

Bogotá, D.C., 21 MAR 2019

Señor
HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
CC. No. 1.001.171.382 de Bogotá
Teléfono: 3208312717
Ciudad

ASUNTO: Entrega Copia Historia Clínica

En atención a su solicitud con fecha 05032019 recibida en el Hospital Central de la Policía Nacional el día 05032019 bajo el radicado No. E-2019-004056 y en el Archivo Clínico del Hospital Central el día 05032019, me permito hacer entrega en medio magnético (CD), de ciento cinco (105) KB de la historia clínica sistematizada No. 1.001.171.382, la cual constituye COPIA AUTÉNTICA del original que reposa en esta entidad. (De conformidad con los Artículos 426 del C.P.P. y 254 Modificado D.E. 2288/89, Art. 1º, Núm. 116 del C.P.C.) Lo anterior hace referencia a la totalidad de los eventos de atención en salud contenidos en la historia clínica sistematizada que a su nombre se encuentra disponible en el sistema de salud policial SISAP; Cabe señalar que revisada la base de datos de historias clínicas físicas con que cuenta el Archivo Clínico del Hospital Central no registra historia clínica física a su nombre. Se hace entrega de la historia clínica en medio magnético, por solicitud expresa del peticionario y según lo dispuesto en el Oficio No. S-2012-016413/DISAN ASJUR-22 de fecha 24052012 emanado de la Jefatura de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Prevía a la presente respuesta y a su solicitud de historia clínica la Doctora MARLENE SUAREZ SALAZAR servidora Pública de la oficina de Datos y Archivo Clínico, verifiqué y validé el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales establecidos por la ley y la normatividad.

NOTA: La entrega de copia de la historia clínica está basada en la toma de copias de los registros de los eventos de las atenciones en salud que reposen en el Archivo de historias clínicas físicas y/o sistematizadas hasta la fecha de esta comunicación, se realiza como acto administrativo y no está basado en atención por los médicos del servicio de Datos y Archivo Clínico.

Nota Aclaratoria: es de anotar que el formato de fecha en cada evolución de la presente historia clínica sistematizada, está enunciado así: AÑO -MES- DIA.

La historia clínica es un documento privado, personal y sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos en la Ley; esto según lo dispuesto en la Ley 23 de 1981 y en el Artículo 1º de la Resolución 1995 de 1999, expedida por el entonces Ministerio de Salud.

Atentamente,

Teniente Coronel ANGELA MARIA PINZÓN BERNAL
Jefe Área Administrativa Hospital Central de la Policía Nacional

Anexo: uno (un CD con historia clínica sistematizada en pdf)

Elaborado por: DRA. Marlene Suarez Salazar
Revisado por: AA-35, Francisco Javier López Cárdenas - Jefe Servicio Datos y Archivo Clínico Hocer
Fecha de elaboración: 08/03/2019
Ubicación: C:\documentsandsettings\hocen-daclic\02\misdocumentos\Dra. Marlene Suarez\Marzo 2019\ 1754

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá
Teléfonos: 220 20 60 / 220 21 86
Hocen.daclic@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS-OF-0001
VER:3

Página 1 de 1



ISO 9001
ISO 27001

50 8545 - 1.7-NT 00 - 50 6645 - 1.7-NT

Aprobación: 27-03-2017

61
56-8

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 1 de 13
---	--	---

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Días

EVENTO 1						
FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP	
2019/03/04 01:49:34p.m.	-	INDEFINIDO	URGENCIAS	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL	
No. HC FISICA						
1001171382 PF 00						

EVOLUCIÓN	CAMA Nro.	FECHA EVOLUCIÓN
-	*****	2019/03/04 01:49:34p.m.

INFORMACION DEL MEDICO					
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD	
CEDULA CIUD.	1045673793	AILEEN GISELLE PERTUZ DE LA HOZ	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

TENGO EL DEDO HINCHADO "

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

RE PACIENTE CUADRO CLINICO. DE +/-1 MES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN ERITEMA, EDEMA, ZONA NECROTICA LOCALIZADO EN 3ER ARTEJO DE PIE DERECHO, REFIERE QUE SUFRIO UN ACCIDENTE EL 01/02/19 CUANDO SE ENCONTRABA PRESTANDO SERVICIO, REFIERE QUE SE LE DISPARO EL FUSIL, OCACIONANDO HERIDA EN 3ER ARTEJO DE PIE DERECHO, PACIENTE QUIEN SE ENCUENTRA PRESTANDO SERVICIO EN CORINTO, CAUCA.
REFIERE QUE HA PRESENTADO PICOS FEBRILES, DOLOR INTENSO A LA MARCHA, MOTIVO POR EL CUAL INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS
ALERGICOS: NIEGA, PATOLOGICOS: NIEGA, QX: NIEGA, FARMACOLOGICOS: NIEGA.

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta	ALTERACIONES DEL ADULTO
Causa Externa	OTRO TIPO DE ACCIDENTE
Programa	-
Examen Físico	

Medidas Antropométricas		
Peso	-	Kg.
Talla	-	Cms.
Perímetro Cefálico	-	Cms.
Perímetro Torácico	-	Cms.
Perímetro Abd o Cintura	-	Cms.
Perímetro Cadera	-	Cms.
Relación Cintura/Cadera	-	Cms.
Superficie Corporal	-	
IMC	-	

Presión Arterial			
Ubicación	Sistólica	Diastólica	
Miembro Sup. Derecho	-	-	mmHg.
Miembro Sup. Izquierdo	-	-	mmHg.
Miembro Inf. Derecho	-	-	mmHg.
Miembro Inf. Izquierdo	-	-	mmHg.

Examen Físico - Valoración

Constantes Vitales		
Presión Arterial		
Posición	Sistólica	Diastólica
Sentado	120	85 mmHg.
Decúbito	-	- mmHg.
Presión Arterial Media		
96,67 mmHg.		
Frecuencia Cardíaca		
85 x.min		
Frecuencia Respiratoria		
20 x.min		
Presión de Pulso		
35 mmHg.		
Temperatura		
°C		
Temperatura Rectal		
°C		
Temperatura Ambiental		
°C		

Índice Tobillo/Brazo		
Lado Derecho	-	
Lado Izquierdo	-	
Presión Venosa Central	-	mmHg.
Frecuencia de Pulso	-	xmin

62
52

	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 2 de 13
POLICIA NACIONAL		

IDENTIFICACIÓN						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Días

Estado General	ACEPTABLE	Tanner Genital - Pubarquia - Telarquía -
Estado Hidratación	HIDRATADO	
Estado de Glasgow	NORMAL: Glasgow 15/15	
Estado Respiratorio	SIN SDR	
Estado de Conciencia	Alerta	

Examen Físico - Valoración

Nombre	Observaciones
MIEMBROS INFERIORES	SE EVIDENCIA ERITEMA, EDEMA, ZONA NEROTICA EN 3ER ARTEJO DE PIE DERECHO, SALIDA DE SECRECION PURULENTA, PERDIDA DE SENSIBILIDAD, FRIALDAD EN 3ER ARTEJO DEL PIE DERECHO

DIAGNOSTICOS					
PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
NO	L031	CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS	IMPRESION	--	--
NO	I775	NECROSIS ARTERIAL	IMPRESION	--	--
SI	S912	HERIDA DE DEDO(S) DEL PIE CON DAÑO DE LA(S) UÑA(S)	IMPRESION	--	--

Conductas - Ord. de Servicio

Tipo de Orden		IMAGENES	
No. Orden	1903002879	Prioridad:	URGENTE
Prestación:	882330	Cantidad:	1
Descripción:	DOPPLER DE VASOS ARTERIALES DE MIEMBROS INFERIORES		
Datos Clínicos de Importancia:	SE EVIDENCIA ERITEMA, EDEMA, ZONA NEROTICA EN 3ER ARTEJO DE PIE DERECHO, SALIDA DE SECRECION PURULENTA, PERDIDA DE SENSIBILIDAD, FRIALDAD EN 3ER ARTEJO DEL PIE DERECHO		
Prioridad:	URGENTE		
No. Orden	1903002881	Prioridad:	URGENTE
Prestación:	873333	Cantidad:	1
Descripción:	RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL		
Datos Clínicos de Importancia:	SE EVIDENCIA ERITEMA, EDEMA, ZONA NEROTICA EN 3ER ARTEJO DE PIE DERECHO, SALIDA DE SECRECION PURULENTA, PERDIDA DE SENSIBILIDAD, FRIALDAD EN 3ER ARTEJO DEL PIE DERECHO		
Prioridad:	URGENTE		
Tipo de Orden		LABORATORIO	
No. Orden	1903009222	Prioridad:	URGENTE
Prestación:	902045	Cantidad:	1
Descripción:	TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]		
Datos Clínicos de Importancia:	---		
Prioridad:	URGENTE		
Prestación:	902049	Cantidad:	1
Descripción:	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]		
Datos Clínicos de Importancia:	---		
Prioridad:	URGENTE		

63
58-9

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 3 de 13
--	--	--

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias
Prestación: 902210 Cantidad: 1						
Descripción: HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO+						
Datos Clínicos de Importancia: —						
Prioridad: URGENTE						

EVENTO 1						
FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP	
2019/03/04 01:48:34p.m.	—	INDEFINIDO	URGENCIAS	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL	
No. HC FISICA						
1001171382 PF 00						

EVOLUCIÓN 2 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2019/03/04 06:42:41p.m.						
INFORMACION DEL MEDICO						
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD		
CEDULA CIUD.	1042437455	JOSETH ANTHONY OSORIO SOLANO	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL		

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

PACIENTE EL CUAL SE REVALORA CON RESULTADOS DE PARACLINICOS HEMOGRAMA NROMAL , TIEMPOS DE CUAGULACION NORMALES ; DOPPLER ARTEIAL NORMAL

RX DE PIE DERECHO EL CUAL REPORTA

PACIENTE MANIFIESTA EU RECIBE IMPACTO POR PROYECTIL DEARMA DE FUEGO EL DIA 29/01/2019 MANIFIESTA QUE LE REALIZAN CURACION EN DOS OCASIONES NO RECIBIO MANEJO ANTIBIOTICO POR PARTE DE SANIDAD ADECUADA DENSIDAD OSEA CAMBIOS EN LA ECOGENICIDAD NORMAL DE LA FALANGE DISTAL 3ER DEDO CONCOMPROMISO DE LA SUPERFICIE ARTICULAR QUE NO DESCARTA LESION OSEA TRAUMATICA ANTIGUA CON IMAGAENES RE RADIOLUCIDAS QUE PODRIAN ESTAR EN RELACION CON INFECCION OSEA

PACIENTE EL CUAL SE DA INTERCONSULTA A ORTOPEDIA

ANAMNESIS	
Finalidad de la consulta	ALTERACIONES DEL ADULTO
Causa Externa	OTRO TIPO DE ACCIDENTE
Programa	—

DIAGNOSTICOS					
CIPIAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
NO	L031	CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS	IMPRESION	--	--
NO	1775	NECROSIS ARTERIAL	IMPRESION	--	--
SI	S912	HERIDA DE DEDO(S)DEL PIE CON DAÑO DE LA(S) U?A(S)	IMPRESION	--	--

Conductas - Interconsultas / Remisiones

Especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clínicos de Importancia
ORTOPEDIA	Interconsulta	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN EL INGRESO, RETIRO, REUBICACION, REINTEGRO DEL TRABAJADOR ASI COMO PARA DEFINIR EL ORIGEN DEL EVENTO EN SALUD, CALIFICACION	PACIENTE EL CUAL MANIFIESTA ANTECEDENTE DE TRAUMA CON PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN 3ER DEDO DE PIE DERECHO 29/01/2019 RX EL CUAL REPORTA POSIBLE OSTEOMIELITIS

64
59

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 4 de 13
---	--	---

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

EVENTO						
FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP	
2019/03/04 01:49:34p.m.	-	INDEFINIDO	URGENCIAS	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL	
No. HC FISICA 1001171382 PF Q0						

EVOLUCIÓN 3	CAMA Nro. *****	FECHA EVOLUCIÓN 2019/03/04 08:12:34p.m.
--------------------	------------------------	--

INFORMACION DEL MEDICO				
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	79248343	EDGAR HERNANDO GARCIA FORERO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	ORTOPEDIA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

SE ME DISPARO EL FUSIL , ME LESIONE EL DEDO DEL PIE

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

5 SEMANAS (29 ENERO) PRESENTO HERIDA PROYECTIL ARMA DE FUEGO (FUSIL) EN EXTREMO DISTAL DEL TERCER ARTEJO DERECHO. MANEJO CON CURACIONES EXTRAINTITUCIOANLES EN CORINTO CAUCA, ASISTE PRO PERSISTENCIA DEL DOLOR Y LIMITACION PARA EL APOYO AP NEGATIVOS
AL EXAMEN HIDRATADO, FC 80 X MIN FR 20 X MIN, ENTRA CAMINANDO INDEPENDIENTE , NO COJEA, PIE DERECHO SIN EDEMA, NO CALOR NI RUBOR, EDEMA DURO DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO CON COSTRA MIELICERICA SIN SECRECUION, SE APRECIA COLECCION PURULENTO SIN RENITENCIA HACIA EL PULPEJO
RX DE PIE DEMUESTRA FRACTURA CONMINUTA DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO EN PROCESO DE CONSOLIDACION
HEMOGRAMA SI LECUCOCITOSIS NI NEUTROFILIA
I/ FRACTURA ABIERTA SOBREINFCTADA DE LA FALKANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO PIE DERECHO, PARCIALMENMTE TRATADA (AMOXICILINA)
C/ SE HOSPITALZIA PARA MANEJO MEDICO CON BICONJUGADO ENDOVENOSO CEFAZOLIAN 1 GR IV CADA 8 HORAS Y AMIKACINA 1 GR IV AL DIA, CURACIONES X CLINICA DE HERIDAS

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta	ALTERACIONES DEL ADULTO
Causa Externa	OTRO TIPO DE ACCIDENTE
Programa	-
Examen Físico - Valoración	

Observaciones

HIDRATADO, FC 80 X MIN FR 20 X MIN, ENTRA CAMINANDO INDEPENDIENTE , NO COJEA, PIE DERECHO SIN EDEMA, NO CALOR NI RUBOR, EDEMA DURO DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO CON COSTRA MIELICERICA SIN SECRECUION, SE APRECIA COLECCION PURULENTO SIN RENIT

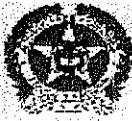
DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
NO	L031	CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS	IMPRESION	--	--
NO	I775	NECROSIS ARTERIAL	IMPRESION	--	--
SI	S912	HERIDA DE DEDO(S)DEL PIE CON DA?O DE LA(S) U?A(S)	IMPRESION	--	--

Conductas - Interconsultas / Remisiones

Especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clínicos de Importancia
ENFERMERIA	Interconsulta	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN EL INGRESO, RETIRO, REUBICACION, REINTEGRO DEL TRABAJADOR ASI COMO PARA DEFINIR EL ORIGEN DEL EVENTO EN SALUD, CALIFICACION	CURACION DIARIA INTRAHOSPIOTALARIA POR CLINICA DE HERIDAS EN ARTEJOP PIE DERECHO

65
60

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 5 de 13
--	--	--

IDENTIFICACIÓN						
Nro. HC 1001171382	TP. IDENTIFICA CEDULA CIUD.	Nro. IDENTIFICA 1001171382	NOMBRES Y APELLIDOS HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	SEXO MASCULINO	FECHA NAC 2000/03/05	EDAD ACTUAL 19 Años 0 Meses 5 Dias

Conductas - Ord. de Servicio

Tipo de Orden	LABORATORIO		
No. Orden	1903010911	Prioridad:	URGENTE
Prestación:	902205	Cantidad:	1
Descripción:	ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR -VSG] AUTOMATIZADA		
Datos Clínicos de Importancia:	—		
Prioridad:	URGENTE		
Prestación:	906913	Cantidad:	1
Descripción:	PROTEINA C REACTIVA, CUANTITATIVO DE ALTA PRECISION +		
Datos Clínicos de Importancia:	—		
Prioridad:	URGENTE		

CONDUCTAS - ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS HOSPITALARIA

Descripción	Dosificación	Und. Medidas	c/horas	Total	Via Administración	Días Acumulados
SOLUCION SALINA NORMAL 0.9% BOLSA FRASCO 500 ML DE 500 MILILITRO BOLSA PARENTERAL	60	ML	1	3	ENDOVENOSA PERIFERICA	0
Observaciones						
—						
CEFAZOLINA SODICA 1 G INYECTABLE	1	G	8	3	ENDOVENOSA PERIFERICA	0
Observaciones						
—						
AMIKACINA (SULFATO) 500MG/2ML BASE SOLUCION PARENTERAL	1000	MG	24	2	ENDOVENOSA PERIFERICA	0
Observaciones						
—						
DIPIRONA (METAMISOL SODICO) 1GR/2ML SOLUCION PARENTERAL	1	G	6	4	ENDOVENOSA PERIFERICA	0
Observaciones						
—						

Conductas - Ordenes de Enfermeria

Número Solicitud	Número	Descripción
1903001986	1	HOPSOTALIZAR X ORTOPEDIA
1903001986	2	DIETA CORRIENTE
1903001986	3	SSN 0.9% PSARA A 60 CC HORA
1903001986	4	CEFAZOLINA 1 GR IVA CAD 8 HORAS
1903001986	5	AMIKACINA 1000 MG IV AL DIA
1903001986	6	DIPIRONA 2 GR IVA CADA 6 HORAS
1903001986	7	SS PCR . VSG
1903001986	8	CURACION DIARIA POR CLINICA DE HERIDAS

Conductas - Dietas

DESCRIPCION	S/N
NORMAL	SI

66
67

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 6 de 13
---	--	--

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

Conductas - Movimientos del Paciente	
Tipo Movimiento:	HOSPITALIZACION
Numero de Orden:	1903000552
Motivo:	TRATAMIENTO MEDICO
Servicio Hospit:	URGENCIAS ADULTOS
Fecha Solicitada:	04/03/2019
Días Hospitalización:	3
Servicio:	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Especialidad:	ORTOPEDIA

RESPUESTA INTERCONSULTA	
Estado Interconsulta	CERRADA
HACE 5 SEMANAS (29 ENERO) PRESENTO HERIDA PROYECTIL ARMA DE FUEGO (FUSIL) EN EXTREMO DISTAL DEL TERCER ARTEJO DERECHO. AMNEJO CON CURACIONES EXTRAINTITUCIOANLES EN CORINTO CAUCA, ASISTE PRO PERSISTENCIA DEL DOLOR Y LIMITACION PARA EL APOYO AP NEGATIVOS L EXAMEN HIDRATADO, FC 80 X MIN FR 20 X MIN, ENTRA CAMINANDO INDEPENDIENTE , NO COJEA, PIE DERECHO SIN EDEMA, NO CALOR NI RUBOR, EDEMA DURO DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO CON COSTRA MIELICERICA SIN SECRECUION, SE APRECIA COLECCION PURULENTA SIN RENITENCIA HACIA EL PULPEJO RX DE PIE DEMUESTRA FRACTURA CONMINUTA DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO EN PROCESO DE CONSOLIDACION HEMOGRAMA SI LECUCOCITOSIS NI NEUTROFILIA I/ FRACTURA ABIERTA SOBREINFCTADA DE LA FALKANGE DISTAL DEL TE RCER ARTEJO PIE DERECHO, PARCIAlMENMTE TRATADA (AMOXICILINA) C/ SE HOSPITALZIA PARA MANEJO MEDICO CON BICONJUGADO ENDOVENOSO CEFAZOLIAN 1 GR IV CADA 8 HORAS Y AMIKACINA 1 GR IV AL DIA, CURACIONES X CLINICA DE HERIDAS	

EVENTO 2					
FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2019/03/05 12:58:12a.m.	--	INDEFINIDO	HOSPITALARIO	BOGOTA D.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL
No. HC FISICA					
1001171382 PF 00					

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. OBS 4-07 - FECHA EVOLUCIÓN 2019/03/05 12:58:12a.m.	
--	--

INFORMACION DEL MEDICO				
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	1128044789	JOHANA PATRICIA AVILA RIVERA	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

AMNESIS MOTIVO CONSULTA	
NOTA DE SALA DE OBSERVACION 2 TURNO NOCHE:	
CAMA 05	
PACIENTE MASCULINO, 19 AÑOS, CON IDX:	
1. FRACTURA ABIERTA SOBREINFCTADA DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO. PIE DERECHO, PARCIALMENTE TRATADA	
S/ PACIENTE REFIERE SENTIRSE MEJOR. CON DOLOR CONTROLADO. TOLARA VIA ORAL. HABITO INTESTINAL Y URINARIO NORMAL	
ANTECEDENTES PERSONALES: MEDICOS: NO. QX: NO. AX: NO. HX: NO. FAM: NO. TOXICOS: NO.	

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL	
O: TA: 100/60 FC: 80 X MIN FR: 18 X MIN T: 36°C SAO2: 91% CON FIO2 AL 21%	
NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, SIN ADENOMEGALIAS. TORAX SIMETRICO, SIN TIRAJES, RSCRS, SIN SOPLO, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL, SIN SOBREGREGADOS, PERCUSION NORMAL. EXTREMIDADES: PIE DERECHO SIN EDEMA, NO CALOR NI RUBOR, EDEMA DURO DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO CON COSTRA MIELICERICA SIN SECRECUION, SE APRECIA COLECCION	

67 62

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 7 de 13
--	--	---

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

PURULENTO SIN RENITENCIA HACIA EL PULPEJO. RESTO DE EXTREMIDADES SIN ALTERACIONES. SNC SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE.

PARACLINICOS:
04/03/2019 TP: 11.4. INR: 1.09. TPT: 28.6. HEMOGRAMA: LEUCOS 8020, N. 52%, L: 38%, HB: 14, HTO: 42%, PLT: 334000. DOPPLER ARTERIAL: DENTRO DE LIMITES NORMALES. RX DE PIE: CAMBIOS EN LA ECOGENICIDAD NORMAL DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER DEDO CON COMPROMISO DE LA SUPERFICIE ARTICULAR QUE NOD ESCARTA LESION OSEA TRAUMATICA ANTIGUA, CON IMAGENES RADIOLUCIDAS QUE PODRIAN ESTAR EN RELACION CON INFECCION OSEA. MARCADA DISMINUCION DEL ESPACION INTERFALANGICO DISTAL DEL TERCER DEDO. MARCADO EDEMA DE TEJIDO BLANDOS DEL TERCER DEDO. PCR: 0.3. VSG: 4.

A/: PACIENTE MASCULINO. EN LA SEGUNDA DECADA DE LA VIDA CON CUADRO DE HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN MID CON FRACTURA CONMUNCTA EN PROCESO DE CONSOLIDACION. SE CONTINUA MANEJO INSTAURADO CON CUBRIMIENTO ANALGESICO Y ANTIBIOTICO. PENDIENTE VALORACION POR CLINICA DE HERIDAS. SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.

- P/:
- 1. OBSERVACION EN URGENCIAS
 - 2. DIETA NORMAL
 - 3. SSN 0.9% A 60CC/HORA
 - 4. CEFALOTINA AMP 1G IV C/8HORAS
 - 5. AMIKACINA AMP 1G IV C/24HORAS
 - 6. DIPIRONA AMP 2G IV C/6 HORAS
 - 7. SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA
 - 8. PENDIENTE VALORACION POR C. DE HERIDAS
 - 9. CSV Y AC

ANAMNESIS	
Finalidad de la consulta	NO APLICA
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL
Programa	-

DIAGNOSTICOS					
PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	IMPRESION	--	--

CONDUCTAS - ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS HOSPITALARIA

Descripción	Dosificación	Und. Medidas	c/horas	Total	Via Administración	Días Acumulados
CEFALOTINA SODICA 1 G INYECTABLE R	1	G	6	4	ENDOVENOSA PERIFERICA	0
Observaciones						
--						

Conductas - Ordenes de Enfermeria		
Número Solicitud	Número	Descripción
1903002054	1	OBSERVACION EN URGENCIAS
1903002054	2	DIETA NORMAL
1903002054	3	SSN 0.9% A 60CC/HORA
1903002054	4	CEFALOTINA AMP 1G IV C/8HORAS
1903002054	5	AMIKACINA AMP 1G IV C/24HORAS
1903002054	6	DIPIRONA AMP 2G IV C/6 HORAS
1903002054	7	SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA
1903002054	8	PENDEINTE VALORACION POR C. DE HERIDAS
1903002054	9	CSV Y AC

68
63

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 8 de 13
--	--	---

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

EVENTO 2					
FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2019/03/05 12:58:12a.m. No. HC FISICA 1001171382 PF 00	-	INDEFINIDO	HOSPITALARIO	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL

EVOLUCIÓN 2	CAMA Nro. OBS 4-07	FECHA EVOLUCIÓN 2019/03/05 09:52:23a.m.
--------------------	---------------------------	--

INFORMACION DEL MEDICO					
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD	
CEDULA CIUD.	1051822106	KATRINA YOVANA CASTILLO BARRIOS	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	

ANAMNESIS	
Finalidad de la consulta	NO APLICA
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL
Programa	-

EVOLUCIÓN

SUBJETIVO

NOTA OBSERVACION 2 CAMA 5
PACIENTE HERNAN ROMERO
CC 1001171382
EDAD 18 AÑOS
PACIENTE MASCULINO DE 19 AÑOS CON DX
1. FRACTURA ABIERTA SOBREINFECTADA DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO PIE DERECHO
SUBJETIVO : REFIERE SENTIRSE BIEN

OBJETIVO

EXAMEN FISICO
TA 112862 FC 96 FR 18 SAO2 96
PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES CONDICOE GENERALES, MCUOSA ORAL HUMEDA. CUELLO MOVIL SIN MASAS O ADENOPATIAS. TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE SIN TIRAJES MURMULLO VESICULAR SIN AGRAGDOS . RUIDOS CARD ICASO SIN SOPLS. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO MASAS NO MEGALIAS, NO SIGNO DE SIRS, EXTREMIDADE MID CON CUBRIMEITNO DE VENDAJE <2 SEG , PULSOS PRESENTES, ALERTA, COSCIENTE Y ORIENTDO .

ANALISIS

ANALISUIS
PACIENTE MASCULINO DE 18 AÑOS CON ANTECEDENTE DE HERIDA EN PIE DEREHCO POR ARMA DE FUEGO QUIEN IGRESA REDIRECCIONADO POR ORTOPEDIA PARA AMENJO ATB DADO FX CONMINUTA , SE CONTINUUA AMENJO MEDICO.
1. HOSPITALIZAR POR ORTOPEDIA
2. DIETA NO RMAL
3. SSN 0.9% A 60CC/HORA
OMEPRAZOL 20 MG VO CADA DIA
4. CEFALOTINA AMP 1G IV C/8HORAS (FUI 04/03/2019)
5. AMIKACINA AMP 1G IV C/24HORAS (FI 04/03/2019)
6. ACETAMINOFEN 1 GRVO CADA 8 HORAS
TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS
HPBM 40 MG SC DIA
CLINIDA DE HERIDAS



HISTORIA CLÍNICA

10 Marzo 2019

Folio No. 9 de 13.

IDENTIFICACION

EDAD ACTUAL
19 Años 0 Meses 5 Dias

SS PARACLINICOS

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	IMPRESION	--	--

Conductas - Ord. de Servicio

Tipo de Orden LABORATORIO

No. Orden 1903012414 Prioridad: NORMAL

Prestación:	902210	Cantidad:	1
-------------	--------	-----------	---

Descripción: HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO+

Datos Clínicos de Importancia: TOMAR 5 AM

Prioridad: NORMAL

Prestación:	903605	Cantidad:	1
-------------	--------	-----------	---

Descripción: IONOGRAMA [CLORO, SODIO, POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]+

Datos Clínicos de Importancia: TOMAR 5 AM

Prioridad: NORMAL

Prestación:	903825	Cantidad:	1
-------------	--------	-----------	---

Descripción: CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS

Datos Clinicos de Importancia: TOMAR 5 AM

Prioridad: **NORMAL**

Prestación:	903856	Cantidad:	1
-------------	--------	-----------	---

Descripción: NITROGENO UREICO [BUN] *+

Datos Clinicos de Importancia: TOMAR 5 AM

Prioridad: **NORMAL**

CONDUCTAS - ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS HOSPITALARIA

Descripción	Dosificación	Und. Medidas	c/horas	Total	Vía Administración	Días Acumulados
EPRAZOL 20 MG	1	CAPSULAS	24	1		0
Observaciones						
HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR 40 mg	1	JER. PRELLENA	24	1		0
Observaciones						
SOLUCION SALINA NORMAL 0,9% BOLSA FRASCO 500 ML DE 500 MILILITRO BOLSA PARENTERAL	1000	ML	12	4		0
Observaciones						
AMIKACINA (SULFATO) 500MG/2ML BASE SOLUCION PARENTERAL	1000	MG	24	2		0
Observaciones						

70
65

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 10 de 13
---	--	--

IDENTIFICACION						
Nro. HC 1001171382	TP. IDENTIFICA CEDULA CIUD.	Nro. IDENTIFICA 1001171382	NOMBRES Y APELLIDOS HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	SEXO MASCULINO	FECHA NAC 2000/03/05	EDAD ACTUAL 19 Años 0 Meses 5 Dias

TRAMADOL 50 mg/mL INYECTABLE	1	AMP	8	3		0
Observaciones	-					
ACETAMINOFEN X 500 MG	2	TABLETA	8	6		0
Observaciones	-					
CEFALOTINA SODICA 1 G INYECTABLE R	1	G	6	4		0
Observaciones	-					
SOLUCION SALINA NORMAL 0,9% 100 ML DE 100 MILILITRO BOLSA PARENTERAL	2	BOLSA	12	4		0
Observaciones	-					
SOLUCION SALINA NORMAL 0,9% BOLSA 250 ML	1000	ML	12	8		0
Observaciones	-					

Conductas - Ordenes de Enfermeria		
Número Solicitud	Número	Descripción
1903002206	1	HOSPITALIZAR POR ORTOPEDIA
1903002206	2	. DIETA NORMAL
1903002206	3	SSN 0.9% A 60CC/HORA
1903002206	4	OMEPRAZOL 20 MG VO CADA DIA
1903002206	5	CEFALOTINA AMP 1G IV C/8HORAS (FUI 04/03/2019)
1903002206	6	AMIKACINA AMP 1G IV C/24HORAS (FI 04/03/2019)
1903002206	7	ACETAMINOFEN 1 GRVO CADA 8 HORAS
1903002206	8	TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS
1903002206	9	HPBM 40 MG SC DIA
1903002206	10	CLINIDA DE HERIDAS
1903002206	11	SS PARACLINICOS

Conductas - Movimientos del Paciente	
tipo Movimiento : Motivo : Servicio Destino : Servicio : Especialidad :	TRASLADO TRASLADO INTERNO HOSPITALIZACIÓN PISO 6 HOCEN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ORTOPEDIA
Numero de Orden	1903000349

EVENTO 2					
FECHA CONSULTA 2019/03/05 12:58:12a.m. No. HC FISICA 1001171382 PF 00	TIPO CONSULTA --	ORIGEN CONSULTA INDEFINIDO	AMBITO HOSPITALARIO	CIUDAD BOGOTA D.C.	ESP ESPHA HOSPITAL CENTRAL

EVOLUCIÓN 3 - CAMA Nro. OBS 4-07 - FECHA EVOLUCIÓN 2019/03/05 13:49a.m.				
INFORMACION DEL MEDICO				
TIPO IDENTIFICACION CEDULA CIUD.	Nro. IDENTIFICACION 79283719	NOMBRES Y APELLIDOS LUIS EDUARDO MORENO	ESPECIALIDAD ORTOPEDIA Y	SUBESPECIALIDAD ORTOPEDIA

71
66

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 11 de 13
--	--	--

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

ANAMNESIS		BURGOS	TRAUMATOLOGIA
Finalidad de la consulta	NO APLICA		
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL		
Programa	-		
EVOLUCIÓN			

SUBJETIVO

EVOLUCION ORTOPEDIA
PACIENTE DE 19 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE:
1 FRACTURA ABIERTA CONMINUTA FALANGE DISTAL TERCER ARTERJO PIE DERECHO.
1.1 HERIDA POR PROYECTIL ARMA FUEGO 29-01-2019

PACIENTE CON ADECUADA MODULACION DEL DOLOR.

OBJETIVO

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL
NO DIFICULTAD RESPIRATORIA
HERIDA DE 0.5*0.5 CM EN TERCIO DISTAL 3 DEDO PIE DERECHO, NO ERITEMA, NO CALOR, NO SECRECION,
ADECUADA PERFUSION DISTAL, NO DEFICIT NEUROVASCULAR.

ANALISIS

PACIENTE DE 19 AÑOS DE EDAD CON FX ABIERTA CONMINUTA FALANGE DISTAL TERCER ARTEJO PIE DERECHO, ACTUALMENTE ESTABLE, MODULACION DEL DOLOR, SE REALIZA CURACION, SE EVIDENCIA HERIDA EN TERCIO DISTAL 3 DEDO PIE DERECHO SIN SIGNOS LOCALES DE INFECCION, ADECUAD A PERFUSION DISTAL, HEMOGRAMA SIN LEUCOCITOSIS, VSG 4, PCR 0.3, SE ENCUENTRA EN CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO CON CEFALOTINA + AMIKACINA, SE CONSIDERA ADECUADA EVOLUCION, PUEDE CONTINUAR MANEJO ANALGESICO AMBULATORIO Y CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO ORAL: CEFALEXINA , SEGUIMIENTO AMBULATORIO CLINICA HERIDAS, CONTROL EN 1 SEMANA, INCAPACIDAD MEDICA, RECOMENDACIONES GENERALES, SIGNOS DE ALARMA. PACIENTE INDICA ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	IMPRESION	--	--

Conductas - Interconsultas / Remisiones

especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clínicos de Importancia
ORTOPEDIA	Control	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA + INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN FORMA PERIÓDICA, EN SEGUIMIENTO LABORAL AL REINTEGRO O ADAPTACION DE ORTESIS/PROTESIS.	CONTROL DR MORENO MIERCOLES 13 MARZO 2019 PEDIR CITA EN VENTANILLA ORTOPEDIA.
ENFERMERIA	Control	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ENFERMERIA +	SEGUIMIENTO AMBULATORIO CON CLINICA DE HERIDAS GRACIAS

Conductas - Incapacidad

Tipo de Incapacidad Incapacidad Laboral	DIAGNOSTICO			
	Prorroga	No	Días Acumulado	--
	Diagnóstico	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO		

Datos de Incapacidad

[Firma manuscrita]

72
87

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 12 de 13
---	--	--

IDENTIFICACIÓN						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Días
No. Días Incapacidad	8	Fecha inicio	2019/03/05	Fecha final	2019/03/12	
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL		Clase	TOTAL		
Manejo	AMBULATORIO					
Emp. Dependencia	-					
Procedimiento	-					
Observaciones	-					
Dirección / Tel.	-					

CONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

Descripción	Presentación	Dosis	Cantidad	Autorización
CEFALEXINA MONOHIDRATO 500 mg	CAPSULA/1-CAPSULAS	1 CASPULA ORAL CADA 6 HR, DURANTE 6 DIAS	24	NO.REQ. AUT.
ACETAMINOFEN 325 MG +CODEINA FOSFATO 30 MG ABLETAS	COMPRIMIDOS/1-CAPS ULA	1 TABLETA ORAL CADA 8 HR, 10 DIAS	30	NO.REQ. AUT.

EVENTO 2						
FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP	
2019/03/05 12:58:12a.m.	--	INDEFINIDO	HOSPITALARIO	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL	
No. HC FISICA						
1001171382 PF 00						

EVOLUCIÓN 4 - CAMA Nro. OBS 4-07 - FECHA EVOLUCIÓN 2019/03/05 12:35:24p.m.

INFORMACION DEL MEDICO				
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	51598521	GLORIA BETTY BASTO PARRADO	ENFERMERIA	ENFERMERIA
ANAMNESIS				
Finalidad de la consulta	NO APLICA			
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL			
Programa	-			

DIAGNOSTICOS					
PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	IMPRESION	--	--

RESPUESTA INTERCONSULTA	
Estado Interconsulta	CERRADA
PACIENTE QUIEN PRESENTA HERIDA POR ARMA DE FUEGO, EN TERCER ARTEJO DE PIE DERECHO, SE INICIA TRATAMIENTO, SE DAN RECOMENDACIONES.LAS NOTAS DE EVOLUCION DE LA MISMA SE REALIZARAN EN EL PANEL DE ENFERMERIA	

EVENTO 2						
FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP	
2019/03/05 12:58:12a.m.	--	INDEFINIDO	HOSPITALARIO	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL	
No. HC FISICA						
1001171382 PF 00						

EVOLUCIÓN 5 - CAMA Nro. OBS 4-07 - FECHA EVOLUCIÓN 2019/03/05 02:45:09p.m.

INFORMACION DEL MEDICO				
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	38563686	HEIDY VARGAS GUTIERREZ	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

73
68 14

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 13 de 13
---	--	--

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Programa: -

EVOLUCIÓN

OBJETIVO

EVOLUCION ORTOPEDIA

PACIENTE DE 19 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE:

1 FRACTURA ABIERTA CONMINUTA FALANGE DISTAL TERCER ARTERJO PIE DERECHO.

1.1 HERIDA POR PROYECTIL ARMA FUEGO 29-01-2019

PACIENTE CON ADECUADA MODULACION DEL DOLOR.

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL

NO DIFICULTAD RESPIRATORIA

HERIDA DE 0.5*0.5 CM EN TERCIO DISTAL 3 DEDO PIE DERECHO, NO ERITEMA, NO CALOR, NO SECRECION, ADECUADA PERFUSION DISTAL, NO DEFICIT NEUROVASCULAR.

PACIENTE DE 19 AÑOS DE EDAD CON FX A BIERTA CONMINUTA FALANGE DISTAL TERCER ARTEJO PIE DERECHO, ACTUALMENTE ESTABLE, MODULACION DEL DOLOR, SE REALIZA CURACION, SE EVIDENCIA HERIDA EN TERCIO DISTAL 3 DEDO PIE DERECHO SIN SIGNOS LOCALES DE INFECCION, ADECUADA PERFUSION DISTAL, HEMOGRAMA SIN LEUCOCITOSIS, VSG 4, PCR 0.3, SE ENCUENTRA EN CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO CON CEFALOTINA + AMIKACINA, SE CONSIDERA ADECUADA EVOLUCION, PUEDE CONTINUAR MANEJO ANALGESICO AMBULATORIO Y CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO ORAL: CEFALEXINA, SEGUIMIENTO AMBULATORIO CLINICA HERIDAS, CONTROL EN 1 SEMANA, INCAPACIDAD MEDICA, RECOMENDACIONES GENERALES, SIGNOS DE ALARMA. PACIENTE INDICA ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.

DIAGNOSTICOS					
PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	IMPRESION	--	--

Conductas - Movimientos del Paciente

Tipo Movimiento : ALTA Numero de Orden 1903004832

Condición : MEJORIA PARCIAL

Destino : DOMICILIO MISMA AREA DE INFLUENCIA

FIN DE LA HISTORIA CLÍNICA

74
69

PROFESIONAL: GREGORIO RODRIGUEZ PALMA
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

REGISTRO: 479875
FIRMA:

Dr. Gregorio Rodríguez Palma
R.M. 479875
C.C. 8.683 027

SIGNOS VITALES

Presión Arterial: 120 / 70 mm Hg Peso 65 Kg Talla 165 Cms Temperatura: 37 C° I.M.C. 23.88
Frecuencia Cardíaca: 80 x minuto Frecuencia Respiratoria: 20 x minuto Perímetro Abdominal: cms S.C. 1.73
Altura Uterina: cms Semanas de Gestación: Frecuencia Cardíaca Fetal:

REVISIÓN SISTEMAS

SÍNTOMAS GENERALES: Estado Normal <<>> CABEZA: Estado Normal <<>> OJOS (ORL): Estado Normal <<>> OÍDOS (ORL): Estado Normal <<>>
NARIZ (ORL): Estado Normal <<>> BOCA (ORL): Estado Normal <<>> GARGANTA (ORL): Estado Normal <<>> CUELLO: Estado Normal <<>>
CARDIORESPIRATORIO: Estado Normal <<>> MAMAS: Estado Normal <<>> GASTROINTESTINAL: Estado Normal <<>> GENITOURINARIO: Estado Normal <<>>
ENDOCRINO: Estado Normal <<>> EXTREMIDADES Y APARATO LOCOMOTOR: HERIDA TRAUMÁTICA EN TERCER DEDO DEL PIE DERECHO <<>>
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO: Estado Normal <<>> PIEL Y ANEXOS: Estado Normal <<>>

EXAMEN FÍSICO

ESTADO NUTRICIONAL: Estado Normal <<>> ASPECTO GENERAL: Estado Normal <<>> CABEZA: Estado Normal <<>> OJOS: Estado Normal <<>>
BOCA: Estado Normal <<>> ORL: Estado Normal <<>> CUELLO: Estado Normal <<>> ABDOMEN: Estado Normal <<>> GENITO URINARIO: Estado Normal <<>>
PIEL: Estado Normal <<>> ESFERA MENTAL: Estado Normal <<>> OSTEOMUSCULAR: Estado Normal <<>> CARDIO RESPIRATORIO: Estado Normal <<>>
EXTREMIDADES: HERIDA TRAUMÁTICA EN TERCER DEDO DEL PIE DERECHO <<>> NEUROLÓGICO: Estado Normal <<>>
TORAX: Estado Normal <<>> TACTO RECTAL: Estado Normal <<>>

FARMACOLÓGICOS

Cant.	Farmacológico Solicitado	Dosificación	Comentarios	Suspendido	Intra Hospitalario
1	DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML SOLUCION INYECTABLE	75 CADA		☐	☒
1	TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/2ML SOL INYECTABLE	100 CADA		☐	☒
1	TÓXOIDE TETANICO SOLUCION INYECTABLE	0.5 CADA		☐	☒

PROFESIONAL: GREGORIO RODRIGUEZ PALMA
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

REGISTRO: 479875
FIRMA:

Dr. Gregorio Rodríguez Palma
R.M. 479875
C.C. 8.683 027

NOTAS MÉDICAS

PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

CANTIDAD ORDEN:

PROCEDIMIENTO

MÉDICO ORDENO:

FECHA SOLICITUD: 30/01/2019 06:32:18 p.m.

PROCEDIMIENTOS

Cantidad	Procedimiento Solicitado	Comentarios	Prof. Solicita Prof. Suministra	Genero Consentimiento
1	865101 - SUTURA DE HERIDA ÚNICA EN ÁREA			☐

NOTAS EN EL SERVICIO DE ENFERMERÍA

Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
Documento: 1001171382

Admisión #: 124.548

Ingreso: 30-ene-19 4:41:55 PM
Egreso: 30-ene-19 6:27:06 PM

Fecha Impresión: 19/06/2019
2 of 3



75
70

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2
CARRERA 13 CALLE 4 ESQUINA CORINTO
900146006-6
192120720904

HISTORIA CLINICA DE ADMISIÓN

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombres y Apellidos: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS Identificación: CC 1001171382 Fecha Nac.: 05/03/2000 Edad: 18 A Sexo: M
Tipo Usuario: O Tipo Afiliado: B Dirección: Barrio: 255
Telefono: Departamento: VALLE Municipio: FLORIDA
Entidad: POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN NIT:900593683-9

Historia Clinica 1001171382

DATOS DE LA ATENCION

Admisión #: 123.465 Viene por sus Propios Medios: SI Estado Llegada: Cama:
Fecha Ingreso: 12-ene-19 11:07:07 AM Fecha Egreso: 12-ene-19 2:37:30 PM Servicio:

ANTECEDENTES

Patologicos: Padecimientos AGUDA
DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN , a los 18 AÑOS años, ultimo control el 12/01/2019
No Patologicos: tiene tatuajes o expansores: No Evaluado , ha tenido intentos de suicidio: No Evaluado

ANAMNESIS

12/01/2019 02:33:30 p.m.

MOTIVO DE CONSULTA: TENGO MUCHO DOLOR

ENFERMEDAD ACTUAL:

CUADRO CLINICO DE INICIO SUBITO DE DOLOR EN HIPOGASTRIO SIN IRRADIAICON ASOCIADO A TENESMO VESICAL DISURIA
NO FIEBRE NO OTROS SINTOMAS NIEGA ANTECEDETNES NIEGA ALERGIAS DOLOR EN ESCALA SUBJETIVA 10 /10

DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO:

TIPO DE IMPRESION DX:

DIAGNOSTICO PPAL: R103 - DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN

DIAGNOSTICO 1:

DIAGNOSTICO 2:

DIAGNOSTICO 3:

TIPO DE DIAGNOSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

FINALIDAD: NO APLICA

PROGRAMA:

URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

NOTA DE EVOLUCIÓN- MEDICO GENERAL

12/01/2019 2:33:30 PM

PACIENTE QUIEN REFIERE MEJORIA NOTORIA DE DOLOR AHORA ASINTOMATICO CON REPORTE DE UROANALISIS QUE DESCAR
TA IVU

PACIENTE CON CUADRO EN EL CONTEXTO DE COLICO RENAL AHORA CON CUADRO RESUELTO SIGNOS VITALES ESTABLES

EXAMEN FISICO SIN ALTERACIONES SE DECIDE SALIDA CON ORDENES MEDICAS SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES
GENERALES

IDX

COLICO RENAL RESUELTO

PLAN

SALIDA

DICLOFENACO

ACETAMINOFEN

HIOSCINA

CONSULTA EXTERNA PARA ECOGRAFIA DE ABDOMNE TOTAL

SIGNOS VITALES

Presion Arterial: 112 / 70 mm Hg Peso 55 Kg Talla 165 Cms Temperatura: 36.7 C° I.M.C. 23.88
Frecuencia Cardiaca : 78 x minuto Frecuencia Respiratoria: 16 x minuto Perimeto Abdominal: cms S.C. 1.73
Altura Uterina: cms Semanas de Gestación: Frecuencia Cardiaca Fetal:

REVISION SISTEMAS

SINTOMAS GENERALES: Estado Normal <<>> CABEZA: Estado Normal <<>> OJOS (ORL): Estado Normal <<>> OIDOS (ORL): Estado Normal <<>>
NARIZ (ORL): Estado Normal <<>> BOCA (ORL): Estado Normal <<>> GARGANTA (ORL): Estado Normal <<>> CUELLO: Estado Normal <<>>

Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS

Ingreso: 12-ene-19 11:07:07 AM

Fecha Impresion: 19/06/2019

Documento: 1001171382

Admisión #: 123.465

Egreso: 12-ene-19 2:37:30 PM

1 of 3

Scanned by CamScanner

#76

CARDIORESPIRATORIO: Estado Normal <<>> MAMAS: Estado Normal <<>> GASTROINTESTINAL: Estado Normal <<>> GENITOURINARIO: Estado Normal <<>> ENDOCRINO: Estado Normal <<>> EXTREMIDADES Y APARATO LOCOMOTOR: Estado Normal <<>> NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO: Estado Normal <<>> PIEL Y FANERAS: Estado Normal <<>>

EXAMEN FISICO

ESTADO_NUTRICIONAL: Estado Normal <<>> ASPECTO_GENERAL: Estado Normal <<>> CABEZA: Estado Normal <<>> OJOS: Estado Normal <<>> BOCA: Estado Normal <<>> ORL: Estado Normal <<>> CUELLO: Estado Normal <<>> ABDOMEN: Estado Normal <<>> GENITO_URINARIO: Estado Normal <<>> PIEL: Estado Normal <<>> ESFERA_MENTAL: Estado Normal <<>> OSTEOMUSCULAR: Estado Normal <<>> CARDIO_RESPIRATORIO: Estado Normal <<>> EXTREMIDADES: Estado Normal <<>> NEUROLOGICO: Estado Normal <<>> TORAX: Estado Normal <<>> TACTO_RECTAL: Estado Normal <<>>

FARMACOLOGICOS

Cant.	Farmacológico Solicitado	Dosificación	Comentarios	Suspendido	Intra Hospitalario
20	DICLOFENACO TABLETA 50 MG TABLETA	1 CADA 8 HORAS		☐	☐
24	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	1 CADA 6 HORAS		☐	☐
20	HIOSCINA N-BUTILBROMURO 10 MG TABLETA	1 CADA 8 HORAS		☐	☐

DATOS DEL EGRESO DEL PACIENTE

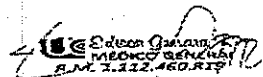
Motivo del Egreso: ALTA
Pronóstico: BUENO
Destino: ALTA DE URGENCIAS
Diagnóstico del Egreso: R103 - DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN
Causa de Muerte:
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: URGENCIA SIN OBSERVACION (SIN ESTANCIA)

PROFESIONAL: EDINSON YOVANY GUEVARA ROJAS

REGISTRO: 1112460819

ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

FIRMA:


MEDICO GENERAL
R.M. 1.112.460.819

SIGNOS VITALES

Presion Arterial: 110 / 70 mm Hg Peso 65 Kg Talla 165 Cms Temperatura: 37 C° I.M.C. 23.88
Frecuencia Cardiaca: 80 x minuto Frecuencia Respiratoria: 16 x minuto Perimetro Abdominal: cms S.C. 1.73
Altura Uterina: cms Semanas de Gestación: Frecuencia Cardiaca Fetal:

REVISION SISTEMAS

SINTOMAS GENERALES: Estado Normal <<>> CABEZA: Estado Normal <<>> OJOS (ORL): Estado Normal <<>> OIDOS (ORL): Estado Normal <<>> NARIZ (ORL): Estado Normal <<>> BOCA (ORL): Estado Normal <<>> GARGANTA (ORL): Estado Normal <<>> CUELLO: Estado Normal <<>> CARDIORESPIRATORIO: Estado Normal <<>> MAMAS: Estado Normal <<>> GASTROINTESTINAL: Estado Normal <<>> GENITOURINARIO: Estado Normal <<>> ENDOCRINO: Estado Normal <<>> EXTREMIDADES Y APARATO LOCOMOTOR: Estado Normal <<>> NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO: Estado Normal <<>> PIEL Y FANERAS: Estado Normal <<>>

EXAMEN FISICO

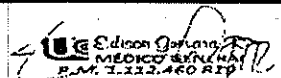
ESTADO_NUTRICIONAL: Estado Normal <<>> ASPECTO_GENERAL: Estado Normal <<>> CABEZA: Estado Normal <<>> OJOS: Estado Normal <<>> BOCA: Estado Normal <<>> ORL: Estado Normal <<>> CUELLO: Estado Normal <<>> ABDOMEN: PPU MEDIOS BILATERALES POSITIVOS
PUÑOPECUSION NEGATIVA <<>> GENITO_URINARIO: NIEGA SINTOMAS DOLOR IRRADIADO A ZONA GENITAL <<>> PIEL: Estado Normal <<>> ESFERA_MENTAL: Estado Normal <<>> OSTEOMUSCULAR: Estado Normal <<>> CARDIO_RESPIRATORIO: Estado Normal <<>> EXTREMIDADES: Estado Normal <<>> NEUROLOGICO: Estado Normal <<>> TORAX: Estado Normal <<>> TACTO_RECTAL: Estado Normal <<>>

FARMACOLOGICOS

Cant.	Farmacológico Solicitado	Dosificación	Comentarios	Suspendido	Intra Hospitalario
3	SOLUCION SALINA(CLORURO SODIO) 0.9% SOL. INYECT	1000 CADA	CONTINUAR A 80 CC HORA	☐	☒
1	TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/2ML SOL INYECTABL	100 CADA		☐	☒
1	METOCLOPRAMIDA 10 MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	10 CADA		☐	☒
1	DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML SOLUCION INYECTAE	75 CADA		☐	☒
1	DEXAMETASONA (ACETATO) 8 MG/ML INYECTABLE	8 CADA		☐	☒

ESTUDIOS SOLICITADOS

CANTIDAD	ESTUDIO SOLICITADO	COMENTARIOS
1	907108 - UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA	
PROFESIONAL: EDINSON YOVANY GUEVARA ROJAS		REGISTRO: 1112460819
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL		FIRMA:


MEDICO GENERAL
R.M. 1.112.460.819

Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS

Ingreso: 12-ene-19 11:07:07 AM

Fecha Impresión: 19/06/2019

Documento: 1001171382

Admisión #: 123.465

Egreso: 12-ene-19 2:37:30 PM

2 of 3

77
77

NOTAS EN EL SERVICIO DE ENFERMERÍA

FECHA: 2019-01-12 14:55:00, PROFESIONAL: ACENETH MURIEL QUINONES

OBSERVACIÓN: 11:07 AM HRS INGRESA PACIENTE DE 18 AÑOS DE EDAD SEXO MASCULINO AL SERVICIO DE URGENCIAS C
AMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR, CONCIENTE, ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y ESPACIO
QUIEN REFIERE QUE TIENE MUCHO DOLOR SE LE REALIZA TOMA DE SIGNOS VITALES TA: 110/70 FC: 80, FR: 16 T: 37
C° PACIENTE ES VALORADO POR EL DR: EDINSON GUEVARA, MEDICO DE TURNO QUIEN DA UN DX: R103- DOLOR LOCALIZA
DO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN, POR ORDEN DEL MEDICO.

SE CANALIZA PACIENTE EN EL DORSO MANO DERECHA CON 1500 CC DE SSN AL 0,9% PASAR 1000 A BOLO, CONTINUAR A 8
0 CC HORA Y SE ADMINISTRA.

1 AMPOLLA DE TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/2ML SOL INYECTABLE DILUIDA EN LEV + 1 AMPOLLA DE METOCLOPRAM
IDA 10 MG/2ML SOLUCION INYECTABLE DILUIDA EN 8 CC DE SSN AL 0,9% VIA IV + 1 AMPOLLA DE DICLOFENACO SODICO 7
5MG/3ML SOLUCION INYECTABLE VIA IM + 1 -- DEXAMETASONA (ACETATO) 8 MG/ML INYECTABLE VIA IM + UROANÁLISI
S CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA SE RECOLECTA ORINA SE TRASLADA MUESTRASA A LABORATORIO CLINICO QUE
DA EN ESPERA DE RESULTADOS.

PACIENTE TOLERA TTO QUEDA PACIENTE EN CMAILLA CON VARANDAS ARRIBA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

INSUMOS

1 CATHETER # 20
1 MACROGOTERO
4 JERINGAS DE 10 CC

INSUMOS

1 CATHETER # 20
1 MACROGOTERO
4 JERINGAS DE 10 CC

FECHA: 2019-01-12 15:05:00, PROFESIONAL: ACENETH MURIEL QUINONES

OBSERVACIÓN: LLEGA REPORTE DE PARACLINICOS

REPORTE DE UROANALISIS QUE DESCARTA IVU

MEDICO REVALORA PACIENTE Y DECIDE DAR ALTA MEDICA, SE ENTREGA FORMULA MEDICA, SE DAN RECOMENDACIONES A
SEGUIR + SIGNOS DE ALARMA, EGRESA PACIENTE DEL SERVICIO DE URGENCIAS CONCIENTE Y ORIENTADO EN TLP AFEBRIL,
MUCOSAS HUMEDAS CUELLO MOVIL TORAX SIMETRICO, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE A LA PALPACION, EXTREMIDADES IN
FERIORES NORMALES CON S.V. ASI: T/A: 110/70 MMHG, FC: 80 XMINUTO, FR: 20 XMINUTO, T°: 36 °C SAT O2: 98% AMBIENTE CA
MINANDO BAJO SUS PROPIOS MEDIOS EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

Paciente: HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS

Documento: 1001171382

Admisión #: 123.465

Ingreso: 12-ene-19

11:07:07 AM

Fecha Impresión: 19/06/2019

Egreso: 12-ene-19

2:37:30 PM

3 of 3

73
78

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD ORDEN DE CONTROL ESPHA HOSPITAL CENTRAL	No. Orden 1904051590 Fecha de Imposición 2019/04/26 12:26:27p.
---	---	---

Paciente : CC 1001171382 HERNAN JAVIER ROMERO CONTR		No. Historia : 1001171382 PF 00	
Tipo de Plan : EPS	Tipo Vinculación : BENEFICIARIO	Categoría : A	
Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION	Edad : 19 Años	Sexo :	Masculino
Fecha de Evolución : 2019/04/26 12:19:32p.m.	Ámbito : Urgencias	Tipo Urgencia:	ADULTO
Ubicación	Sin Asignación de Cama		

Especialidad REHABILITACION
Sub-Especialidad FISIOTERAPIA O TERAPIA FISICA
Accion de Salud CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA +

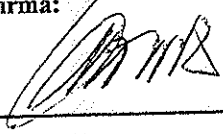
DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :

10 SESIONES
PACIENTE EN PSOTOEPRATORIO DE DESARTICULAFION FALANGE DISTAL DEDO MEDIO PIE DERECHO
FAVOR REENTRENAMIENTO EN MARCHA, GANANCIA DE ARCOS DE MOVILIDAD. DE PIE Y TOBILLO

Diagnostico : F418 OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS

Andrés Martínez M.D.
RM 732213-2008
POLICIA NACIONAL
SUPERCIÓN DE SANIDAD

ORDENADO POR:
----- MARTINEZ NUÑEZ ALFONSO ANDRES

Firma:




POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN DE CONTROL
ESPHA HOSPITAL CENTRAL

obs 2/5

No. Orden
1903006834

Fecha de Impresión
2019/03/05 11:49:44a:

75
79

Paciente:	CC 1001171382 HERNAN JAVIER ROMERO CONTR	No. Historia:	1001171382 PF 00
Tipo de Plan:	EPE		
Plan:	PLAN INTEGRAL DE ATENCION	Tipo Vinculación:	COTIZANTE
Fecha de Evolución:	2019/03/05 11:34:49am.	Edad:	19 Años
Ubicación:	1- URG ADULT - OBS 4-07	Ámbito:	Hospitalario
		Categoría:	A
		Sexo:	Masculino

Especialidad ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

Sub-Especialidad ORTOPEdia

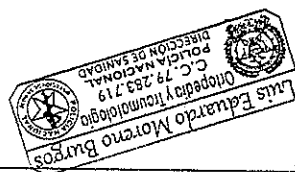
Acción de Salud CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA + INCLUYE:
AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN FORMA
PERIODICA, EN SEGUIMIENTO LABORAL AL REINTEGRO O ADAPTACION DE ORTESIS/PROTESIS.

DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :

CONTROL DR MORENO MIERCOLES 13 MARZO 2019

PEDIR CITA EN VENTANILLA ORTOPEdia

Diagnostico: S626 FRACTURA DE OTRO DUEÑO DE LA MANO



ORDENADO POR:

783719 MORENO BURGOS LUIS EDUARDO

Firma:

Reporte: AtmRp00

75
80

Bogotá, D.C. 23 de Abril de 2019

Coronel

FABIO ROJAS

Comandante de la Policía Nacional de Colombia
Departamento del Cauca

Respetado Coronel Rojas:

REF: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

HERNAN JAVIER ROMERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de Auxiliar de la Policía Nacional adscrito a la Estación de Policía del Municipio de Corinto Departamento del Cauca, por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, por el cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitar respetuosamente a mí Coronel, se sirva atender favorablemente la siguiente petición que tiene como fundamento los siguientes,

HECHOS:

Ingresé a prestar el servicio militar obligatorio el pasado 02 de Mayo de 2018, desde un principio me enviaron a la estación de Policía del Municipio de Corinto en el departamento del Cauca, allí me encuentro como auxiliar de Policía.

El día 30 de enero de los corrientes sufrí un accidente cuando me encontraba prestando servicio de guardia en la citada Estación de Policía del municipio de Corinto, cuando se me disparó el fusil de dotación y como consecuencia de ello me tuvieron que amputar el dedo tercero del pie derecho, teniendo en cuenta las graves lesiones padecidas con este disparó.

Inicialmente fui atendido en el Hospital del municipio de Corinto y posteriormente me traslade a la ciudad de Bogotá para continuar con mi recuperación, desde un principio me atendieron en la clínica de la policía Nacional ubicada en el CAN, el pasado 10 de Abril de este año el médico tratante me concedió 15 días más de incapacidad, los cuales se vencen el 25 de este mes y para sorpresa mía, se me informa por parte del médico que me estaba atendiendo que no me van a prestar más atención médica en esta clínica y que me tenía que regresar para el cauca a continuar con mi recuperación.

78
81

Es a tener en cuenta por mi Coronel, que yo no estoy totalmente recuperado de la lesión toda vez que requiero de más terapias en el pie derecho como consecuencia de la amputación del dedo tercero, así como tratamiento psicológico, por lo que me es imposible trasladarme nuevamente en estas condiciones a continuar prestando el servicio militar obligatorio, para su información la última vez que me atendieron en la Clínica de la Policía, me dijeron que la próxima cita tenía que pedirla por urgencias, pues ya no me iban a dar más citas médicas, con el argumento que yo no pertenezco a la regional Bogotá y que mi atención médica se debe prestar es el Cauca donde me encontraba prestando el servicio militar como auxiliar de la Policía.

Con fundamento en los hechos citados anteriormente me permito hacer la siguiente petición:

Con el debido respeto que usted me merece, le solicito considerar la posibilidad y por ende la ayuda que se requiera para que me sigan prestando la atención médica en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que no me encuentro en las condiciones físicas, ni mentales para reintegrarme nuevamente a prestar el servicio militar en el departamento del Cauca, como lo indique anteriormente, se requiere de más terapias para poderme recuperar totalmente del accidente, además no cuento con los recursos económicos para pagar el servicio médico particular, por lo que solicito de toda su colaboración para que pueda intervenir en este asunto y me puedan trasladar la atención médica a la ciudad de Bogotá, donde actualmente resido con mi familia.

Agradezco la atención que se sirva prestar a la presente y en espera de una pronta respuesta positiva a mi petición.

Cordialmente,

Hernan Romero

C.C. 1001.171.382

HERNAN JAVIER ROMERO

Auxiliar de Policía Estación Corinto (Cauca)

C.C. No. 1.001.171.382 de Bogotá

Tel 320 8312717



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
HOSPITAL CENTRAL

No. S-2019-014724 -DIREC - DACLI - 27.2

Bogotá, D.C., 21 MAR 2019

Señor

HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS

CC. No. 1.001.171.382 de Bogotá

Teléfono: 3208312717

Ciudad

ASUNTO: Entrega Copia Historia Clínica

En atención a su solicitud con fecha 05032019 recibida en el Hospital Central de la Policía Nacional el día 05032019 bajo el radicado No. E-2019-004056 y en el Archivo Clínico del Hospital Central el día 05032019, me permito hacer entrega en medio magnético (CD), de ciento cinco (105) KB de la historia clínica sistematizada No. 1.001.171.382, la cual constituye COPIA AUTÉNTICA del original que reposa en esta entidad. (De conformidad con los Artículos 426 del C.P.P. y 254 Modificado D.E. 2288/89, Art. 1º, Núm. 116 del C.P.C.) Lo anterior hace referencia a la totalidad de los eventos de atención en salud contenidos en la historia clínica sistematizada que a su nombre se encuentra disponible en el sistema de salud policial SISAP; Cabe señalar que revisada la base de datos de historias clínicas físicas con que cuenta el Archivo Clínico del Hospital Central no registra historia clínica física a su nombre. Se hace entrega de la historia clínica en medio magnético, por solicitud expresa del peticionario y según lo dispuesto en el Oficio No. S-2012-016413/DISAN ASJUR-22 de fecha 24052012 emanado de la Jefatura de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Prevía a la presente respuesta y a su solicitud de historia clínica la Doctora MARLENE SUAREZ SALAZAR servidora Pública de la oficina de Datos y Archivo Clínico, verifiqué y validé el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales establecidos por la ley y la normatividad.

NOTA: La entrega de copia de la historia clínica está basada en la toma de copias de los registros de los eventos de las atenciones en salud que reposen en el Archivo de historias clínicas físicas y/o sistematizadas hasta la fecha de esta comunicación, se realiza como acto administrativo y no está basado en atención por los médicos del servicio de Datos y Archivo Clínico.

Nota Aclaratoria: es de anotar que el formato de fecha en cada evolución de la presente historia clínica sistematizada, está enunciado así: AÑO -MES- DIA.

La historia clínica es un documento privado, personal y sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos en la Ley; esto según lo dispuesto en la Ley 23 de 1981 y en el Artículo 1º de la Resolución 1995 de 1999, expedida por el entonces Ministerio de Salud.

Atentamente,

Teniente Coronel ANGELA MARIA PINZÓN BERNAL
Jefe Área Administrativa Hospital Central de la Policía Nacional

Anexo: uno (un CD con historia clínica sistematizada en pdf)

Elaborado por: DRA. Marlene Suarez Salazar
Revisado por: AA-35, Francisco Javier López Cifuentes - Jefe Servicio Datos y Archivo Clínico Hocen
Fecha de elaboración: 08/03/2019
Ubicación: C:\documentsandsettings\hocen-daccli\02\misdocumentos\Dra. Marlene Suarez\Marzo 2019\ 1754

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá
Teléfonos: 220 20 60 / 220 21 86
Hocen.daccli@policia.gov.co
www.policia.gov.co



IDS-OF-0001
VER:3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

EVENTO 1						
FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP	
2019/03/04 01:49:34p.m.	—	INDEFINIDO	URGENCIAS	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL	
No. HC FISICA						
1001171382 PF 00						

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2019/03/04 01:49:34p.m.

INFORMACION DEL MEDICO					
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD	
CEDULA CIUD.	1045673793	AILEEN GISELLE PERTUZ DE LA HOZ	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

TENGO EL DEDO HINCHADO "

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

REFIERE PACIENTE CUADRO CLINICO DE +/-1 MES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN ERITEMA, EDEMA, ZONA NECROTICA LOCALIZADO EN 3ER ARTEJO DE PIE DERECHO, REFIERE QUE SUFRIO UN ACCIDENTE EL 01/02/19 CUANDO SE ENCONTRABA PRESTANDO SERVICIO, REFIERE QUE SE LE ESPARO EL FUSIL, OCACIONANDO HERIDA EN 3ER ARTEJO DE PIE DERECHO, PACIENTE QUIEN SE ENCUENTRA PRESTANDO SERVICIO EN COMANDO, CAUCA.

REFIERE QUE HA PRESENTADO PICOS FEBRILES, DOLOR INTENSO A LA MARCHA, MOTIVO POR EL CUAL INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS

ALERGICOS: NIEGA, PATOLOGICOS: NIEGA, QX: NIEGA, FARMACOLOGICOS: NIEGA.

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta	ALTERACIONES DEL ADULTO
Causa Externa	OTRO TIPO DE ACCIDENTE
Programa	-

Examen Físico

Medidas Antropométricas		
Peso	-	Kg.
Talla	-	Cms.
Perímetro Cefálico	-	Cms.
Perímetro Torácico	-	Cms.
Perímetro Abd o Cintura	-	Cms.
Perímetro Cadera	-	Cms.
Relación Cintura/Cadera	-	Cms.
Superficie Corporal	-	
IMC	-	-

Constantes Vitales			
Presión Arterial			
Posición	Sistólica	Diastólica	
Sentado	120	85 mmHg.	
Decúbito	-	- mmHg.	
Presión Arterial Media		96,67 mmHg.	
Frecuencia Cardiaca		85 x.min	
Frecuencia Respiratoria		20 x.min	
Presión de Pulso		35 mmHg.	
Temperatura		- °C	
Temperatura Rectal		- °C	
Temperatura Ambiental		- °C	

Presion Arterial			
Ubicación	Sistólica	Diastólica	
Miembro Sup. Derecho	-	- mmHg.	
Miembro Sup. Izquierdo	-	- mmHg.	
Miembro Inf. Derecho	-	- mmHg.	
Miembro Inf. Izquierdo	-	- mmHg.	

Indice Tobillo/Brazo		
Lado Derecho	-	
Lado Izquierdo	-	
Presión Venosa Central	-	mmHg.
Frecuencia de Pulso	-	xmin

Examen Físico - Valoración

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	18 A?os 0 Meses 5 Dias

Estado General	ACEPTABLE	Tanner Genital - Pubarquia - Telarquia -
Estado Hidratación	HIDRATADO	
Estado de Glasgow	NORMAL: Glasgow 15/15	
Estado Respiratorio	SIN SDR	
Estado de Conciencia	Alerta	

Examen Físico - Valoración

Nombre	Observaciones
MIEMBROS INFERIORES	SE EVIDENCIA ERITEMA, EDEMA, ZONA NEROTICA EN 3ER ARTEJO DE PIE DERECHO, SALIDA DE SECRECION PURULENTA, PERDIDA DE SENSIBILIDAD, FRIALDAD EN 3ER ARTEJO DEL PIE DERECHO

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
NO	L031	CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS	IMPRESION	--	--
NO	I775	NECROSIS ARTERIAL	IMPRESION	--	--
SI	S912	HERIDA DE DEDO(S)DEL PIE CON DA?O DE LA(S) U?A(S)	IMPRESION	--	--

Conductas - Ord. de Servicio

Tipo de Orden		IMAGENES	
No. Orden	1903002879	Prioridad:	URGENTE
Prestación:	882330	Cantidad:	1
Descripción:	DOPPLER DE VASOS ARTERIALES DE MIEMBROS INFERIORES		
Datos Clínicos de Importancia:	SE EVIDENCIA ERITEMA, EDEMA, ZONA NEROTICA EN 3ER ARTEJO DE PIE DERECHO, SALIDA DE SECRECION PURULENTA, PERDIDA DE SENSIBILIDAD, FRIALDAD EN 3ER ARTEJO DEL PIE DERECHO		
Prioridad:	URGENTE		
No. Orden	1903002881	Prioridad:	URGENTE
Prestación:	873333	Cantidad:	1
Descripción:	RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL		
Datos Clínicos de Importancia:	SE EVIDENCIA ERITEMA, EDEMA, ZONA NEROTICA EN 3ER ARTEJO DE PIE DERECHO, SALIDA DE SECRECION PURULENTA, PERDIDA DE SENSIBILIDAD, FRIALDAD EN 3ER ARTEJO DEL PIE DERECHO		
Prioridad:	URGENTE		

Tipo de Orden		LABORATORIO	
No. Orden	1903009222	Prioridad:	URGENTE
Prestación:	902045	Cantidad:	1
Descripción:	TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]		
Datos Clínicos de Importancia:	---		
Prioridad:	URGENTE		
Prestación:	902049	Cantidad:	1
Descripción:	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]		
Datos Clínicos de Importancia:	---		
Prioridad:	URGENTE		

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

Prestación:

902210

Cantidad:

1

Descripción:

HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECuento DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECuento DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO+

Datos Clínicos de Importancia:

—

Prioridad:

URGENTE

EVENTO 1

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2019/03/04 01:49:34p.m. No. HC FISICA 1001171382 PF 00	—	INDEFINIDO	URGENCIAS	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL

EVOLUCIÓN 2 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2019/03/04 06:42:41p.m.

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	1042437455	JOSETH ANTHONY OSORIO SOLANO	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

PACIENTE EL CUAL SE REVALORA CON RESULTADOS DE PARACLINICOS HEMOGRAMA NROMAL , TIEMPOS DE CUAGULACION NORMALES ; DOPPLER ARTEIAL NORMAL

RX DE PIE DERECHO EL CUAL REPORTA

PACIENTE MANIFIESTQ EU RECIBE IMPACTO POR PROYECTIL DEARMA DE FUEGO EL DIA 29/01/2019 MANIFIESTA QUE LE REALIZAN CURACION EN DOS OCASIONES NO RECIBIO MANEJO ANTIBIOTICO POR PARTE DE SANIDAD ADECUADA DENSIDAD OSEA CAMBIOS EN LA ECOGENICIDAD NORMAL DE LA FALANGE DISTAL 3ER DEDO CONCOMPROMISO DE LA SUPERFICIE ARTICULAR QUE NO DESCARTA LESION OSEA TRAUMATICA ANTIGUA; CON IMAGAENES RE RADIOLUCIDAS QUE PODRIAN ESTAR EN RELACION CON INFECCION OSEA

PACIENTE EL CUAL SE DA INTERCONSULTA A ORTOPEDIA

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta

ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa

OTRO TIPO DE ACCIDENTE

Programa

—

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
NO	L031	CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS	IMPRESION	--	--
NO	I775	NECROSIS ARTERIAL	IMPRESION	--	--
SI	S912	HERIDA DE DEDO(S)DEL PIE CON DA?O DE LA(S) U?A(S)	IMPRESION	--	--

Conductas - Interconsultas / Remisiones

Especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clínicos de Importancia
ORTOPEDIA	Interconsulta	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN EL INGRESO, RETIRO, REUBICACION, REINTEGRO DEL TRABAJADOR ASI COMO PARA DEFINIR EL ORIGEN DEL EVENTO EN SALUD, CALIFICACION	PACIENTE EL CUAL MANFIESTA ANTECEDENTE DE TRAUMA CON PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN 3ER DEDO DE PIE DERECHO 29/01/2019 RX EL CUAL REPORTA POSIBLE OSTEOMIELITIS



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
10 Marzo 2019

Folio No. 4 de 13

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 A?os 0 Meses 5 Dias

EVENTO 1						
FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP	
2019/03/04 01:49:34p.m.	—	INDEFINIDO	URGENCIAS	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL	
No. HC FISICA						
1001171382 PF 00						

EVOLUCIÓN 3 - CAMA Nro. *** - FECHA EVOLUCIÓN** 2019/03/04 08:12:34p.m.

INFORMACION DEL MEDICO				
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	79248343	EDGAR HERNANDO GARCIA FORERO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	ORTOPEDIA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA
SE ME DISPARO EL FUSIL , ME LESIONE EL DEDO DEL PIE

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL
HACE 5 SEMANAS (29 ENERO) PRESENTO HERIDA PROYECTIL ARMA DE FUEGO (FUSIL) EN EXTREMO DISTAL DEL TERCER ARTEJO DERECHO. AMNEJO CON CURACIONES EXTRAINTITUCIOANLES EN CORINTO CAUCA, ASISTE PRO PERSISTENCIA DEL DOLOR Y LIMITACION PARA EL APOYO A NEGATIVOS
/ EXAMEN HIDRATADO, FC 80 X MIN FR 20 X MIN, ENTRA CAMINANDO INDEPENDIENTE , NO COJEA, PIE DERECHO SIN EDEMA, NO CALOR NI RUBOR, EDEMA DURO DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO CON COSTRA MIELICERICA SIN SECRECUION, SE APRECIA COLECCION PURULENTO SIN RENITENCIA HACIA EL PULPEJO
RX DE PIE DEMUESTRA FRACTURA CONMINUTA DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO EN PROCESO DE CONSOLIDACION
HEMOGRAMA SI LECUCOCITOSIS NI NEUTROFILIA
I/ FRACTURA ABIERTA SOBREINFECTADA DE LA FALKANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO PIE DERECHO, PARCIALMENMTE TRATADA (AMOXICILINA)
C/ SE HOSPITALZIA PARA MANEJO MEDICO CON BICONJUGADO ENDOVENOSO CEFAZOLIAN 1 GR IV CADA 8 HORAS Y AMIKACINA 1 GR IV AL DIA, CURACIONES X CLINICA DE HERIDAS

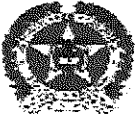
ANAMNESIS	
Finalidad de la consulta	ALTERACIONES DEL ADULTO
Causa Externa	OTRO TIPO DE ACCIDENTE
Programa	—
Examen Físico - Valoración	

Observaciones
HIDRATADO, FC 80 X MIN FR 20 X MIN, ENTRA CAMINANDO INDEPENDIENTE , NO COJEA, PIE DERECHO SIN EDEMA, NO CALOR NI RUBOR, EDEMA DURO DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO CON COSTRA MIELICERICA SIN SECRECUION, SE APRECIA COLECCIÓN PURULENTO SIN RENIT

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
NO	L031	CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS	IMPRESION	--	--
NO	I775	NECROSIS ARTERIAL	IMPRESION	--	--
SI	S912	HERIDA DE DEDO(S)DEL PIE CON DA?O DE LA(S) U?A(S)	IMPRESION	--	--

Conductas - Interconsultas / Remisiones

Especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clínicos de Importancia
ENFERMERIA	Interconsulta	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN EL INGRESO, RETIRO, REUBICACION, REINTEGRO DEL TRABAJADOR ASI COMO PARA DEFINIR EL ORIGEN DEL EVENTO EN SALUD, CALIFICACION	CURACION DIARIA INTRAHOSPIOTALARIA POR CLINICA DE HERIDAS EN ARTEJOP PIE DERECHO



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

10 Marzo 2019

Folio No. 5 de 13

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

Conductas - Ord. de Servicio

Tipo de Orden	LABORATORIO					
No. Orden	1903010911	Prioridad:	URGENTE			
Prestación:	902205	Cantidad:	1			
Descripción:	ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR - VSG] AUTOMATIZADA					
Datos Clinicos de Importancia: —						
Prioridad:	URGENTE					
Prestación:	906913	Cantidad:	1			
Descripción:	PROTEINA C REACTIVA, CUANTITATIVO DE ALTA PRECISION +					
Datos Clinicos de Importancia: —						
Prioridad:	URGENTE					

CONDUCTAS - ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS HOSPITALARIA

Descripción	Dosificación	Und. Medidas	choras	Total	Via Administración	Días Acumulados
SOLUCION SALINA NORMAL 0.9% BOLSA FRASCO 500 ML DE 500 MILILITRO BOLSA PARENTERAL	60	ML	1	3	ENDOVENOSA PERIFERICA	0
Observaciones —						
CEFAZOLINA SODICA 1 G INYECTABLE	1	G	3	3	ENDOVENOSA PERIFERICA	0
Observaciones —						
AMIKACINA (SULFATO) 500MG/2ML BASE SOLUCION PARENTERAL	1000	MG	24	2	ENDOVENOSA PERIFERICA	0
Observaciones —						
DIPIRONA (METAMISOL SODICO) 1GR/2ML SOLUCION PARENTERAL	1	G	6	4	ENDOVENOSA PERIFERICA	0
Observaciones —						

Conductas - Ordenes de Enfermeria

Número Solicitud	Número	Descripción
1903001986	1	HOPSLOTALIZAR X ORTOPEDIA
1903001986	2	DIETA CORRIENTE
1903001986	3	SSN 0.9% PSARA A 60 CC HORA
1903001986	4	CEFAZOLINA 1 GR IVA CAD 8 HORAS
1903001986	5	AMIKACINA 1000 MG IV AL DIA
1903001986	6	DIPIRONA 2 GR IVA CADA 6 HORAS
1903001986	7	SS PCR . VSG
1903001986	8	CURACION DIARIA POR CLINICA DE HERIDAS

Conductas - Dietas

DESCRIPCION	S / N
NORMAL	SI

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

Conductas - Movimientos del Paciente

Tipo Movimiento :	HOSPITALIZACION	Numero de Orden	1903000552
Motivo :	TRATAMIENTO MEDICO		
Servicio Hospit :	URGENCIAS ADULTOS		
Fecha Solicitada :	04/03/2019		
Días Hospitalización :	3		
Servicio :	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		
Especialidad :	ORTOPEDIA		

RESPUESTA INTERCONSULTA

Estado Interconsulta CERRADA

HACE 5 SEMANAS (29 ENERO) PRESENTO HERIDA PROYECTIL ARMA DE FUEGO (FUSIL) EN EXTREMO DISTAL DEL TERCER ARTEJO DERECHO. AMNEJO CON CURACIONES EXTRAINTITUCIOANLES EN CORINTO CAUCA, ASISTE PRO PERSISTENCIA DEL DOLOR Y LIMITACION PARA EL APOYO
AP NEGATIVOS
AL EXAMEN HIDRATADO, FC 80 X MIN FR 20 X MIN, ENTRA CAMINANDO INDEPENDIENTE , NO COJEA, PIE DERECHO SIN EDEMA, NO CALOR NI RUBOR, EDEMA DURO DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO CON COSTRA MIELICERICA SIN SECRECUION, SE APRECIA COLECCION PURULENTA SIN RENITENCIA HACIA EL PULPEJO
X DE PIE DEMUESTRA FRACTURA CONMINUTA DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO EN PROCESO DE CONSOLIDACION
HEMOGRAMA SI LECUCOCITOSIS NI NEUTROFILIA
II FRACTURA ABIERTA SOBREINFCTADA DE LA FALKANGE DISTAL DEL TE RCER ARTEJO PIE DERECHO, PARCIALMENMTE TRATADA (AMOXICILINA)
C/ SE HOSPITALZIA PARA MANEJO MEDICO CON BICONJUGADO ENDOVENOSO CEFAZOLIAN 1 GR IV CADA 8 HORAS Y AMIKACINA 1 GR IV AL DIA, CURACIONES X CLINICA DE HERIDAS

EVENTO 2

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2019/03/05 12:58:12a.m.	-	INDEFINIDO	HOSPITALARIO	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL
No. HC FISICA					
1001171382 PF 00					

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. OBS 4-07 - FECHA EVOLUCIÓN 2019/03/05 12:58:12a.m.

INFORMACION DEL MEDICO				
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	1128044789	JOHANA PATRICIA AVILA RIVERA	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

N DE SALA DE OBSERVACION 2 TURNO NOCHE:

CAMA 05

PACIENTE MASCULINO, 19 AÑOS, CON IDX:

1. FRACTURA ABIERTA SOBREINFCTADA DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO PIE DERECHO, PARCIALMENTE TRATADA

SA: PACIENTE REFIERE SENTIRSE MEJOR. CON DOLOR CONTROLADO. TOLARA VIA ORAL. HABITO INTESTINAL Y URINARIO NORMAL.

ANTECEDENTES PERSONALES: MEDICOS: NO. QX: NO. AX: NO. HX: NO. FAM: NO. TOXICOS: NO.

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

O/ TA: 100/60 FC: 80 X MIN FR: 18 X MIN T: 36°C SAO2: 91% CON FIO2 AL 21%
NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, SIN ADENOMEGALIAS. TORAX SIMETRICO, SIN TIRAJES, RSCSRS, SIN SOPLO,
MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL, SIN SOBREAGREGADOS, PERCUSION NORMAL. EXTREMIDADES: PIE DERECHO SIN EDEMA, NO CALOR NI RUBOR, EDEMA DURO DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO CON COSTRA MIELICERICA SIN SECRECUION, SE APRECIA COLECCION

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Días

PURULENTA SIN RENITENCIA HACIA EL PULPEJO. RESTO DE EXTREMIDADES SIN ALTERACIONES. SNC SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE.

PARACLINICOS:
04/03/2019 TP: 11.4. INR: 1.09. TPT: 28.6. HEMOGRAMA: LEUCOS 8020, N. 52%, L: 38%, HB: 14, HTO: 42%, PLT: 334000. DOPPLER ARTERIAL: DENTRO DE LIMITES NORMALES. RX DE PIE: CAMBIOS EN LA ECOGENICIDAD NORMAL DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER DEDO CON COMPROMISO DE LA SUPERFICIE ARTICULAR QUE NOD ESCARTA LESION OSEA TRAUMATICA ANTIGUA, CON IMAGENES RADIOLUCIDAS QUE PODRIAN ESTAR EN RELACION CON INFECCION OSEA. MARCADA DISMINUCION DEL ESPACION INTERFALANGICO DISTAL DEL TERCER DEDO. MARCADO EDEMA DE TEJIDO BLANDOS DEL TERECR EDO. PCR: 0.3. VSG: 4.

A/ PACIENTE MASCULINO, EN LA SEGUNDA DECADA DE LA VIDA CON CUADRO DE HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN MID CON FRACTURA CONMINUCTA EN PROCESO DE CONSOLIDACION. SE CONTINUA MANEJO INSTAURADO CON CUBRIMIENTO ANALGESICO Y ANTIBIOTICO. PENDIENTE VALORACION POR CLIMICA DE HERIDAS. SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.

- P/:
- OBSERVACION EN URGENCIAS
 - DIETA NORMAL
 - SSN 0.9%A 60CC/HORA
 - CEFALOTINA AMP 1G IV C/8HORAS
 - AMIKACINA AMP 1G IV C/24HORAS
 - DIPIRONA AMP 2G IV C/6 HORAS
 - SEGUIMEINTO POR ORTOPEDIA
 - IDEINTE VALORACION POR C. DE HERIDAS
 - CSV Y AC

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta NO APLICA

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa -

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	IMPRESION	--	--

CONDUCTAS - ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS HOSPITALARIA

Descripción	Dosificación	Und, Medidas	c/horas	Total	Via Administración	Días Acumulados
CEFALOTINA SODICA 1 G INECTABLE R	1	G	6	4	ENDOVENOSA PERIFERICA	0
Observaciones						
-						

Conductas - Ordenes de Enfermeria

Número Solicitud	Número	Descripción
1903002054	1	OBSERVACION EN URGENCIAS
1903002054	2	DIETA NORMAL
1903002054	3	SSN 0.9% A 60CC/HORA
1903002054	4	CEFALOTINA AMP 1G IV C/8HORAS
1903002054	5	AMIKACINA AMP 1G IV C/24HORAS
1903002054	6	DIPIRONA AMP 2G IV C/6 HORAS
1903002054	7	SEGUIMEINTO POR ORTOPEDIA
1903002054	8	PENDEINTE VALORACION POR C. DE HERIDAS
1903002054	9	CSV Y AC

90 85

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 8 de 13
---	--	---

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

EVENTO 2						
FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP	
2019/03/05 12:58:12a.m.	-	INDEFINIDO	HOSPITALARIO	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL	
No. HC FISICA						
1001171382 PF 00						

EVOLUCIÓN 2 - CAMA Nro. OBS 4-07 - FECHA EVOLUCIÓN 2019/03/05 09:52:23a.m.

INFORMACION DEL MEDICO				
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	1051822106	KATRINA YOVANA CASTILLO BARRIOS	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS	
Finalidad de la consulta	NO APLICA
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL
Programa	-
EVOLUCIÓN	

SUBJETIVO

NOTA OBSERVACION 2 CAMA 5
PACIENTE HERNAN ROMERO
CC 1001171382
EDAD 18 AÑOS
PACIENTE MASCULINO DE 19 AÑOS CON DX
1. FRACTURA ABIERTA SOBREINFECTADA DE LA FALANGE DISTAL DEL TERCER ARTEJO PIE DERECHO
SUBJETIVO : REFIERE SENTIRSE BIEN

OBJETIVO

EXAMEN FISICO
TA 112862 FC 96 FR 18 SAO2 96
PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES CONDICOE GENERALES, MCUOSA ORAL HUMEDA. CUELLO MOVIL SIN MASAS O ADENOPATIAS. TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE SIN TIRAJES MURMULLO VESICULAR SIN AGRAGDOS . RUIDOS CARD ICASO SIN SOPLS. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO MASAS NO MEGALIAS, NO SIGNO DE SIRS, EXTREMIDADE MID CON CUBRIMEITNO DE VENDAJE <2 SEG , PULSOS PRESENTES, ALERTA, COSCIENTE Y ORIENTDO .

ANALISIS

ANALISUIS
PACIENTE MASCULINO DE 18 AÑOS CON ANTECEDENTE DE HERIDA EN PIE DEREHCO POR ARMA DE FUEGO QUIEN IGRESA REDIRECCIONADO POR ORTOPEDIA PARA AMENJO ATB DADO FX CONMINUTA , SE CONTINUUA AMENJO MEDICO.
1. HOSPITALIZAR POR ORTOPEDIA
2. DIETA NO RMAL
3. SSN 0.9% A 60CC/HORA
OMEPAZOL 20 MG VO CADA DIA
4. CEFALOTINA AMP 1G IV C/8HORAS (FUI 04/03/2019)
5. AMIKACINA AMP 1G IV C/24HORAS (FI 04/03/2019)
6. ACETAMINOFEN 1 GRVO CADA 8 HORAS
TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS
HPBM 40 MG SC DÍA
CLINIDA DE HERIDAS



HISTORIA CLÍNICA

10 Marzo 2019

Folio No. 9 de 13

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

SS PARACLINICOS

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMAL
SI	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	IMPRESION	--	--

Conductas - Ord. de Servicio

Tipo de Orden LABORATORIO

No. Orden 1903012414 Prioridad NORMAL

Prestación:	902210	Cantidad:	1
-------------	--------	-----------	---

Descripción: HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO+

Datos Clínicos de Importancia: TOMAR 5 AM

Prioridad: NORMAL

Prestación:	903605	Cantidad:	1
-------------	--------	-----------	---

Descripción: IONOGRAMA [CLORO, SODIO, POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]+

Datos Clinicos de Importancia: TOMAR 5 AM

Prioridad: **NORMAL**

Prestación:	903825	Cantidad:	1
-------------	--------	-----------	---

Descripción: CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS

Datos Clínicos de Importancia: TOMAR 5 AM

Prioridad: NORMAL

Prestación:	903856	Cantidad:	1
-------------	--------	-----------	---

Descripción: NITROGENO UREICO [BUN] *+

Datos Clinicos de Importancia: TOMAR 5 AM

Prioridad: NORMAL

CONDUCTAS - ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS HOSPITALARIA

Descripción	Dosificación	Und. Medidas	Cifras	Total	Via Administración	Días Acumulados
OMEPRAZOL 20 MG	1	CAPSULAS	24	1		0
Observaciones						
-						
HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR 40 mg	1	JER. PRELENA	24	1		0
Observaciones						
-						
SOLUCION SALINA NORMAL 0,9% BOLSA FRASCO 500 ML DE 500 MILILITRO BOLSA PARENTERAL	1000	ML	12	4		0
Observaciones						
-						
AMIKACINA (SULFATO) 500MG/2ML BASE SOLUCION PARENTERAL	1000	MG	24	2		0
Observaciones						
-						



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
10 Marzo 2019

Folio No. 10 de 13

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias
TRAMADOL 50 mg/mL INYECTABLE	1	AMP	8	3		0
Observaciones						
-						
ACETAMINOFEN X 500 MG	2	TABLETA	8	6		0
Observaciones						
-						
CEFALOTINA SODICA 1 G INYECTABLE R	1	G	6	4		0
Observaciones						
-						
SOLUCION SALINA NORMAL 0,9% 100 ML DE 100 MILILITRO BOLSA PARENTERAL	2	BOLSA	12	4		0
Observaciones						
-						
SOLUCION SALINA NORMAL 0,9% BOLSA 250 ML	1000	ML	12	8		0
Observaciones						
-						

Conductas - Ordenes de Enfermeria

Número Solicitud	Número	Descripción
1903002206	1	HOSPITALIZAR POR ORTOPEDIA
1903002206	2	. DIETA NORMAL
1903002206	3	SSN 0,9% A 60CC/HORA
1903002206	4	OMEPRAZOL 20 MG VO CADA DIA
1903002206	5	CEFALOTINA AMP 1G IV C/8HORAS (FUI 04/03/2019)
1903002206	6	AMIKACINA AMP 1G IV C/24HORAS (FI 04/03/2019)
1903002206	7	ACETAMINOFEN 1 GRVO CADA 8 HORAS
1903002206	8	TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS
1903002206	9	HPBM 40 MG SC DIA
1903002206	10	CLINIDA DE HERIDAS
1903002206	11	SS PARACLINICOS

Conductas - Movimientos del Paciente

Movimiento :

TRaslado

Numero de Orden

1903000349

Motivo :

TRaslado INTERNO

Servicio Destino :

HOSPITALIZACION PISO 6 HOCEN

Servicio :

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Especialidad :

ORTOPEDIA

EVENTO 2					
FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2019/03/05 12:58:12a.m.	-	INDEFINIDO	HOSPITALARIO	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL
No. HC FISICA					
1001171382 PF 00					

EVOLUCIÓN 3 - CAMA Nro. OBS 4-07 - FECHA EVOLUCIÓN 2019/03/05 11:34:49a.m.

INFORMACION DEL MEDICO				
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	79283719	LUIS EDUARDO MORENO	ORTOPEDIA Y	ORTOPEDIA

93 88

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 11 de 13
--	---	--

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

ANAMNESIS		BURGOS	TRAUMATOLOGIA
Finalidad de la consulta	NO APLICA		
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL		
Programa	--		
EVOLUCIÓN			

SUBJETIVO

EVOLUCION ORTOPEDIA

PACIENTE DE 19 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE:

1 FRACTURA ABIERTA CONMINUTA FALANGE DISTAL TERCER ARTERJO PIE DERECHO.

1.1 HERIDA POR PROYECTIL ARMA FUEGO 29-01-2019

PACIENTE CON ADECUADA MODULACION DEL DOLOR.

OBJETIVO

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL

NO DIFICULTAD RESPIRATORIA

HERIDA DE 0.5*0.5 CM EN TERCIO DISTAL 3 DEDO PIE DERECHO, NO ERITEMA, NO CALOR, NO SECRECION, ADECUADA PERFUSION DISTAL, NO DEFICIT NEUROVASCULAR.

ANALISIS

PACIENTE DE 19 AÑOS DE EDAD CON FX ABIERTA CONMINUTA FALANGE DISTAL TERCER ARTEJO PIE DERECHO, ACTUALMENTE ESTABLE, MODULACION DEL DOLOR, SE REALIZA CURACION, SE EVIDENCIA HERIDA EN TERCIO DISTAL 3 DEDO PIE DERECHO SIN SIGNOS LOCALES DE INFECCION, ADECUAD A PERFUSION DISTAL, HEMOGRAMA SIN LEUCOCITOSIS, VSG 4, PCR 0.3, SE ENCUENTRA EN CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO CON CEFALOTINA + AMIKACINA, SE CONSIDERA ADECUADA EVOLUCION, PUEDE CONTINUAR MANEJO ANALGESICO AMBULATORIO Y CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO ORAL: CEFALEXINA , SEGUIMIENTO AMBULATORIO CLINICA HERIDAS, CONTROL EN 1 SEMANA, INCAPACIDAD MEDICA, RECOMENDACIONES GENERALES, SIGNOS DE ALARMA. PACIENTE INDICA ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.

DIAGNOSTICOS					
PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	IMPRESION	--	--

Conductas - Interconsultas / Remisiones					
Especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clínicos de Importancia		
ORTOPEDIA	Control	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA + INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN FORMA PERIODICA, EN SEGUIMIENTO LABORAL AL REINTEGRO O ADAPTACION DE ORTESIS/PROTESIS.	CONTROL DR MORENO MIERCOLES 13 MARZO 2019 PEDIR CITA EN VENTANILLA ORTOPEDIA		
ENFERMERIA	Control	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ENFERMERIA +	SEGUIMIENTO AMBULATORIO CON CLINICA DE HERIDAS GRACIAS		

Conductas - Incapacidad		DIAGNOSTICO	
Tipo de Incapacidad	Prorroga	No	Días Acumulado
Incapacidad Laboral			
			Número de Incapacidad
			1903002591
			Diagnóstico
			FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

Conductas - Incapacidad

Datos de Incapacidad



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

10 Marzo 2019

Folio No. 12 de 13

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Días

No. Días Incapacidad	8	Fecha inicia	2019/03/05	Fecha final	2019/03/12
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL		Clase TOTAL		
Manejo	AMBULATORIO				
Emp. Dependencia	-				
Procedimiento	-				
Observaciones	-				
Dirección / Tel.	-				

CONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

Descripción	Presentación	Dosis	Cantidad	Autorización
CEFALEXINA MONOHIDRATO 500 mg	CAPSULA/1-CAPSULAS	1 CASPULA ORAL CADA 6 HR, DURANTE 6 DIAS	24	NO.REQ. AUT.
ACETAMINOFEN 325 MG +CODEINA FOSFATO 30 MG TABLETAS	COMPRIMIDOS/1-CAPS ULA	1 TABLETA ORAL CADA 8 HR, 10 DIAS	30	NO.REQ. AUT.

EVENTO 2

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2019/03/05 12:58:12a.m.	-	INDEFINIDO	HOSPITALARIO	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL
No. HC FISICA					
1001171382 PF 00					

EVOLUCIÓN 4 - CAMA Nro. OBS 4-07 - FECHA EVOLUCIÓN 2019/03/05 12:35:24p.m.

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	51598521	GLORIA BETTY BASTO PARRADO	ENFERMERIA	ENFERMERIA

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta	NO APLICA
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL
Programa	-

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	IMPRESION	--	--

RESPUESTA INTERCONSULTA

Estado Interconsulta	CERRADA
----------------------	---------

PACIENTE QUIEN PRESENTA HERIDA POR ARMA DE FUEGO, EN TERCER ARTEJO DE PIE DERECHO, SE INICIA TRATMIENTO,SE DAN RECOMENDACIONES.LAS NOTAS DE EVOLUCION DE LA MISMA SE REALIZARAN EN EL PANEL DE ENFERMERIA

EVENTO 2

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2019/03/05 12:58:12a.m.	-	INDEFINIDO	HOSPITALARIO	BOGOTA D.C.	ESPHA HOSPITAL CENTRAL
No. HC FISICA					
1001171382 PF 00					

EVOLUCIÓN 5 - CAMA Nro. OBS 4-07 - FECHA EVOLUCIÓN 2019/03/05 02:45:09p.m.

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	38563686	HEIDY VARGAS GUTIERREZ	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

95 90

 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD HISTORIA CLÍNICA	FECHA DE IMPRESIÓN 10 Marzo 2019 Folio No. 13 de 13
---	--	--

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1001171382	CEDULA CIUD.	1001171382	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS	MASCULINO	2000/03/05	19 Años 0 Meses 5 Dias

ANAMNESIS	
Finalidad de la consulta	NO APLICA
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL
Programa	-

EVOLUCIÓN

OBJETIVO

EVOLUCION ORTOPEDIA

PACIENTE DE 19 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE:
1 FRACTURA ABIERTA CONMINUTA FALANGE DISTAL TERCER ARTERJO PIE DERECHO.
1.1 HERIDA POR PROYECTIL ARMA FUEGO 29-01-2019

PACIENTE CON ADECUADA MODULACION DEL DOLOR.
PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL
NO DIFICULTAD RESPIRATORIA
HERIDA DE 0.5*0.5 CM EN TERCIO DISTAL 3 DEDO PIE DERECHO, NO ERITEMA, NO CALOR, NO SECRECION, ADECUADA PERFUSION DISTAL, NO DEFICIT NEUROVASCULAR.
PACIENTE DE 19 AÑOS DE EDAD CON FX A BIERTA CONMINUTA FALANGE DISTAL TERCER ARTEJO PIE DERECHO, ACTUALMENTE ESTABLE, MODULACION DEL DOLOR, SE REALIZA CURACION, SE EVIDENCIA HERIDA EN TERCIO DISTAL 3 DEDO PIE DERECHO SIN SIGNOS LOCALES DE INFECCION, ADECUADA PERFUSION DISTAL, HEMOGRAMA SIN LEUCOCITOSIS, VSG 4, PCR 0.3, SE ENCUENTRA EN CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO CON CEFALOTINA + AMIKACINA, SE CONSIDERA ADECUADA EVOLUCION, PUEDE CONTINUAR MANEJO ANALGESICO AMBULATORIO Y CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO ORAL: CEFALEXINA, SEGUIMIENTO AMBULATORIO CLINICA HERIDAS, CONTROL EN 1 SEMANA, INCAPACIDAD MEDICA, RECOMENDACIONES GENERALES, SIGNOS DE ALARMA. PACIENTE INDICA ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	IMPRESION	--	--

Conductas - Movimientos del Paciente

Tipo Movimiento :	ALTA	Numero de Orden	1903004832
Condición :	MEJORIA PARCIAL		
Destino :	DOMICILIO MISMA AREA DE INFLUENCIA		

FIN DE LA HISTORIA CLÍNICA

Bogotá, noviembre 8 de 2019

96
Dolo
17 chaco
19-11-2019
09:00
J

Señor (a)
JEFE AREA MEDICINA LABORAL POLICIA CAUCA
Popayán

Ref: Derecho de petición

HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio en calidad de ex Auxiliar de Policía, de conformidad con lo estipulado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1755 de 2015, por medio del presente escrito comedidamente me permito solicitar:

Sírvase remitir a Medicina Laboral de la Policía de Bogotá, la calificación del informe prestacional por lesión No. 057/2019, de fecha 17 de junio de 2019, con sus respectivos anexos, para que sea en esta ciudad donde se adelante el proceso de junta médico laboral, teniendo en cuenta que este es mi lugar de residencia.

La respuesta y/o notificaciones al respecto las recibo en la carrera 73B No. 69 F 64 barrio Sierra Morena primer sector, de Bogotá, D. C.

Atentamente,

Hernan Javier Romero Contreras
HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS
C.C. No. 1.001.171.382 de Bogotá, D. C.

SEÑOR (A)
PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE POPAYAN (Reparto)
E. S. D

Ref:	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Convocantes:	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS y OTROS
Convocada:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA– POLICIA NACIONAL

GUSTAVO SUAREZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'597.317 de Guadalupe (S), domiciliado en la ciudad de Popayán, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 182.317, actuando en virtud de los poderes especiales que acompaño a este escrito y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 640 de 2001, Ley 1285 de 2009; Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1167 de 2016 y demás normas concordantes, comedidamente me permito presentar **SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**, la cual fue establecida como requisito de procedibilidad para **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA**, conforme a lo siguiente:

1º.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

A). Parte Convocada

Está constituida por **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, representadas legalmente por el señor Ministro de la Defensa Nacional y Director General de la Policía Nacional, quien haga sus veces, delegue o represente.

B). Parte Convocante:

La parte convocante está integrada por el afectado y sus familiares cercanos, así:

1º. HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.171.382, quien actúa en nombre propio y concurre a esta causa en condición de **(afectado directo)**.

2º. MARIA GLORIA CONTRERAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.618.812, quien actúa en su propio nombre y concurre a esta causa en condición de **(madre)** del afectado.

3º. JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.893.998, quien actúa en su propio nombre y concurre a esta causa en condición de **(padre)** del afectado.

4º. SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.024.517.808, quien actúa en su propio nombre y concurre a esta causa en condición de **(hermana)** del afectado.

5º. JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.024.532.512, quien actúa en su propio nombre y concurre a esta causa en condición de **(hermano)** del afectado.

6°. VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.024.587.782, quien actúa en su propio nombre y concurre a esta causa en condición de **(hermano)** del afectado.

Los convocantes estarán representados en la presente diligencia, por el suscrito apoderado **GUSTAVO SUAREZ CAMACHO**.

2°. PRETENSIONES O DIFERENCIAS A CONCILIAR

Las pretensiones a conciliar en el presente asunto, son los perjuicios causados a cada uno de los accionantes, por el daño antijurídico ocasionado, como consecuencia de las **lesiones** que sufrió el entonces conscripto **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS** el 30 de enero de 2019 en el municipio de Corinto, Cauca, cuando se desempeñaba como centinela de seguridad de la estación de Policía de dicha población, durante el servicio militar obligatorio en calidad de Auxiliar de Policía.

La falla en el servicio y por lo tanto la responsabilidad administrativa y patrimonial de la Policía Nacional se presenta, cuando los mandos de la institución no tuvieron el suficiente cuidado con el entonces conscripto ROMERO CONTRERAS, toda vez que dispusieron que el citado auxiliar de policía el 30 de enero de 2019, debía realizar turno de vigilancia y seguridad de las instalaciones de la estación de Policía de Corinto, Cauca, servicio para el cual se le suministró un arma de fuego tipo fusil con la cual resultó lesionado en el pie derecho, como consecuencia de un disparo accidental producido con dicho elemento bélico, en razón al mal estado en que se encontraba el arma, según lo dicho por el actor.

En reiteradas sentencias el H. Consejo de Estado ha concluido sobre la responsabilidad que adquiere la Administración, con relación a los jóvenes que prestan el servicio militar obligatorio en todas sus modalidades, en razón a la posición de garante que asume al doblegar la voluntad del soldado y disponer de su libertad para un fin determinado, por lo que Estado entra en una relación de especial sujeción que lo hace responsable de los daños que pueda padecer, mientras permanezca a su cargo.

Son los anteriores hechos que configuran **falla en el servicio**, por evidente responsabilidad de la Policía Nacional, situación que generó graves perjuicios a mis poderdantes, los cuales deben ser indemnizados teniendo en cuenta el grado de afectación del actor. Sin embargo, es del caso aclarar, que en el presente asunto aún no se cuenta con la valoración del afectado por cuenta de la Junta Médica Laboral, para saber con exactitud la pérdida de disminución de la capacidad laboral, toda vez que el Organismo Médico de la Policía Nacional quien le corresponde adelantarla según lo determinado por el Decreto 1796 de 2000, pese a que ha transcurrido mas de un año, aún no ha sido posible que esta se lleve a cabo.

Así las cosas, para liquidar cada uno de los perjuicios causados tanto al afectado como a los demás accionantes, se tendrá en cuenta el máximo permitido conforme las directrices del Consejo de Estado, así:

A-. Por concepto de perjuicios Morales

Para indemnizar los daños morales, se deberá tener en cuenta la matriz adoptada por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el 28 de agosto de 2014, dentro del radicado número: 50001-23-15-000-1999-00326-01(31172), Consejera Ponente OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, así:

GRAFICO No. 2 REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

1.- Para **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, en calidad de **afectado directo**, la suma equivalente a **cien (100)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.

2.- Para **MARIA GLORIA CONTRERAS**, en calidad de **madre** del afectado, la suma equivalente a **cien (100)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.

3.- Para **JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL**, en calidad de **padre** del afectado, la suma equivalente a **cien (100)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.

4.- Para **SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS**, en calidad de **hermana** del afectado, la suma equivalente a **cincuenta (50)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.

5.- Para **JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS**, en calidad de **hermano** del afectado, la suma equivalente a **cincuenta (50)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.

5.- Para **VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS**, en calidad de **hermano** del afectado, la suma equivalente a **cincuenta (50)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.

B.- Por concepto de Daño a la Salud

Para el señor **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, en calidad de (**afectado directo**), el equivalente a **cien (100)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado mediante sentencia del 28 de agosto de 2014, expediente número: 05001-23-31-000-1997-01172-01(31170). Magistrado Ponente Dr. ENRIQUE GIL BOTERO, de acuerdo con la siguiente matriz.

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

C). Perjuicios Materiales: (Modalidad de lucro cesante consolidado y futuro)

A título de perjuicios materiales para el afectado **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, la suma provisional hasta el momento de: **Quince millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos setena y cinco pesos (\$15.489.675)**, teniendo en cuenta la siguiente información:

Como quiera que el entonces conscripto **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, al momento de sufrir las lesiones no contaba con salario fijo, toda vez que se encontraba prestando servicio militar obligatorio, por lo cual se supone devengaba un salario mínimo vigente para el año 2019, valor al cual se le debe incrementar un veinticinco por ciento (25%) por concepto de prestaciones sociales, esto es: **\$206.529**, para un total de: **\$ 1.032.645**, al que se le resta un 25% que corresponde a los gastos del afectado, es decir, la suma de **\$ 258.161.25**, lo que quiere decir que la base para liquidar los perjuicios por este concepto corresponden a la suma de **\$ 774.483.75**.

Así las cosas tenemos, que desde la fecha de la lesión del afectado hasta el momento de la presentación de esta acción han transcurrido 20 meses, los cuales multiplicados por la base para liquidar nos arroja un total provisional por la suma de **(\$15.489.675)**

3°. HECHOS Y ANTECEDENTES QUE SUSTENTAN LA ACCION

Primero. El conscripto **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, quien en el presente caso se trata del **afectado directo**, nació el 5 de marzo de 2000, en Bogotá, D. C., como aparece relacionado en el Registro Civil de Nacimiento No. 26932788, expedido por la notaria 12 de Bogotá.

Segundo. El parentesco familiar existente entre el afectado **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS** y los demandantes, se demuestra a través de los siguientes documentos:

- 2.1.** La señora **MARIA GLORIA CONTRERAS** y el señor **JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL** son los **padres** del afectado, como se demuestra con el Registro Civil de Nacimiento No. 26932788, expedido por la notaria 12 de Bogotá.
- 2.2.** **SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS, JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS y VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS**, son hermanos del afectado, como se demuestra con los siguientes Registros Civiles de Nacimiento: I) No. 18555051 expedido por la notaria 12 de Bogotá; II) No. 18555046 expedida por la notaria 12 de Bogotá y III) No. 27666379 expedido por la notaria 11 de Bogotá, respectivamente.

Los accionantes antes citados, en razón a que pertenecen al primer y segundo nivel o grado de consanguinidad con el afectado, (**paternos, hermanos y abuelos**), para el reconocimiento y pago de perjuicios, solo requieren demostrarlo mediante documento, que para el caso es el registro civil de nacimiento, como lo ha determinado el Concejo de Estado en reiteradas sentencias, entre otras del 28 de agosto de 2014, radicación número: 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251). Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.

Tercero. El joven HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, fue dado de alta para prestar el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional, en la modalidad de Auxiliar de Policía, a partir del 2 de mayo de 2018, como aparece consignado en la resolución No. 010 del 2 de mayo de 2018, suscrita por el Director de la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Paz "General Jaime Ramírez Gómez" y licenciado a partir del 31 de octubre de 2019 por término del servicio militar, conforme la resolución No. 058 del 15 de octubre de 2019, suscrita por el comandante el departamento de policía Cauca.

Cuarto. El entonces conscripto ROMERO CONTRERAS resultó lesionado en el tercer dedo del pie derecho producto de impacto de arma de fuego, el día 30 de enero de 2019 en el municipio de Corinto, Cauca, cuando se encontraba realizando turno de centinela de seguridad de las instalaciones policiales de dicha población y el arma de dotación oficial que le fue dotada, se disparó en forma accidental debido al mal estado en que se encontraba, durante la prestación del servicio militar obligatorio, como se demuestra con las siguientes pruebas:

4.1. Petición de fecha 23 de abril de 2019 suscrita por el afectado dirigida al comando del departamento de Policía Cauca, donde solicita se autorice la continuidad de la prestación de servicio médico en Bogotá, donde con respecto de los hechos motivo de la afectación a la salud dice que:

(...)

"El día 30 de enero de los corrientes sufrí un accidente cuando me encontraba prestando servicio de guardia en la citada Estación de Policía del municipio de Corinto, cuando se me disparó el fusil de dotación y como consecuencia de ello me tuvieron que amputar el dedo tercero del pie derecho, teniendo en cuenta las graves lesiones padecidas con este disparo".

(...)

4.2. Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2019, esto es, cinco meses después del accidente que dejó lesionado al entonces conscripto ROMERO CONTRERAS, el comandante de la estación de Policía de Corinto, respecto de los hechos motivo de esta acción, informa:

(...)

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, en el momento de recibir como Comandante de la Estación de Policía Corinto, soy informado acerca de la excusa medica total del señor Auxiliar de Policía HERNÁN JAVIER ROMERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.001.171.382 de Bogotá Cundinamarca, radicada mediante orden N° 1904014932 de la ESPHA hospital central de la ciudad de Bogotá, con fecha de inicio 26/04/2019 y fecha final 15/05/2019, diagnóstico otros trastornos de ansiedad no especificados y firmado por el Medico General Alfonso Andrés Martínez Núñez. De acuerdo a las indagaciones realizadas por parte del suscrito, al parecer el día 30 de enero de 2019, cuando el señor Auxiliar de Policía HERNÁN JAVIER ROMERO CONTRERAS se encontraba de servicio como seguridad a instalaciones Policiales en la garita ubicada sobre la calle 9 con carrera 9 esquina, acciona su arma de dotación tipo fusil ocasionándose una lesión en el tercer dedo del pie derecho. Cabe resaltar que para la fecha cuando ocurrieron los hechos se encontraba como Comandante de esta unidad Policial el señor Capitán EDICSON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA y al verificar en los libros oficiales no se encontraron registros de la novedad presentada.

(...)

4.3. En escrito de fecha 17 de mayo de 2019, la Oficial Jefe de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, sobre los hechos en los cuales resultó lesionado el entonces conscripto ROMERO CONTRERAS, le informa que:

Frente a la novedad manifestada por el señor Auxiliar, se realizó la verificación de las bases de datos y sistemas de información de la oficina de Asuntos Jurídicos, logrando constatar que a la fecha no se ha presentado el informe de novedad por parte del Comandante de Estación y en consecuencia no se ha podido dar inicio al informativo prestacional por lesión. Por consiguiente el señor Intendente DIEGO FERNANDO SERNA, se contactó por vía telefónica con la señora Patrullera KATHERINE RUIZ VELASQUEZ quien se desempeña como secretario de la Estación de Policía Corinto, quien informo que para la fecha de los hechos, quien se encontraba desempeñando el cargo de comandante de Estación, decidió no informar la novedad ocurrida con el auxiliar y en consecuencia tampoco existe ningún tipo de anotación en los libros de población y guardia de la referida estación.

4.4. El comando del Departamento de Policía Cauca, en la calificación de informe por lesión No. 057/2018 del 17 de junio de 2019, donde en las consideraciones jurídicas el funcionario competente expuso que:

(...)

El señor Capitán OSCAR ALFONSO CHAVEZ GUTIERREZ Comandante estación de policía Corinto, informa al señor Comandante de Departamento de Policía Cauca, que al momento de recibir como comandante de estación de policía, se enteró de que el señor Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS se encuentra con excusa médica total, radicada mediante orden N° 1904014932 del Hospital Central de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá, con un diagnóstico de "Trastorno de ansiedad no especificados".

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor comandante de estación indaga sobre la situación del Auxiliar de Policía HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, informándole que al parecer el día 30-01-2019, el policial en mención, se encontraba de servicio como seguridad a instalaciones policiales, en la garita ubicada sobre la calle 9 con carrera 9 esquina y accionó su arma de dotación tipo fusil, ocasionándose una lesión en el tercer dedo del pie derecho. Cabe resaltar, que a la fecha que se presentó la novedad, fungía como comandante de la estación de policía el señor Capitán EDICSON MAURICIO PATIÑO SALAMANCA, y al verificar en los libros de registro no se encontró anotación al respecto.

(...)

4.5. La Policía Nacional aporta copia del folio 298 del libro de minuta de servicios de la Estación de Policía de Corinto, Cauca, para el 30 de enero de 2020, donde figura de servicio el auxiliar de Policía ROMERO CONTRERAS.

Quinto. El comando del departamento de Policía Cauca, califica las circunstancias de los hechos que dieron lugar a las lesiones del entonces conscripto ROMERO CONTRERAS, en actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior, al considerar que si bien es cierto el uniformado se encontraba de servicio para el momento, este no acató las normas establecidas en el decálogo de manejo y seguridad de armas de fuego el cual es de conocimiento del personal uniformado perteneciente a la institución, argumentos de los cuales el oficial no tiene ninguna prueba de la cual se pueda determinar la forma como se dieron los hechos, esto es, si se trató de un accidente por posibles defectos del arma o por manipulación indebida del Auxiliar.

Sexto. El señor ROMERO CONTRERAS por intermedio de apoderado, por escrito del 20 de noviembre de 2019, solicitó a la dirección general de la Policía Nacional, la modificación de la calificación del informe administrativo, por no encontrarse acorde con la realidad de los hechos, de lo cual hasta el momento de la radicación de esta acción no se había recibido la decisión de segunda instancia.

Séptimo. Historia clínica del señor ROMERO CONTRERAS, donde figura que sufrió herida por proyectil de arma de fuego en dedo del pie derecho.

Octavo. Los convocantes me han conferido poder especial para adelantar la presente acción.

4º. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Invoco como fundamento de derecho para adelantar esta acción, las siguientes normas:

- Constitución Nacional: (Arts. 2, 4, 6, 13, 90 y 93)
- Ley 1437 de 2011 (Art. 140)
- Ley 446 de 1998, (Art. 64)
- Ley 640 de 2001. (Art. 23, 35 y 37)
- Ley 1285 de 2009, (Art. 3º. 13 y 26)
- Ley 1367 de 2009
- Ley 1069 de 2015, (art. 2.2.4.1.1.2) modificado por el artículo 1º del Decreto 1167 de 2016.

Con las pruebas que hasta el momento se cuentan, no queda ninguna duda, que el entonces conscripto ROMERO CONTRERAS resultó fracturado en un dedo del pie derecho el 30 de enero de 2019 en la población del municipio de Corinto, Cauca, cuando accidentalmente se disparó el arma de dotación oficial que tenía para el servicio, en momentos en los cuales el citado Auxiliar de Policía prestaba turno de vigilancia y seguridad de las instalaciones policiales, en cumplimiento del servicio militar obligatorio.

Así las cosas, queda claramente demostrada la falla en el servicio por parte de la Policía Nacional, conforme lo ha determinado en reiteradas sentencias el Consejo de Estado, entre otras:

Mediante sentencia del 29 de enero de 2014. Magistrado CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, expediente No. 76001-23-31-000-1999-00874-01 30.574), Actor Mateo Ramírez Cortés, el Alto Tribunal dijo que:

(...)

"Así las cosas, la Sala encuentra que la lesión de presentó cuando Juan Carlos Ramírez Mosquera se encontraba vinculado a la administración como soldado bachiller, lo cual implica que el título de imputación que compromete la responsabilidad del ente público demandado está determinado por el daño especial, en la medida en que, dada la calidad de conscripto, el Estado se encontraba en una relación de especial sujeción que lo hace garante de la vida y de la integridad física de aquél.

(...)

Al respecto, es del caso precisar, en primer lugar, que en relación con los título de imputación aplicables, cuando se trata de estudiar la responsabilidad del Estado respecto de los daños causados a soldados en estado de conscripción, la jurisprudencia ha establecido que los mismos pueden ser: i) de naturaleza objetiva – tales como el daño especial o el riesgo excepcional- y ii) por falla del servicio, siempre y cuando ésta se encuentre acreditada⁵. El daño especial opera cuando el daño se produce como consecuencia del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas; como es el presente caso y en el que acaba de tratarse o colocación; a su vez, el riesgo se da cuando el daño proviene de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrosos; y la falla probada surge cuando la irregularidad administrativa produce el daño. En todo caso, este último (el daño) no resulta imputable al Estado cuando se produce por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero, lo que lleva al rompimiento del nexo causal.

Ahora, en aplicación del principio iura novit curia, esta Corporación ha señalado que el juzgador debe verificar si el daño antijurídico resulta imputable al Estado con fundamento en uno cualquiera de los títulos de imputación antes mencionados, además, ha entendido que la Administración Pública, al imponer el deber de prestar el servicio militar, debe garantizar la integridad psicofísica del soldado, pues se trata de una persona que

se encuentra sometida a su custodia y cuidado, de suerte que aquélla (la Administración) asume una posición de garante al doblegar la voluntad del soldado y dispone de la libertad individual de éste para un fin determinado, por lo que el Estado entra en una relación de especial sujeción que lo hace responsable de los posibles daños que pueda padecer aquél, mientras permanezca a su cargo". (Negrilla fuera de texto).

En sentencia reciente del 14 de septiembre de 2017, la Sección Tercera – Subsección A. consejero ponente CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. Radicación número: 19001-23-31-000-2007-00445-01(42972), dijo:

(...)

Bajo esa perspectiva, desde tiempo atrás la jurisprudencia ha considerado que, cuando una persona ingresa al servicio militar obligatorio en buenas condiciones de salud, debe dejar dicho servicio en condiciones similaresⁱ, criterio a partir del cual se estableció la obligación de reparación a cargo de la entidad demandada, frente a los daños cuya causa esté vinculada con la prestación del servicio y que excedan la restricción de los derechos y libertades inherentes a la condición de militar.

Atendiendo a las condiciones concretas en las que se produce el hecho, la Sala ha aplicado, en la solución de los casos, los distintos regímenes de responsabilidad. Así, ha decidido la responsabilidad del Estado bajo el régimen de daño especial, cuando el daño se produce como consecuencia del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas; el de falla probada, cuando la irregularidad administrativa produjo el daño; y el de riesgo, cuando éste proviene de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrososⁱⁱ. En todo caso, ha considerado que el daño no es imputable al Estado cuando éste se haya producido por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero, al no configurarse el nexo causal entre el hecho que se imputa a aquél y el daño.

Ahora, es necesario precisar que, en relación con los soldados conscriptos, el principio iura novit curia reviste una característica especial, toda vez que el juzgador debe verificar si el daño antijurídico resulta imputable o atribuible al Estado con fundamento en cualquiera de los títulos de imputación antes mencionados; además, no debe perderse de vista que, en tanto la Administración Pública imponga el deber de prestar el servicio militar, debe garantizar la integridad psicofísica del soldado, en la medida en que se trata de una persona que se encuentra sometida a su custodia y cuidado, pues en determinadas situaciones lo pone en riesgo, lo cual, en términos de imputabilidad, significa que debe responder por los daños que le sean irrogados en relación con la ejecución de la carga públicaⁱⁱⁱ.

Respecto de la responsabilidad derivada de las obligaciones de especial sujeción que asume el Estado frente a los soldados que prestan servicio militar obligatorio, la Sala, en providencia del 15 de octubre del 2008^{iv}, sostuvo:

"Además de lo anterior, se reitera, (sic) que el Estado (sic) frente a los conscriptos y reclusos, adquiere no sólo una posición de garante al doblegar, en ambos casos, su voluntad y disponer de su libertad individual para un fin determinado, sino que (sic) de igual manera, el Estado entra en una relación de especial sujeción que lo hace sujeto responsable de los posibles daños que puedan padecer aquéllos.

"En conclusión, en cada caso concreto en los cuales se invoque la existencia de una causa extraña por parte de la entidad demandada, (sic) es necesario analizar los detalles de tiempo, modo y lugar en que se produjo el daño, por cuanto es posible que el Estado haya contribuido co-causalmente a la generación del mismo, específicamente, al situar al conscripto en la situación de riesgo, o bien por una ruptura de la igualdad ante las cargas públicas o por una falla del servicio.

"No se puede, por consiguiente, afirmar de manera simple y llana, (sic) que la sola constatación de la existencia de una aparente causa extraña como origen o fuente material o fenomenológica, en relación con los daños ocasionados a conscriptos o reclusos, es suficiente para que estos sean considerados como no atribuibles –por acción u omisión– a la administración pública. Se requiere, además, en estos eventos, que la entidad demandada acredite que su actuación no contribuyó en la producción del daño, motivo por el cual no le es imputable fáctica o jurídicamente. Lo puntualizado, en la medida en que es posible que la causa directa, inmediata y material del daño sea la actuación de un tercero o de la propia víctima, pero tal resultado perjudicial tenga una relación mediata con el servicio que estaba desplegando el soldado conscripto, motivo por el cual la entidad no puede desprenderse de su responsabilidad, por cuanto también puede serle endilgable jurídicamente el daño". ...

Mediante sentencia del **12 de julio de 2019** la Sección Tercera -Subsección "B". Radicación número: 05001-23-31-000-2005-07627-01 (48185). Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO. Actor: LUZ MARINA GRANADOS VALENCIA Y OTROS, dijo que:

(...)

"4.2.1. Tratándose de las personas que prestan el servicio militar obligatorio, esta Corporación ha sostenido que ellas gozan de especial protección toda vez que el vínculo impuesto con el Estado no tiene el carácter laboral sino que surge del cumplimiento del deber constitucional de defensa de la independencia nacional y de las instituciones públicas¹, el cual implica un riesgo. Es por ello que frente a los perjuicios ocasionados a los soldados conscriptos, en la medida en que su voluntad se ve doblegada por el imperio del Estado, al someterlos a la prestación de un servicio que no es nada distinto a la imposición de una carga o un deber público, resulta claro que la organización estatal debe responder. La Sección Tercera se ha manifestado así:

"[E]n tanto las personas tengan el deber de prestar el servicio militar obligatorio, la Administración está obligada a garantizar su integridad sicofísica; en ese sentido, si aquellos no regresan en similares condiciones a las que tenían cuando ingresaron, para el Estado surge la obligación de reparar 'los daños cuya causa esté vinculada con la prestación del servicio y excedan la restricción de los derechos y libertades inherentes a la condición de militar'"².

En ese sentido, la Sección Tercera ha dicho también que la única posibilidad que el Estado tiene para no reparar dichos perjuicios es la de demostrar una causal eximente de responsabilidad, así:

"[D]emostrada la existencia de un daño antijurídico causado a quien presta el servicio militar, durante el mismo y en desarrollo de actividades propias de él, puede concluirse que aquél es imputable al Estado. En efecto, dado el carácter especial de esta situación, por las circunstancias antes anotadas, es claro que corresponde al Estado la protección de los obligados a prestar el servicio militar y la asunción de todos los riesgos que se creen como consecuencia de la realización de las diferentes tareas que a ellos se asignen. No será imputable al Estado el daño causado cuando éste haya ocurrido por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima, eventos cuya demostración corresponderá a la parte demandada"³.

(...)

Conforme lo estipulado por la Constitución, la Ley y el precedente jurisprudencial citado, no queda duda alguna sobre la responsabilidad administrativa y patrimonial de la Policía Nacional, por las lesiones sufridas por el entonces conscripto HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, durante la prestación del servicio militar obligatorio, toda vez que el daño antijurídico fue causado por la falta de cuidado de parte de la Policía Nacional, razón suficiente para considerar que están dadas las condiciones exigidas por el artículo 90 Superior, para solicitar y obtener la indemnización de reparación directa de parte del Estado.

5°. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

De conformidad establecido por el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, me permito estimar razonadamente la cuantía del pago o indemnización de las pretensiones de esta acción, en la suma de: **Quince millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos setena y cinco pesos (\$15.489.675)**, lo cual corresponde a los perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro. Lo anterior puesto que las demás pretensiones son accesorias, o constituyen perjuicios morales.

6°. MEDIOS DE PRUEBA.

Sírvase señor (a) Procurador tener como tales, los documentos que se aportan con la presente solicitud y que se relacionan a continuación:

¹ Artículo 216 de la Constitución Política.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 13 de noviembre de 2018, exp. 60405 M. P. Marta Nubia Velásquez Rico. Ver también sentencias: del 1° de marzo de 2006, exp. 16308. M.P. Ruth Stella Correa Palacio, del 15 de octubre de 2008, exp. 18586. M.P. Enrique Gil Botero, del 4 de febrero de 2009, exp. 17839. M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 2 de marzo de 2000, exp. 11401. M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez; reiterada en varias oportunidades, por ejemplo en las sentencias del 8 de marzo de 2017, exp. 39624; del 12 de octubre de 2017, exp. 48318; del 28 de septiembre de 2017, expedientes No. 41708 y 44635.

1. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento correspondiente a: Hernán Javier Romero Contreras; Sandra Milena Romero Contreras; José Giovanni Romero Contreras y Víctor Manuel Romero Contreras.
2. Copia del derecho de petición de 23 de abril de 2019 dirigido al Comando del Departamento de Policía Cauca, por el cual el actor informa la novedad motivo de esta acción.
3. Escrito de 16 de mayo 2019 por el cual el comandante de la Estación de Policía de Corinto, informa al superior, sobre los hechos en los cuales resultó lesionado el actor.
4. Copia del informe de fecha 17 de mayo de 2019, suscrito ante el comando del departamento por la asesora jurídica del mismo, mediante el cual pone en conocimiento los hechos en los que resultó lesionado el entonces conscripto ROMERO CONTRERAS.
5. Copia del informe prestacional por lesión No. 057/2018 del 17 de junio de 2019, por el cual el comando del departamento de policía cauca, califica las circunstancias en las cual resultó lesionado el actor.
6. Copia de la solicitud de modificación del informe de calificación que hizo el actor al Director de la Policía Nacional con fecha 20 de noviembre de 2019.
7. Copia del derecho de petición de fecha 2 de noviembre de 2019, por el cual el apoderado del actor solicita documentación administrativa del actor.
8. Original del escrito del 15 de noviembre de 2019, con el cual el Comando del Departamento de Policía Cauca, expide documentos administrativos del actor.
9. Copia de la solución No. 010 del 2 de mayo de 2018, por la cual se da de alta al actor para prestar el servicio militar en la Policía Nacional, en calidad de Auxiliar de Policía.
10. Copia de la resolución No. 058 del 15 de octubre de 2019, por la cual se licencia al actor por término del servicio militar obligatorio.
11. Copia del folio 298 del libro de minuta de servido que se llevaba en Estación de Policía de Corinto, para el 30 de enero de 2019, donde figura el actor de servicio de centinela de seguridad de la estación de policía.
12. sobre las lesiones ocurridas al entonces conscripto SALAMANCA ANTOLINEZ.
13. Copia de los folios 301 y 302 del libro minuta de guardia de la estación de Policía Piendamó, para el 23 de marzo de 2019.
14. Copia de los folios 070 y 071 del libro de minuta de servicio de la estación de Policía de Piendamó para el 23 de marzo de 2019.
15. Copia de la historia clínica correspondiente al afectado HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, de la cual se demuestra que sufrió herida en un dedo del pie derecho, como consecuencia de impacto de arma de fuego.

7º. ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

De no llegarse a un acuerdo a través la conciliación prejudicial conforme a las pretensiones de la petición, se continuará con un proceso de **REPARACION DIRECTA**, de acuerdo a lo señalado por el Código Contencioso Administrativo.

8°. COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 165, numeral 3° del CPACA, Ley 640 de 2001, Ley 1285 de 2009, Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1167 de 2016 y demás normas concordantes, es usted competente señor Procurador, teniendo en cuenta el sector territorial, toda vez que los hechos por los cuales se hace la petición ocurrieron en el municipio de **Miranda departamento del Cauca**.

9°. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Los hechos por los cuales se presenta la petición que corresponden al medio de control de Reparación Directa, se encuentra dentro del término legal dispuesto por el 140 y artículo 164, numeral 2, literal I del CPACA, en razón a que los hechos por los cuales se solicita la presente acción tuvieron ocurrencia el **30 de enero de 2019**.

10. JURAMENTO

Declaro que no se ha tramitado demanda o solicitud de conciliación alguna, con fundamento en los hechos aquí expuestos.

11. ANEXOS

Original de los poderes para actuar en el proceso otorgados por los convocantes
Copia de la solicitud de conciliación y sus anexos.
Lo mencionado en el acápite de pruebas
Copia simple de la cédula de ciudadanía de los accionantes.

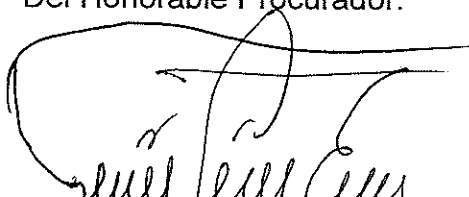
12. NOTIFICACIONES

La entidad convocada, NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, puede ser notificada por intermedio del Grupo Jurídico de Defensa de la Policía Nacional, en la avenida panamericana No. 1 - 75 de Popayán, Cauca, o al correo electrónico: decau.notificación@policia.gov.co.

Los convocantes residen en la carrera 73 B No. 69 F 64 barrio Sierra Morena primer sector, teléfono 320 831 2717, correo electrónico: hernanjavier.romerocontreras@gmail.com.

El suscrito apoderado en la secretaría de su Despacho o en la **calle 2N Bis No.11 A 59 Conjunto los Rosales barrio Modelo** de Popayán, Cauca, teléfono celular 310 376 0851. Correo electrónico: gusuca2@hotmail.com.

Del Honorable Procurador.


GUSTAVO SUAREZ CAMACHO
C.C. No. 6.597.317 de Guadalupe
T.P. No. 182.419 del C. S. J.

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURIA 183 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N° 430 de 13 de octubre de 2020	
Convocante (s):	HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, MARIA GLORIA ROMERO CONTRERAS, JOSE IGNACION ROMERO ESQUIVEL, SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS, JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS, VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS.
Convocado (s):	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, el Procurador 183 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA N°88 / 2020

1. Mediante apoderado, el convocante **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, MARIA GLORIA ROMERO CONTRERAS, JOSE IGNACION ROMERO ESQUIVEL, SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS, JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS, VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS**, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), convocando a **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**. Las pretensiones y la solicitud fueron los siguientes:

PRETENSIONES

Las pretensiones a conciliar en el presente asunto, son los perjuicios causados a cada uno de los accionantes, por el daño antijurídico ocasionado, como consecuencia de las **lesiones** que sufrió el entonces conscripto **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS** el 30 de enero de 2019 en el municipio de Corinto, Cauca, cuando se desempeñaba como centinela de seguridad de la estación de Policía de dicha población, durante el servicio militar obligatorio en calidad de Auxiliar de Policía.

La falla en el servicio y por lo tanto la responsabilidad administrativa y patrimonial de la Policía Nacional se presenta, cuando los mandos de la institución no tuvieron el suficiente cuidado con el entonces conscripto **ROMERO CONTRERAS**, toda vez que dispusieron que el citado auxiliar de policía el 30 de enero de 2019, debía realizar turno de vigilancia y seguridad de las instalaciones de la estación de Policía de Corinto, Cauca, servicio para el cual se le suministró un arma de fuego tipo fusil con la cual resultó lesionado en el pie derecho, como consecuencia de un disparo accidental producido con dicho elemento bélico, en razón al mal estado en que se encontraba el arma, según lo dicho por el actor.

En reiteradas sentencias el H. Consejo de Estado ha concluido sobre la responsabilidad que adquiere la Administración, con relación a los jóvenes que prestan el servicio militar obligatorio en todas sus modalidades, en razón a la posición de garante que asume al doblegar la voluntad del soldado y disponer de su libertad para un fin determinado, por lo que Estado entra en una relación de especial sujeción que lo hace responsable de los daños que pueda padecer, mientras permanezca a su cargo.

Son los anteriores hechos que configuran falla en el servicio, por evidente responsabilidad de la Policía Nacional, situación que generó graves perjuicios a mis poderdantes, los cuales deben ser indemnizados teniendo en cuenta el grado de afectación del actor. Sin embargo, es del caso aclarar, que en el presente asunto aún no se cuenta con la valoración del afectado por cuenta de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 4

la Junta Médica Laboral, para saber con exactitud la perdida de disminución de la capacidad laboral, toda vez que el Organismo Médico de la Policía Nacional quien le corresponde adelantarla según lo determinado por el Decreto 1796 de 2000, pese a que ha transcurrido mas de un año, aún no ha sido posible que esta se lleve a cabo.

Así las cosas, para liquidar cada uno de los perjuicios causados tanto al afectado como a los demás accionantes, se tendrá en cuenta el máximo permitido conforme las directrices del Consejo de Estado, así:

A.- Por concepto de perjuicios Morales

Para indemnizar los daños morales, se deberá tener en cuenta la matriz adoptada por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el 28 de agosto de 2014, dentro del radicado número: 50001-23-15-000-1999-00326-01(31172), Consejera Ponente OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, así:

GRAFICO No. 2 REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

- 1.- Para **HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS**, en calidad de **afectado directo**, la suma equivalente a **cien (100)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.
- 2.- Para **MARIA GLORIA CONTRERAS**, en calidad de **madre** del afectado, la suma equivalente a **cien (100)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.
- 3.- Para **JOSE IGNACIO ROMERO ESQUIVEL**, en calidad de **padre** del afectado, la suma equivalente a **cien (100)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.
- 4.- Para **SANDRA MILENA ROMERO CONTRERAS**, en calidad de **hermana** del afectado, la suma equivalente a **cincuenta (50)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 3 de 4

5.- Para JOSE GIOVANNY ROMERO CONTRERAS, en calidad de hermano del afectado, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.

5.- Para VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS, en calidad de hermano del afectado, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.

B.- Por concepto de Daño a la Salud

Para el señor HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, en calidad de (afectado directo), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado mediante sentencia del 28 de agosto de 2014, expediente número: 05001-23-31-000-1997-01172-01(31170). Magistrado Ponente Dr. ENRIQUE GIL BOTERO, de acuerdo con la siguiente matriz.

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

C). Perjuicios Materiales: (Modalidad de lucro cesante consolidado y futuro)

A título de perjuicios materiales para el afectado HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, la suma provisional hasta el momento de: Quince millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos setena y cinco pesos (\$15.489.675), teniendo en cuenta la siguiente información:

Como quiera que el entonces conscripto HERNAN JAVIER ROMERO CONTRERAS, al momento de sufrir las lesiones no contaba con salario fijo, toda vez que se encontraba prestando servicio militar obligatorio, por lo cual se supone devengaba un salario mínimo vigente para el año 2019, valor al cual se le debe incrementar un veinticinco por ciento (25%) por concepto de prestaciones sociales, esto es: \$206.529, para un total de: \$ 1.032.645, al que se le resta un 25% que corresponde a los gastos del afectado, es decir, la suma de \$ 258.161.25, lo que quiere decir que la base para liquidar los perjuicios por este concepto corresponden a la suma de \$ 774.483.75.

Así las cosas tenemos, que desde la fecha de la lesión del afectado hasta el momento de la presentacion de esta acción han transcurrido 20 meses, los cuales multiplicados por la base para liquidar nos arroja un total provisional por la suma de (\$15.489.675)

2. El día de la audiencia celebrada de manera no presencial de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con la expedición de la Resolución N° 0127 de 16 de marzo de 2020, la Resolución N° 0232 de 04 de junio de 2020, la Resolución N°0259 de 01 de julio de 2020 y la Resolución N°0312 de 29 de julio de 2020, el Procurador General de la Nación

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

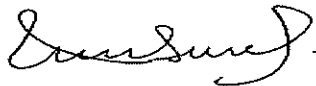
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 4 de 4

aseguró medidas para garantizar la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno Nacional por causa del COVID -19, en donde se ordenó la realización de audiencias de conciliación extrajudicial no presencial por razones de salud pública y en dichos actos administrativos se estableció que frente a la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo *"los procuradores encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo podrán realizar las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 en la modalidad no presencial haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas o autorizadas por la Procuraduría General de la Nación, con las que se garanticen su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta."* (Resolución N°0312 de 29 de julio de 2020, artículo 1 *ibidem*). Cumpliendo esta directriz la conciliación extrajudicial se llevó a cabo y se procedió a declararla **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

3. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

4. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Popayán, a los treinta (30) días del mes de octubre de (2020).



NANCY LÓPEZ RAMÍREZ
Procuradora No. 183 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

91
112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.001.171.382

ROMERO CONTRERAS

APELLIDOS

HERNAN JAVIER

NOMBRES

Hernan Javier Romero Contreras

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAR-2000
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

04-ABR-2018 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00998041-M-1001171382-20180418.

0060871641A 1

49659314

92
117

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.618.812**

CONTRERAS

APELLIDOS
MARIA GLORIA

NOMBRES
Maria Gloria Contreras

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1959**

DOLORES
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

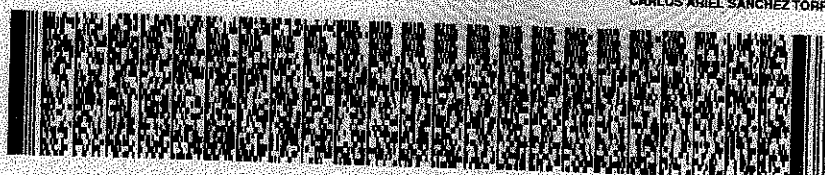
O+
G.S. RH

F
SEXO

09-DIC-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00201902-F-0051618812-20091205 0018684608A 3 1120105624

93
174

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.893.998**

ROMERO ESQUIVEL

APELLIDOS
JOSE IGNACIO

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **11-JUN-1966**

DOLORES
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

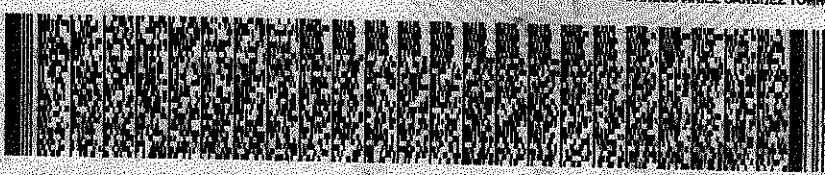
1.68 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-SEP-1984 DOLORES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00028383-M-0005893998-20080721 0001365035A 1 1320000652

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.024.517.808**

ROMERO CONTRERAS

APELLIDOS

SANDRA MILENA

NOMBRES

SANDRA ROMERO

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **08-MAY-1991**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.46 **B-** **F**

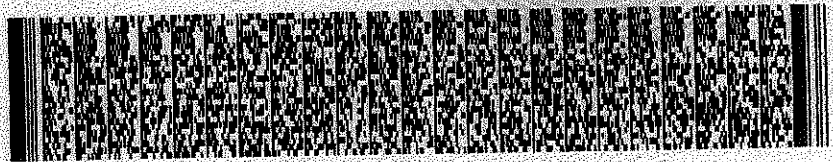
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-JUN-2009 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00241300-F-1024517808-20100615 0022206340A 1 34144171

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.024.532.512**
ROMERO CONTRERAS

APELLIDOS
JOSE GIOVANNY

NOMBRES
GIOVANNY

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-1992**

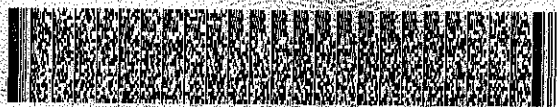
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-SEP-2010 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ROBAL SANJUAN TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00664396-M-1024532512-20150205 0042659116A-T 1343244540

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

117
94

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.024.587.782**

ROMERO CONTRERAS

APELLIDOS
VICTOR MANUEL

NOMBRES
VICTOR ROMERO

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06-FEB-1998**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

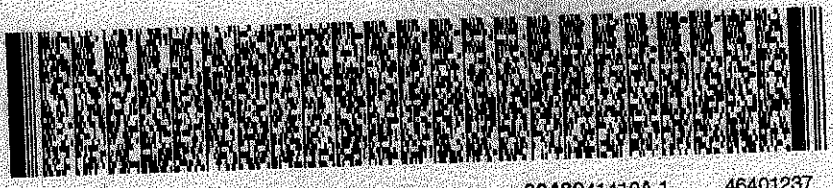
1.63 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

11-FEB-2016 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



P-1500150-00800974-M-1024587782-20160314 0048941410A 1 46401237